

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

*Exp. Rad. No*     11001310301020160009700  
*Clase:*            Verbal  
*Demandante:*    Carlos Fernando Maldonado en nombre propio y en representación de su menor hijo Carlos Esteban Maldonado de la Pava  
*Demandados:*    Salud Total EPS y Centro Policlínico del Olaya S.A.  
*Providencia:*    Sentencia de Primera Instancia

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

Se profiere **SENTENCIA** de primera instancia dentro del proceso de la referencia, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 373 del Código General del Proceso.

**II. ANTECEDENTES**

1. Carlos Fernando Maldonado, en nombre propio y en representación de su menor hijo Carlos Esteban Maldonado de La Pava, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda verbal contra Salud Total EPS y Centro Policlínico del Olaya S.A., pretendiendo se les declare civil y solidariamente responsables por los daños derivados de la mala práctica hospitalaria en la que incurrieron en la prestación del servicio médico asistencial dado a la señora Ruth de La Pava Ordoñez y que produjo su fallecimiento y, en consecuencia, se indemnicen patrimonialmente por los daños ocasionados por los siguientes conceptos:

1.1. Daño emergente, \$37'500.000, correspondientes al dinero que el núcleo familiar dejó de recibir de parte de la paciente fallecida, hasta la fecha del fallo y \$6'000.000 equivalentes a un préstamo que tomó el demandante para el mantenimiento del hogar, así como \$5'400.000 por concepto de intereses de plazo que el actor pagó.

**1.2.** Lucro cesante, \$119'028.000, correspondientes a la pérdida económica del aporte que hacía la señora de La Pava, y \$900.000 equivalente a la renta de los valores pagados en intereses debían producir, de no haberse producido el perjuicio.

**1.3.** Perjuicio moral, doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los demandantes.

**1.4.** Por las costas procesales que genere el proceso.

**2.** Sirvieron como edificación fáctica de las pretensiones, los hechos que a continuación se sintetizan:

**2.1.** La señora Ruth de La Pava Ordoñez estaba afiliada a Salud Total EPS desde el año 2000, siendo beneficiarios sus hijos Juan Sebastián de La Pava Ordoñez y Carlos Esteban Maldonado de La Pava.

**2.2.** El 19 de febrero del año 2010, siendo las 10:30 de la noche, la señora Ruth sufrió un accidente al bajar las escaleras de su casa y al caer apoyó la mano derecha en el piso, lo que le produjo molestias y dolor en el dedo pulgar.

**2.3.** Al día siguiente, fue con su esposo Carlos Fernando Maldonado a una sede de la EPS demandada, sin embargo, tras esperar más de dos horas para ser atendida, tomaron la decisión de ir directamente a un centro hospitalario, esto es, al Centro Policlínico del Olaya y, una vez allí, le diagnosticaron "*asa 1 con fractura de radio distal derecho*", y le programaron cirugía ambulatoria para el día 22 de la misma calenda.

**2.4.** En la fecha preanotada, ingresó al hospital por sus propios medios y le indicaron a su esposo que se usaría anestesia regional y la cirugía duraría hora y media aproximadamente, incluido el tiempo de recuperación.

**2.5.** Pasado dicho término, su esposo se acercó a la recepción y preguntó por el estado de su esposa, la funcionaria se comunicó con las salas de cirugía y le

indicaron que todos los pacientes intervenidos estaban en sala de recuperación, que esperara 20 minutos más.

**2.6.** Media hora después, salió la anesthesióloga que intervendría en la operación e informó que la paciente había sufrido una reacción alérgica a la anestesia y que la llevarían a la unidad de cuidados intensivos.

**2.7.** Siendo las 9:00 de la noche, el cirujano le comentó al señor Maldonado que a la paciente le habían suministrado un medicamento para combatir la alergia, pero no se refirió a su estado de salud. A las 11:00 p.m. le permitieron verla en la Unidad de Cuidados Intensivos -UCI, tenía ventilación mecánica y observó que no le habían practicado la cirugía, por cuanto aún tenía la férula.

**2.8.** A la mañana siguiente, el demandante se acercó al hospital, donde el director de cuidados intensivos le manifestó que su esposa no había tenido ningún progreso, que en la noche había tenido dos paros respiratorios y que si le daba un tercero no lo resistiría y podría morir, por lo que su situación era crítica.

**2.9.** En la tarde del 23 de febrero de 2010, le informaron al actor que la paciente tuvo otro paro respiratorio y falleció.

**2.10.** De la historia clínica se extrae que el día 22 de febrero de 2010, cuando se le realizó a la paciente el bloqueo interescalénico que se refiere a *“la anestesia del plexo como la desconexión de grupos completos de nervios de una vez y con una sola inyección”*, la paciente presentó episodio convulsivo y depresión miocárdica, con actividad eléctrica sin pulso. Asimismo, se iniciaron maniobras de reanimación cerebrocardiomuscular, con intubación oro-traqueal, además se le hizo masaje cardiaco externo, entrando la paciente en alteración ventricular por lo cual le realizaron desfibrilación.

**2.11.** Conforme la historia clínica, la paciente revierte a ritmo sinusal después de 45 minutos de reanimación avanzada y presenta marcado deterioro de la función ventilatoria que persiste progresivamente en los días siguientes, generándose un colapso cardio-respiratorio determinante de su fallecimiento el 22 de febrero de 2010.

**2.12.** La muerte de la paciente fue consecuencia de una mala práctica en la aplicación de la anestesia y de los desaciertos médicos por la desidia y apatía de los facultativos que violaron el derecho al diagnóstico que le era connatural a la usuaria, como componente del derecho a la salud del cual era titular, no se demostró que se hubiera prescrito un tratamiento efectivo ni que se hubiera iniciado un procedimiento interno encaminado a determinar la causa de sus padecimientos.

**2.13.** Existió negligencia y responsabilidad médica originada en la mala práctica profesional de los médicos adscritos al Policlínico del Olaya por la desatención y apartamiento de los protocolos médicos, causando un daño a los demandantes.

**2.14.** Lo anterior es demostrable, pues, las evaluaciones, pronóstico y diagnóstico realizado por los galenos y la anestesia respecto de la intervención quirúrgica a practicar a la paciente fueron falibles, incorrectos, y por lo mismo del todo errados y equívocos, no se practicó el examen de alergia a la anestesia, necesario para descartar cualquier eventualidad en la práctica de la operación.

**2.15.** La mala práctica descrita se constituyó en una relación causa efecto para que en la señora Ruth se produjera la reacción que tuvo como consecuencia su muerte y los daños irreparables a sus familiares.

**2.16.** La falla en el servicio médico asistencial en este caso, está reflejada en la desidia y tardanza de los médicos en la Clínica para responder a la sintomatología presentada por la paciente luego de aplicarle la anestesia. Dicho suceso fue determinante en la pérdida de la vida de la señora Ruth de La Pava.

**2.17.** Las fallas en el proceso de atención fueron: (i) falta de evaluación integral por los médicos tratantes a la paciente, (ii) aplicar la anestesia sin los debidos protocolos, no explicada por los médicos, (iii) no se dio un diagnóstico acorde con la emergencia presentada, y (iv) información brindada que no correspondió a la realidad.

**2.18.** El resultado consistente en el fallecimiento de la paciente, resulta unido por un nexo de causalidad o condición determinante con el obrar imprudente y

negligente de los médicos adscritos al Centro Policlínico del Olaya y consecuentemente a la EPS, porque solo de ellos dependían los resultados y solo ellos los generaron, estando a su alcance evitarlos.

**2.19.** La paciente fue sometida a un riesgo injustificado y el resultado sobrevino como producto de la infracción del deber objetivo de cuidado por parte de los galenos y, en consecuencia, de la EPS, a quienes les era exigible desplegar en su actividad profesional todas las medidas razonadamente posibles para evitar que sucediera el fatal desenlace conocido, situación acreditada mediante la historia clínica.

**2.20.** La infracción al deber objetivo de cuidado se concretó en el desconocimiento de la norma de cuidado inherente a actividades cuyo ámbito genera riesgos o peligros. Las pruebas aportadas muestran que no se practicaron exámenes altamente especializados para afianzar o descartar cualquier eventualidad al aplicar la anestesia.

**2.21.** Al remitirse a la historia clínica, la inexistencia de exámenes previos demuestran que las complicaciones de la paciente eran previsibles, por lo que son responsables los médicos tratantes, aunado a la cadena de errores que se presentaron.

**2.22.** Cuando un paciente hace uso de los servicios de la EPS, está última asume una serie de obligaciones como las de disponer de la atención profesional, la vigilancia y seguridad del enfermo, los medicamentos entre otros, así como los efectos y perjuicios que se produzcan en la prestación del servicio.

**2.23.** Incurrieron los médicos en culpa como ejecutores del contrato celebrado entre Salud Total EPS y la aportante Ruth de la Pava. Los daños obedecieron a culpa inexcusable de los médicos y como consecuencia del fallecimiento de la paciente, se les causaron perjuicios a los demandantes.

**2.24.** Se truncaron a la paciente todas sus actividades productivas, cuando tan solo contaba con 37 años. Según el DANE la esperanza de vida en el país era de 70.67 años para hombres y 74.00 para mujeres, entre los años 2005 a 2010.

**2.25** Toda vez que la madre era el epicentro de la familia, con su fallecimiento ante la actuación indolente de los facultativos, se les perjudicó de tal manera a los actores que hasta la fecha no se han podido recobrar anímicamente.

**2.26.** Para la época del fallecimiento de la paciente, ésta laborara como Jefe del Departamento de Contabilidad de la empresa 40 Grados Hermanos Ltda. y devengaba un salario de \$760.000 mensuales; valores que le permitían colaborar con su esposo para el sostenimiento del hogar.

**2.27.** De los frutos de su trabajo, siempre contribuyó para el mantenimiento del hogar, pues los gastos ascendían a \$1'300.000, por concepto de manutención, estudio de los menores, salud, cuota de vivienda, pago de servicios públicos. La señora Ruth contribuía con \$500.000, viéndose la familia privada de esa ayuda.

**2.28.** El demandante debió tomar un préstamo por valor de \$6'000.000 con el señor Gabriel Guio, para soportar los gastos sobrevinientes del fallecimiento de su esposa. Sobre dichos valores se cancela un interés a la tasa del 2% mensual.

**2.29.** La pérdida de su progenitora, ha afectado gravemente al joven Carlos Esteban Maldonado, quien actualmente se halla bajo tratamiento psicológico.

### **III. ACTUACIÓN PROCESAL**

**1.** La demanda fue asignada inicialmente al Juzgado Décimo Civil Circuito de esta ciudad, donde se admitió el 20 de abril de 2016, sin embargo, en auto del 2 de mayo de 2019, declaró la pérdida de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

**2.** Salud Total EPS contestó la demanda y propuso las excepciones de *“cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la EPS”, “carencia de imputación de las presuntas consecuencias del acto médico/asistencial a la EPS”, “discrecionalidad científica que no responsabiliza a Salud Total EPS por los actos médicos que ejecuta su red de servicios o los prestadores de la atención médica”, “falta de participación en el acto médico de diagnóstico y*

---

<sup>1</sup> El 02 de septiembre de 2019, el Tribunal Superior de este Distrito Judicial asignó la competencia a este Juzgado al definir el conflicto que en tal sentido se planteó.

*manejo clínico de la señora Ruth de la Pava por parte de Salud Total EPS”, “inexistencia de relación de causalidad entre la causa eficiente del desenlace de la paciente y los actos desplegados por Salud Total EPS”, “ruptura del nexo de causalidad frente a la existencia de una causa ajena o causa extraña”, “cobro de lo no debido con el consecuente enriquecimiento sin causa” y “genérica”.*

Los precitados medios exceptivos se sustentaron, en síntesis, en que (i) la EPS garantizó la atención a la señora Ruth de La Pava, de manera oportuna e integral, puso a su disposición toda la infraestructura física, científica y su personal humano, para que accediera al servicio sin contratiempos, ni restricción, cosa distinta es que por complicaciones inherentes del procedimiento quirúrgico para corregir su lesión, haya desencadenado una serie de infortunios que produjeron su deceso, aunado a que la técnica utilizada por la anesthesióloga fue adecuada y vigilante de todos los protocolos y guías de la IPS, (ii) la EPS no participó de manera directa en la ejecución de los actos médicos, por lo que no puede imputársele responsabilidad, ya que la prestación que hacen sus delegatarias está basada en la autonomía, responsabilidad, criterio técnico y científico asumido por cada uno de los integrantes del equipo de salud, y (iii) son inexistentes los elementos constitutivos de la responsabilidad civil que relacionen los actos y actuaciones que desarrolla la EPS, pues en torno a la relación de causalidad, se estaría ante la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que se realizó el procedimiento que indicaba los protocolos y guías de manejo frente a la anestesia que requería la paciente, y frente a las complicaciones se realizaron todas las maniobras pertinentes. En el consentimiento informado se explicó el procedimiento a realizar.

La referida EPS Salud Total efectuó llamamiento en garantía al Centro Policlínico del Olaya, el cual se admitió el 25 de noviembre de 2016, y fue contestado por la referida IPS.

**3.** El Policlínico del Olaya contestó la demanda y propuso las excepciones que tituló: *“no se presentó falla en la calidad y profesionalismo de la anesthesióloga que atendió a Ruth de la Pava Ordoñez”; “adecuada atención de la anesthesióloga al adelantar el bloqueo interescalenico”; “ausencia de culpa médica”; “el régimen de responsabilidad médica se rige por la culpa probada-*

*regla general la carga de la prueba le corresponde a quien alega la culpa art. 167 del C.G.P.”; “la paciente consintió la realización del acto anestésico, conociendo las complicaciones y riesgos previstos de dicho acto médico”; “inexistencia de nexo de causalidad entre el actuar de Cpo S.A. y los daños alegados por los demandantes”; y “las obligaciones médicas son de medio y no de resultado”*

Las defensas en mención fueron sustentadas, básicamente, en que (i) la doctora Gloria Navas es una reconocida anesthesióloga con vasta experiencia en la materia, conocedora de su deber profesional y con idoneidad suficiente para la prestación de los mismos, el evento corresponde a un hecho imprevisible y ajeno al actuar médico, se escapa de la órbita profesional; (ii) el suceso es uno de los riesgos propios del acto anestésico de difícil presentación e improbable ocurrencia, pero que en todo caso se escapa del actuar profesional; (iii) el actuar de la IPS a través de la anesthesióloga se encuentra ajustado a la *lex artis*, no existen para la aplicación de anestesia pruebas previas y menos para el año 2010; (iv) la zona a intervenir presenta alta inervación, lo que conduce a que se requiera una profesional con alta experiencia en la materia para la realización del bloqueo como en efecto lo es la Dra Navas, (v) en relación con la dosis suministrada: bupivacaina 50 mg + lidocaína al 1% con epinefrina 100 mg, la dosis adecuada para este tipo de bloqueos es de 75-250 mg del anestésico, entonces se encontraba entre los rangos establecidos; y, (vi) el procedimiento según lo informado por la Dra. Navas, fue identificar los reparos anatómicos con ubicación del espacio interescalénico para punción, preparación de la mezcla anestésica conforme las características de la paciente y en la dosis correspondiente, se cuenta con consentimientos informados para anestesia y para el acto quirúrgico debidamente diligenciados y divulgados a la paciente, se presentó interrupción de la administración de la mezcla anestésica a la primera manifestación anormal presentada por la paciente, se estableció un proceso de reanimación cerebro cardiopulmonar de manera inmediata, la IPS contaba con UCI y con los demás recursos para el manejo.

4. El Policlínico del Olaya, a su turno, presentó llamamiento en garantía contra la profesional Gloria Stella Navas García, el cual fue admitido en proveído del 4 de

mayo de 2017, quien contestó la demanda, el llamamiento en garantía y propuso excepciones.

El citado Policlínico del Olaya García llamó en garantía a Liberty Seguros S.A., que se admitió el 04 de mayo de 2017. La compañía de seguros contestó el llamamiento en garantía e instauró medios exceptivos.

5. La llamada en garantía, Gloria Stella Navas, contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y planteó medios exceptivos, asimismo, respondió el llamamiento en garantía y propuso excepciones de mérito. Frente a la demanda planteó los medios exceptivos de *“riesgo inherente del acto anestésico-ausencia de culpa por cumplimiento de la lex artis de la Dra. Gloria Stella Navas García”*, *“inexistencia de relación causal entre el acto anestésico proporcionado por parte de la Dra. Gloria Stella Navas García y el daño alegado por el extremo activo”*, *“inimputabilidad de los daños reclamados por la parte demandante a la Dra. Gloria Stella Navas García”*, y la *“genérica”*

En relación al llamamiento en garantía, propuso las excepciones denominadas *“inexistencia de los postulados legales y procesales del llamamiento en garantía efectuado por parte del Centro Policlínico el Olaya-CPO, contra la Dra Gloria Stella Navas Garcia”*, *“existencia de una relación de trabajo entre la Dra Gloria Stella Navas Garcia y la CTA Tucupento que desvirtúa la existencia de una obligación de garantía con el CPO”* y *“desconocimiento del acto propio por parte del llamante en garantía en la contestación de la demanda”*.

6. La Aseguradora Liberty Seguros S.A. también contestó el llamamiento en garantía y propuso los medios exceptivos de *“inexistencia de solidaridad entre la aseguradora y el asegurado”*, *“inexistencia de la obligación de indemnizar daños morales sin daño físico por estar expresamente excluido”*, *“límite del valor asegurado”*, *“deducible”* *“inexistencia de obligación de indemnizar por estipulación contractual”*, *“prescripción”* y *“genérica”*

7. Integrado en debida forma el contradictorio, se dispuso correr traslado de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por las demandadas y las llamadas en garantía.

**8.** En auto del 13 de julio de 2020, se fijó fecha para realizar la audiencia inicial, sin embargo, con ocasión a la solicitud de certificación del proceso y aplazamiento de la audiencia por parte de Salud Total con el objeto de solicitar la acumulación de estas diligencias a las que cursan en el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito, el Despacho accedió a fijar nueva fecha para la audiencia.

**9.** La audiencia inicial tuvo lugar el 15 de junio de 2021, donde, entre otras, se declaró fracasada la etapa de conciliación, se interrogó a todas las partes, se fijaron los hechos, así como el objeto del litigio, se efectuó control de legalidad, se decretaron las pruebas oportunamente pedidas por las partes, y se otorgó término a quienes lo solicitaron para presentar los dictámenes periciales. Asimismo, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**10.** El Centro Policlínico del Olaya y la anesthesióloga Gloria Stella Navas allegaron las experticias, pero no la parte demandante. Los dictámenes fueron puestos en conocimiento de los intervinientes para efectos de su contradicción.

**11.** En auto del 25 de agosto del año en curso, conforme lo indicado en la audiencia inicial así como lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordenó citar a quienes rindieron los dictámenes, doctores Jaime Jaramillo Mejía y Polidoro Saavedra Espitia, para efectos de ser interrogados en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**12.** El 31 de agosto de 2021, se realizó la mencionada audiencia conforme a lo dispuesto en el artículo 373 *ibídem*, en cuyo desarrollo se practicaron las pruebas decretadas, siendo escuchados primero los peritos y, luego, las declaraciones de los médicos Oscar Darío Blanco Santos, Alfonso López Arango y Ricardo Arias Arguello. Se aceptó el desistimiento que se hizo frente al testigo Carlos Tarazona y, toda vez que no compareció el único testigo solicitado por la parte demandante, Gabriel Guio, se prescindió de su declaración.

En uso de la facultad conferida por el artículo 212 de estatuto general del proceso, esta sede limitó la prueba testimonial, y se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, facultad de la cual hicieron uso todos los apoderados judiciales de las partes.

Por último, se dispuso dictar sentencia por escrito, conforme a lo preceptuado en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 373 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la audiencia.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

##### **1. Presupuestos procesales**

Parte esta instancia por admitir la presencia de los presupuestos procesales que habilitan una decisión de fondo en el caso que nos convoca, pues, la demanda reúne las exigencias formales; la competencia de esta instancia judicial para conocer del asunto no merece reparo alguno ante la materialización de todos y cada uno de los factores que la integran y, de igual modo, la capacidad para ser parte, así como la procesal en los extremos de la *litis*, se evidencian aquí sin objeción alguna. Tampoco se avizora ninguna irregularidad o causal de nulidad que imponga retrotraer lo actuado.

##### **2. Planteamiento del problema jurídico.**

Al momento de fijar el objeto del litigio en el *sub examine*, se indicó que el problema jurídico a resolver consistía en determinar si se verifican o no los presupuestos axiológicos propios de la responsabilidad civil invocada y, en caso afirmativo, se dijo, se abordaría el estudio de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo de la acción.

##### **3. Legitimación y acción incoada**

**3.1.** En torno al aspecto de la legitimación en la causa por pasiva, se memora que de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993, por la cual se crea

el sistema de seguridad social integral, se le otorga a las entidades prestadoras de salud la función de *“organizar y garantizar, directa e indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados”*, además, de establecer los procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad de los servicios prestados por las IPS, como una forma de materializar los principios de la solidaridad, universalidad y eficiencia a que alude el artículo 48 de la Carta Política, y de allí que, como lo ha estimado la jurisprudencia, se les imponga *“el deber legal de garantizar la calidad y eficiencia de los servicios de salud, por cuya inobservancia comprometen su responsabilidad, sea que lo presten directamente o mediante contratos con las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y profesionales respectivos”*<sup>2</sup>.

Así las cosas, los servicios garantizados por las EPS, no las exime de la responsabilidad legal cuando dicho servicio es prestado a través de las IPS o profesionales a través de contratos suscritos entre éstos y, *“Por lo tanto, a no dudarlo, la prestación del servicio de salud deficiente, irregular, inoportuna, lesiva de la calidad exigible y de la lex artis, compromete la responsabilidad civil de las Entidades Prestadoras de Salud y prestándolos mediante contratación con Instituciones Prestadoras de Salud u otros profesionales, son todas solidariamente responsables por los daños causados, especialmente, en caso de muerte o lesiones a la salud de las personas”*<sup>3</sup>.

Quedó acreditado dentro del proceso que, en efecto, Ruth de La Pava Ordoñez estaba afiliada en el régimen contributivo, en calidad de cotizante dependiente, a Salud Total EPS, asimismo, que fue en el Centro Policlínico del Olaya S.A. donde se atendió a la usuaria a través de sus médicos especialistas, derivado del contrato que se encontraba vigente entre la entidad prestadora de salud y la IPS donde fue atendida, tal como lo indicó el representante legal de la EPS en su interrogatorio.

En tal sentido, se encuentra probada la legitimación en la causa por pasiva de Salud Total EPS y Centro Policlínico del Olaya S.A., donde se reclama la

---

<sup>2</sup> Sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del 17 de noviembre de 2011. M.P.: William Namen Vargas.

<sup>3</sup> *Ibidem*

responsabilidad civil solidaria por parte de los demandantes, ocasionada, según sus propias palabras, por una mala práctica en la aplicación de la anestesia y los desaciertos médicos por la desidia y apatía de los facultativos en la atención médica prestada a Ruth de La Pava Ordoñez, y que produjo su deceso.

En relación con los demandantes Carlos Fernando Maldonado y Carlos Esteban Maldonado De La Pava, nada hay que objetar sobre la legitimación que les asiste en su condición de cónyuge e hijo de la precitada Ruth de La Pava, respectivamente, afectados con su fallecimiento; calidad que acreditaron con el registro civil de matrimonio entre Ruth de La Pava Ordoñez y Carlos Fernando Maldonado Rodríguez, y registro civil de nacimiento de Carlos Esteban Maldonado de la Pava [folios 3 y 4 del cuaderno 1]

**3.2.** En cuanto al tipo de acción, sabido es que la responsabilidad civil, en general, puede ser contractual o extracontractual, la primera es la afección a un interés ajeno causado por la violación de una obligación específica contraída, como la que emana de un contrato; la segunda, en cambio, tiene su fundamento en la violación del deber genérico de no dañar a otro.

La antedicha clasificación también opera cuando se imputa a las entidades prestadoras de salud y, en tal sentido, en relación con el afiliado o usuario, la responsabilidad es contractual, pues la afiliación es la que materializa un contrato, tal como lo establece el artículo 183 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 16 y 17 del Decreto 1485 de 1994; y, en relación con terceros perjudicados por los daños ocasionados a aquéllos por la prestación de servicios médicos, es extracontractual, en la medida en que no existe un vínculo contractual que los ate con la entidad prestadora del servicio de salud. Esa comprensión está acorde con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, cuando sobre el particular ha dicho que,

*[L]a responsabilidad de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), es contractual o extracontractual. Con relación al afiliado o usuario, la afiliación, para estos efectos, materializa un contrato, y por tanto, en línea de principio, la responsabilidad es contractual, naturaleza expresamente prevista en los artículos 183 de la Ley 100 de 1983 que prohíbe a las EPS “en forma unilateral, terminar la relación contractual con sus afiliados”, y los artículos 16 y 17 del Decreto 1485 de 1994, relativos a los “contratos de afiliación para la prestación del Plan Obligatorio de Salud que suscriban las Entidades Promotoras de Salud*

*con sus afiliados” y los planes complementarios. Contrario sensu, la responsabilidad en que pueden incurrir las Entidades Promotoras de Salud (EPS) respecto de terceros perjudicados por los daños al afiliado o usuario con ocasión de la prestación de los servicios médicos del plan obligatorio de salud, es extracontractual (...). Ahora, cuando se ocasiona el daño por varias personas o, en cuya causación intervienen varios agentes o autores, todos son solidariamente responsables frente a la víctima (art. 2344, Código Civil; cas. civ. sentencias de 30 de enero de 2001, exp. 5507, septiembre 11 de 2002, exp. 6430; 18 de mayo de 2005, SC-084-2005], exp. 14415).<sup>4</sup>*

En el caso *sub judice*, los demandantes instauraron acción de responsabilidad civil contractual, sin embargo, emerge con claridad que, no existiendo una relación contractual entre aquellos, la entidad promotora de salud y la IPS donde se le practicó la cirugía a la señora de La Pava, la acción que en tal sentido se direccionó fue equivocada. No obstante, se analizará el asunto desde la óptica de la responsabilidad civil extracontractual [que es la que realmente corresponde], para cuyo efecto se impone establecer si se verifican los presupuestos axiológicos que la estructuran.

#### **4. Consentimiento informado y riesgo inherente**

El Consentimiento informado, en palabras sencillas, es una declaración de la voluntad emitida por el paciente, previo a la realización de una intervención y luego de recibir la información suficiente sobre los beneficios, riesgos y alternativas del procedimiento médico o intervención quirúrgica que se le propone, escrito y firmado por médico y paciente en la historia clínica, de carácter permanente, aunque revocable por el paciente.

La literatura sobre responsabilidad médica, así como la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, es pacífica en sostener y reconocer que la medicina es una ciencia en construcción y, por tanto, apareja la existencia de ciertos **riesgos inherentes** a la realización de ciertos procedimientos médicos, los cuales hacen que el daño derivado del acto médico no configure ninguna modalidad de culpa, como así lo ha dicho la citada Corporación, la cual ha explicado que:

*“La expresión riesgo inherente, se compone de dos términos: de riesgo, el cual, según la RAE, es “contingencia o proximidad de un daño (...). Estar*

---

<sup>4</sup> Sentencia del 17 de noviembre de 2011, rad. 1999-00533-01

*expuesto a perderse o a no verificarse”<sup>5</sup>; e inherente entendido como aquello: “Que por su naturaleza está de tal manera unido a algo, que no se puede separar de ello”<sup>6</sup>. Por lo tanto, debe juzgarse dentro del marco de la responsabilidad médica qué riesgos inherentes son las complicaciones, contingencias o peligros que se pueden presentar en la ejecución de un acto médico e íntimamente ligados con éste, sea por causa de las condiciones especiales del paciente, de la naturaleza del procedimiento, la técnicas o instrumentos utilizados en su realización, del medio o de las circunstancias externas, que eventualmente pueden generar daños somáticos o a la persona, no provenientes propiamente de la ineptitud, negligencia, descuido o de la violación de los deberes legales o reglamentarios tocantes con la lex artis”<sup>7</sup>*

*“Siendo un derecho de quien va a ser sometido a una intervención saber cuáles son los peligros a los que se verá enfrentado, no puede llegarse al extremo de exigir que se consignen en el «consentimiento informado» situaciones extraordinarias que, a pesar de ser previsibles, tengan un margen muy bajo de probabilidad que ocurran.*

*La complejidad del cuerpo humano imposibilita que, a pesar de los significativos pasos que día a día se obtienen en materia de salud, prevención y tratamiento de enfermedades, la medicina sea una ciencia exacta. Hay en cada caso en particular un margen de incertidumbre sobre los resultados a lograr con su ejercicio, que escapa al arbitrio de quienes ejercen las diferentes ramas que la conforman”<sup>8</sup>[subrayas fuera del texto]*

En suma, la información que precede al consentimiento debe corresponder a la necesaria, incluyendo las alternativas existentes, para que el paciente entienda su situación y pueda decidir libre y voluntariamente. Por lo mismo, a éste ha de enterársele sobre la enfermedad de su cuerpo [diagnóstico], el procedimiento o tratamiento a seguir, con objetivos claros [beneficios], y los riesgos involucrados. Se trata de un derecho que le asiste al paciente y que lo lleva, libremente, a consentir o rechazar el tratamiento o la intervención quirúrgica ofrecida por el galeno<sup>9</sup>.

## **5. Elementos de la responsabilidad civil**

Tratándose de la responsabilidad civil extracontractual, tal como se precisó al momento de fijar el litigio en el caso que nos convoca, resulta indispensable la acreditación de sus elementos genéricos, esto es, (i) el acto o hecho dañoso, imputable a título de dolo o culpa; (ii) el daño y; (iii) el nexo causal entre aquél y ésta.

---

<sup>5</sup> RAE. *Diccionario esencial de la lengua española*. 22 edición, Madrid: Espasa, 2006, p. 1304

<sup>6</sup> *Ibidem* p. 824.

<sup>7</sup> Sentencia SC7110-2017

<sup>8</sup> SC9721-2015

<sup>9</sup> La Corte Constitucional, en sentencia C-246 de 2017, se pronunció sobre los requisitos que debe reunir el consentimiento informado

En relación con el nexo o vínculo causal, se trata una condición necesaria para la configuración de la responsabilidad civil<sup>10</sup>, pues la causalidad es uno de sus elementos esenciales, de suerte que quien comete un hecho dañoso con culpa o dolo, está obligado a repararlo; *“aunque ese hecho no tiene que ser el resultado del despliegue de un acto positivo, pues bien puede acontecer por abstenerse de ejecutar una acción cuando se tiene el deber jurídico de actuar para evitar o prevenir una lesión. Es decir que la responsabilidad también puede tener lugar por una abstención u omisión en la acción”*<sup>11</sup>.

El nexo causal sólo puede ser develado a partir de las reglas de la vida, el sentido común y la lógica de lo razonable, pues estos criterios permiten particularizar, de los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, cuál de ellos tiene la categoría de causa<sup>12</sup>, como así lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia, la cual, en torno a la forma de acreditarlo, precisó:

*“[...] Sin embargo –ha sostenido esta Corte– ‘cuando de asuntos técnicos se trata, no es el sentido común o las reglas de la vida los criterios que exclusivamente deben orientar la labor de búsqueda de la causa jurídica adecuada, dado que no proporcionan elementos de juicio en vista del conocimiento especial que se necesita, por lo que a no dudarlo cobra especial importancia la dilucidación técnica que brinde al proceso esos elementos propios de la ciencia –no conocidos por el común de las personas y de suyo sólo familiar en menor o mayor medida a aquéllos que la practican– y que a fin de cuentas dan, con carácter general las pautas que ha de tener en cuenta el juez para atribuir a un antecedente la categoría jurídica de causa. En otras palabras, un dictamen pericial, un documento técnico científico o un testimonio de la misma índole, entre otras pruebas, podrán ilustrar al juez sobre las reglas técnicas que la ciencia de que se trate tenga decantadas en relación con la causa probable o cierta de la producción del daño que se investiga. Así, con base en la información suministrada, podrá el juez, ahora sí aplicando las reglas de la experiencia común y las propias de la ciencia, dilucidar con mayor margen de certeza si uno o varios antecedentes son causas o, como decían los escolásticos, meras condiciones que coadyuvan pero no ocasionan...’ (Sentencia de Casación Civil N° 6878 de 26 de septiembre de 2002)”*<sup>13</sup>

<sup>10</sup> CSJ, SC7824, 15 jun. 2016, rad. n.º 2006-00272-02; AC2184, 15 ab. 2016, rad. n.º 2010-00304-01; AC1436, 02 dic. 2015, rad. n.º 2012-00323-01; SC13594, 06 oct. 2015, rad. n.º 2005-00105-01; SC10808, 13 ag. 2015, rad. n.º 2006-00320-01; SC17399, 19 dic. 2014, rad. n.º 2002-00188-01; SC12449, 15 sep. 2014, rad. n.º 2006-00052-01; entre otras.

<sup>11</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sent. del 9 de diciembre de 2013, exp. 88001-31-03-001-2002-00099-01. MP Ariel Salazar Ramírez

<sup>12</sup> CSJ, SC, 26 sep. 2002, exp. n.º 6878; reiterada SC, 13 jun. 2014, rad. n.º 2007-00103-01

<sup>13</sup> Citada en la Sentencia SC3348-2020,

6. En torno a la responsabilidad civil de las entidades del Sistema de Seguridad Social en Salud, que emana de los daños ocasionados a los usuarios de éste, así como las obligaciones y derechos de los integrantes del sistema, sean prestadores o usuarios, está regulado por el Título II, artículo 152 y siguientes de la Ley 100 de 1993 y disposiciones modificatorias y complementarias. Así, el artículo 177 de la disposición legal en cita, establece cuál es ese deber de las EPS, esto es, la de *“organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados”*, además, su misión principal es, organizar y garantizar la atención de calidad del servicio de salud de los usuarios, por lo que los daños que éstos sufran, en virtud de la prestación de ese servicio, les son imputables a las EPS, independientemente de que en el juicio se defina finalmente su responsabilidad civil, como así lo tiene decantado la jurisprudencia del Alto Tribunal en la jurisdicción civil.

En conclusión, la responsabilidad civil derivada de los daños sufridos por los usuarios del Sistema de Seguridad Social en Salud, en razón y con ocasión de la deficiente e inoportuna prestación del servicio, se contrarresta mediante la demostración de una causa extraña, como el caso fortuito, el hecho de un tercero que el demandado no tenía la obligación de evitar y la culpa exclusiva de la víctima; o la debida diligencia y cuidado de la organización o de sus elementos humanos al no infringir sus deberes objetivos de prudencia.

La diligencia y cuidado de las instituciones prestadoras del servicio de salud y sus agentes, en el terreno de la prestación de servicios de salud, la prudencia significa *“no obrar por exceso ni por defecto según los estándares aceptados en los procedimientos y la práctica científica de una época y lugar determinados”*<sup>14</sup>

El numeral 9º del artículo 153 de la Ley 100 de 1993 consagra como un principio del servicio público de salud, la calidad, cuando prevé el establecimiento de *“mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y*

---

<sup>14</sup> Fabián Vítolo, *Problemas de comunicación en el equipo de salud*, Biblioteca virtual Noble, 2011.

*práctica profesional*”; principio que es de obligatoria observancia por parte de las empresas promotoras del servicio de salud, por lo que su infracción lleva implícita la culpa de la organización cuando tal omisión tiene la virtualidad de repercutir en los eventos adversos. Sobre este tópico, la citada Corporación ha precisado que,

*“[L]a culpa de las entidades del sistema de salud y de sus agentes, en suma, se examina en forma individual y en conjunto a la luz de los parámetros objetivos que existen para regular la conducta de los agentes particulares y su interacción con los demás elementos del sistema. El juicio de reproche respecto de cada uno de ellos quedará rebatido siempre que se demuestre su debida diligencia y cuidado en la atención prestada al usuario.”<sup>15</sup>*

## **7. Análisis del caso concreto**

Como se consignó en el acápite de los antecedentes, Ruth de La Pava Ordoñez sufrió una caída el 20 de febrero de 2010, que le generó un trauma en una de sus extremidades superiores [muñeca mano derecha], razón por la cual el médico ortopedista que la atendió programó la práctica de una cirugía en desarrollo de la cual, concretamente del procedimiento anestésico, la paciente falleció al día siguiente, como así da cuenta no sólo la historia clínica de la paciente sino también el dictamen de medicina legal y necropsia médico legal practicada a la señora de La Pava<sup>16</sup>

Para efectos de establecer si en el caso *sub examine* las pretensiones de la demanda tienen vocación de prosperidad, se hace necesario determinar qué se encuentra acreditado dentro del plenario, luego del análisis conjunto de los medios probatorios adosados y practicados al interior del asunto que nos convoca [artículo 176 CGP], entre ellos, la documental, incluida la historia clínica de la paciente, los interrogatorios, la prueba testimonial y los dictámenes periciales.

**7.1.** Conforme a la historia clínica incorporada al expediente, en punto de la atención médica y el procedimiento anestésico que le fue realizado a la paciente, se evidencia, con relevancia, lo siguiente:

---

<sup>15</sup> *Ibid.*

<sup>16</sup> *Cfr. fls. 312 a 325 ib.*

- Ruth de La Pava Ordoñez, quien contaba con 37 años de edad para el momento de los hechos, asistió al servicio de urgencias del Centro Policlínico del Olaya donde le fue inmovilizado su brazo. La paciente no refirió antecedentes médicos importantes y se le tomó una radiografía que evidenció una fractura completa no desplazada de la metáfisis distal del radio.

- El médico tratante y profesional en ortopedia, Ricardo Arias, dictaminó que la señora Ruth requería manejo quirúrgico a través del procedimiento denominado "osteosíntesis del radio distal". Se inmovilizó con férula de yeso el brazo de la paciente y se programó la cirugía para el 22 de febrero subsiguiente.

- Se firmaron tres consentimientos informados para efectos de realizar la atención médica de la paciente, el procedimiento anestésico y la cirugía, así: (i) consentimiento de admisión y consentimiento de atención asistencial, (ii) consentimiento para anestesia regional, y (iii) consentimiento para procedimiento quirúrgico.

- El 22 de febrero de 2010, la señora de La Pava ingresó al Centro Policlínico del Olaya para la realización de su cirugía, en compañía de su esposo.

- La anesthesióloga Gloria Stella Navas García realizó a la paciente la valoración de anestesia. Informó que no padecía ninguna enfermedad y había tenido una cesárea con anestesia regional, con el mismo medicamento que se le aplicaría, sin presentar alergia o complicación. No refirió alergias o patologías.

- Se escogió la anestesia regional de manera consensuada, mediante la administración de bupivacaina y lidocaína en el espacio interescalénico, por cuanto ofrecía más ventajas, esto es, menos dolor y reacciones adversas como vómito y malestar general. La señora de la Pava fue considerada de bajo riesgo anestésico [ASA 1] ya que era una mujer sin enfermedades cardíacas, pulmonares, cerebrales, renales u otras que contraindicaran la colocación de la anestesia y/o la práctica del procedimiento quirúrgico.

- En el consentimiento informado para el proceso de anestesia, se explicó en qué consistía el mismo, se advirtieron los riesgos inherentes al procedimiento, entre ellos, baja de la tensión, convulsiones y la ocurrencia de reacciones alérgicas excepcionales. Asimismo, se indicó que se usarían unos electrodos adhesivos en el pecho para el control de su latido cardiaco, un aparato para medir su tensión arterial y un pulsoxímetro para conocer la cantidad de oxígeno en su sangre.

- La dosis aplicada correspondió a una mezcla de 50 mg de bupivacaina + lidocaína al 1% y 100 mg de epinefrina. Se administró de forma lenta y fraccionada y realizando aspiración cada 5 mililitros.

- Durante la aplicación de la anestesia, la paciente presentó alteraciones de conciencia, un episodio convulsivo y depresión cardiaca. Se realizaron maniobras de reanimación cardiocerebro pulmonar, intubación orotraqueal tubo 7.5, se inició masaje cardiaco externo, reanimación con líquidos endovenosos. Asimismo, por prescripción del doctor Tarazona se administró a la paciente 1750 centímetros cúbicos de Liposyin. Se realizaron desfibrilaciones con carga de 300 y 360 julios y se continuó de forma intensiva el masaje cardiaco externo. Luego de 45 minutos se obtuvo recuperación del ritmo cardiaco.

- La señora de la Pava fue valorada por médico intensivista, quien indicó traslado a cuidados intensivos. Se solicitó cama de cuidado intensivo para que la paciente fuera vigilada de forma permanente; cerca de las 8:00 de la noche fue entregada a la Unidad de Cuidados Intensivos. Se brindó información a sus familiares sobre el mal pronóstico neurológico y riesgo de muerte.

- En la UCI se instauró manejo ventilatorio protector dadas las presiones elevadas en la vía aérea, se inició protección cerebral y se colocó línea arterial femoral derecha sin complicaciones.

- La paciente reportaba malas condiciones generales, pese a todos los esfuerzos médicos para mejorar su estado de salud a través de la administración de medicamentos y vigilancia permanente. El 23 de febrero a

las 11:30 a.m. presentó paro cardiaco, se inició RCP avanzada y después de 24 minutos tuvo estabilización en ritmo sinusal. Continuó con soporte orgánico multisistémico.

- A las 12:40 p.m. la señora de La Pava nuevamente tuvo un paro cardiaco y se realizó RCP avanzado durante 20 minutos sin obtener respuesta, por lo que falleció el 23 de febrero de 2010 a la 1:00 p.m.

**7.2.** La cirugía estaba indicada para la paciente, como así lo indicó el ortopedista Ricardo Arias Arguello en su testimonio: *“cuando no se operan o no se manejan quirúrgicamente no se reducen, se produce una alteración en la muñeca se produce una alteración en la movilidad, habitualmente en la flexión y extensión de la muñeca y la pronosupinación y eso puede producir dolor en el futuro, igualmente se produce una alteración de las cargas en la muñeca que produce alteraciones en el carpo que es la articulación que esta distal y puede producir artrosis en la muñeca y eso puede conllevar a que requiera otro procedimiento en el futuro. La cirugía estaba indicada en la paciente”*<sup>17</sup>

La fractura de la paciente se trató como una urgencia diferida, pero no era viable esperar quince días o un mes, aunque tampoco era necesario hacer la intervención en una o dos horas, por lo que su cirugía se programó para el 22 de febrero de 2010 en el Centro Policlínico del Olaya.

**7.3.** Frente a la valoración médica realizada a la paciente el mismo día de la cirugía, la anesthesióloga Gloria Stella Navas García indicó en su interrogatorio que: *“durante el interrogatorio de sus antecedentes me refirió que no sufría de ninguna enfermedad, como antecedente quirúrgico me refirió que le habían realizado una cesárea con anestesia regional (...) también se interrogó por los antecedentes alérgicos los cuales fueron negativos, y pues no refirió ningún antecedente patológico o estar tomando algún tipo de medicamento”*<sup>18</sup>. Por lo anterior y tomando en consideración que la señora Ruth no tenía antecedentes de patologías y mostraba una cirugía previa con anestesia, fue considerada de bajo riesgo anestésico [ASA 1].

---

<sup>17</sup> Minuto 6:14 parte 5 audiencia del 31 de agosto de 2021

<sup>18</sup> Minuto 28:37 audiencia del 15 de junio de 2021

**7.4.** Para la atención médica de la paciente, se firmó el consentimiento de admisión y consentimiento de atención asistencial, consentimiento para anestesia regional y consentimiento para procedimiento quirúrgico.

En el consentimiento informado de anestesia regional, se indicó, entre otras, que *“en ocasiones excepcionales, como consecuencia de la dificultad que plantea el acceso a un punto anestésico concreto, la anestesia administrada pasa rápidamente a la sangre o a las estructuras nerviosas, produciendo los efectos de una anestesia general que se puede acompañar de complicaciones graves como baja de la tensión, convulsiones, etc.”*.

**7.5.** La técnica de anestesia regional a través de un bloqueo interescalénico que se utilizó por la anestesióloga [quien para esa época contaba con 18 años de experiencia], consiste en realizar una punción en el cuello, en el espacio formado entre dos músculos escalenos, lugar por donde pasa el plexo braquial [conjunto de nervios que aportan la sensibilidad para la extremidad superior], con el fin de inyectar medicamentos anestésicos cuyo efecto es interrumpir de manera temporal la transmisión de las sensaciones dolorosas que generaría la cirugía.

El citado método fue escogido por la paciente de La Pava porque, según lo explicó la citada profesional *“tenía algunas ventajas para ella en ese momento, como les comentaba eran ya cerca de las 4 de la tarde y el procedimiento básicamente iba a durar unas dos horas y la salida de la paciente iba a ser en las horas de la noche por lo cual necesitábamos hacer una técnica en la cual ella tuviera una recuperación más rápida, no tuviera dolor... una recuperación sin vómito, náuseas ni malestar como sucede con la anestesia general”*<sup>19</sup>; ventajas de la anestesia regional frente a la general, que el doctor Jaime Jaramillo Mejía, especialista en anestesiología y reanimación, refirió tanto en su dictamen como en su declaración, clarificando que es un procedimiento común, aceptado y apropiado para una cirugía de la extremidad superior.

---

<sup>19</sup> Minuto 30:42 y minuto 1:20:57 de la audiencia del 15 de junio de 2021

**7.6.** El bloqueo del plexo braquial interescalénico es útil para cualquier procedimiento quirúrgico de la extremidad superior, genera excelente analgesia e inmovilidad durante y después del acto operatorio, aumenta el flujo sanguíneo en la herida y promueve una cicatrización más precoz de las heridas. Conforme la Guía de Bloqueos de Anestesia del Centro Policlínico del Olaya vigente para la fecha del procedimiento, el bloqueo interescalénico es efectivo para bloqueo de miembro superior, cirugía de antebrazo y mano.

**7.7.** La técnica y el procedimiento que utilizó la doctora Gloria Stella Navas fueron los adecuados, como así lo refirieron los profesionales en la salud que declararon, quienes fueron coincidentes en indicar que el procedimiento del bloqueo interescalénico debe realizarse en la forma y términos en que fueron realizados por la citada profesional. Concretamente, el experto en anestesiología y reanimación, Luis Alfonso López, indicó que la doctora Navas *“aplicó todos los protocolos y se ciñó a todos los procedimientos, desgraciadamente nosotros estamos trabajando sobre una zona supremamente vascularizada como es el cuello”* y agregó: *“nadie puede garantizar que dentro de los millones de vasos sanguíneos que tiene el cuerpo humano dentro de los millones de centímetros cúbicos, no haya una absorción vascular, y es un riesgo no solamente en este tipo de anestesia sino en todo tipo de bloqueos y anestesias... siempre está el riesgo y está descrito en la literatura médica”*<sup>20</sup>

**7.8.** La bupivacaína, más la lidocaína y epinefrina, era el medicamento indicado para el procedimiento quirúrgico que se iba a practicar a la paciente, y la dosis que usó la doctora Navas fue la adecuada: 50 mg de bupivacaína al 5% [10 ml] y 100 mg de lidocaína 1% con Epinefrina [10 ml], inclusive la dosis fue inferior al límite recomendado en la literatura médica<sup>21</sup>, pues se habría podido utilizar hasta 150 mg, como así coincidieron en afirmarlo los cinco especialistas en anestesiología y reanimación que rindieron declaración dentro del proceso.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Minuto 28:10 parte 4 de la audiencia del 31 de agosto de 2021

<sup>21</sup> 3 mg x kilo, y aquí se utilizó 1 mg x kilo.

<sup>22</sup> Minuto 35:20 ib.

**7.9.** El episodio que presentó la paciente durante el procedimiento anestésico, coincide con el denominado por la literatura médica como una toxicidad sistémica por anestésicos locales. *“Involuntariamente el anestésico en vez de ir a la fascia donde están los nervios que es una especie de bolsita, hay una introducción involuntaria y accidental de anestésicos locales por alguna vía vascular, eso está descrito dentro de las complicaciones de los bloqueos interescalénicos, este tipo de absorción a nivel sistémico y a nivel vascular”<sup>23</sup>.*

Lo anterior fue corroborado por los peritos que rindieron las experticias allegadas al plenario. Así, el doctor Jaime Jaramillo Mejía señaló que el cuadro clínico descrito en la historia clínica de la paciente es típico de un evento adverso ampliamente reconocido por los especialistas en anestesiología, que se denomina en la literatura médica como *“toxicidad sistémica por los anestésicos locales”*, el cual desencadenó varias complicaciones, tales como convulsiones, paro cardíaco, choque cardiogénico refractario y muerte, que puede estar relacionado con una inyección intravascular accidental.

El perito Polidoro Saavedra, por su parte, indicó que uno de los eventos adversos que se pudo presentar en este caso, fue una absorción intravascular de los medicamentos anestésicos locales, que al llegar al torrente sanguíneo rápidamente llegan a estructuras como el sistema nervioso central y cardiovascular, y se presentan síntomas como arritmias, hipertensión, taquicardia o paro cardíaco.

**7.10.** No se trató de un caso de alergia al medicamento anestésico, como se afirmó en la demanda, sino de un evento de toxicidad, como así se clarificó por parte de los peritos y los especialistas Darío Blanco Santos y Alfonso López Arango.

En efecto, el especialista Jaime Jaramillo Mejía, tras hacer referencia a cuáles son las manifestaciones de una alergia, en cuánto tiempo se manifiesta y cuándo se entra en *shock*, manifestó que *“la paciente en este caso, los*

---

<sup>23</sup> Minuto 8:30 parte 4 audiencia del 31 de agosto de 2021

*síntomas no tienen nada que ver [con alergia], desde el punto de vista clínico la probabilidad es cero*” [Min. 54:55 de la audiencia].

En similar sentido se pronunció el también especialista en anestesiología y reanimación, Polidoro Saavedra Espitia, quien clarificó que es diferente una alergia a una toxicidad, donde la primera es una reacción inmunológica exagerada por medicamentos o alimentos, *“rara vez existe en anestesia, y menos con anestésicos locales (..) en cambio la toxicidad, es porque se fue al torrente sanguíneo, es directa por medicamentos, así lo evidencian los síntomas que presentó”* [Min. 1:28’:10”], y enfatizó que *“el cuadro clínico fue por toxicidad no por alergia”*.

Refirió, además, que la paciente dijo que *“tenía antecedente de cesárea, y ahí se aplica bupivacaína, entonces, ya estuvo expuesta y no presentó alergia”*, y concluyó que lo que aquí aconteció fue *“un evento adverso, pero es una complicación que contempla la literatura médica, hubo absorción intravascular o inadvertida, (...) los medios empleados fueron adecuados, de acuerdo con los protocolos, todo se hizo, hubo idoneidad y profesionalidad”*.

Sobre el tópico, el profesional Darío Blanco Santos, tras indicar que en este caso, lo más probable fue una reacción idiosincrática de sensibilidad al medicamento, aunque se utilizó una cantidad muy inferior a la recomendada, pues, cuando es por absorción grande o excesiva, no habría vuelto del paro cardíaco [irreversible], refirió que la alergia es una reacción inmunológica aumentada que produce hipotensión, inflamación, ronchas, cierre de vías, *“es inconfundible, aquí no fue una alergia”* [Min. 2:05:00], y preguntado sobre la necesidad de efectuar una prueba de alergia respondió: *“en anestesia no existe, ni aquí ni en ninguna parte del mundo, porque la mayoría de anestésicos son antialérgicos y, por el contrario, se aplican para mejorarla”*. Su conclusión: *“(..) se absorbió, pero no fue por cogerle una vena o una arteria, sino por sensibilidad excesiva de la paciente a la bupivacaína”*

**7.11.** Lo ocurrido encaja en un evento de riesgo o complicación inherente al procedimiento quirúrgico, de muy baja ocurrencia: 0.08 a 0.09 por cada 1000, o uno por cada diez mil, como lo anotó el doctor Darío Blanco Santos [Min.

1:24:30], quien refirió que se trata de *“una complicación contemplada en la literatura médica, hubo absorción intravascular o inadvertida”*, pues la bipuvicaina es una anestesia fuerte, *“cardiotóxica”*

**7.12.** Ante el episodio que presentó la señora Ruth de la Pava, los profesionales de la salud del Centro Policlínico del Olaya iniciaron las labores pertinentes para revertir el cuadro clínico presentado por la paciente, como se desprende de la historia clínica y conforme lo indicó el perito Polidoro Saavedra en su dictamen: *“se realizaron todas las maniobras de reanimación de forma precisa y pertinente según todos los protocolos internacionales de RCP y al salir del paro cardíaco, fue trasladada a UCI para manejo post reanimación, en donde el manejo fue absolutamente profesional y se emplearon todos los recursos científicos indicados”*, mientras que el Doctor López en su declaración puntualizó que: *“hubo una excelente reanimación de la paciente, ajustada a todos los protocolos, la aplicación de lipimiantes como antídoto...”*<sup>24</sup>

La doctora Gloria Stella Navas, tras relatar en su interrogatorio que cuando la paciente empezó a tener pérdidas de conciencia se le puso un medicamento, oxígeno y se abordó la vía aérea, indicó que se realizó el llamado a otros anesthesiólogos que se encontraban esa tarde en el Policlínico, *“para que ayudaran en la reanimación del caso ya que la paciente comenzó a presentar arritmias cardíacas múltiples que rápidamente progresaron a frecuencias cardíacas bajas”*<sup>25</sup>, se realizó reanimación, luego masaje cardíaco y descargas, en cuarenta y cinco minutos la paciente logró ser estabilizada y reanimada, se administró Liposyn que es una especie de antídoto.

**7.13.** En virtud a las labores de reanimación que se le hicieron a la paciente, se logró sacar un ritmo sinusal y estabilidad de la tensión arterial, y para el manejo del evento de toxicidad se administró el medicamento *“Liposyn”*<sup>26</sup>. Luego se ubicó en la Unidad de Cuidados Intensivos para continuar con la vigilancia permanente por parte del médico intensivista.

---

<sup>24</sup> Minuto 17:32

<sup>25</sup> Minuto 41:43 *ib.*

<sup>26</sup> *El cual captura la molécula que está depositada en los tejidos y la engloba para inactivar su acción, como lo explicaron los expertos.*

**7.14.** La señora Ruth de La Pava sufrió dos paros cardiacos, y aunque en el primero logró ser reanimada, en el segundo evento no fue posible mantenerla con vida, dado que su estado de salud se deterioró progresivamente, pues, conforme indicó el doctor López *“la paciente desgraciadamente salió del paro en 45 minutos pero con una depresión miocárdica con una fracción de eyección tomada después como del 20% o sea esa era la fracción de expulsión de sangre del corazón, y con lesiones neurológicas que ya digamos por el tiempo de paro y por el grado de lesión que producen los anestésicos locales a nivel cortical neurológicamente... entonces creíamos que la paciente tenía un mal pronóstico”*<sup>27</sup>

**7.15.** El demandante Carlos Maldonado relató en su interrogatorio que, mientras su esposa estaba en la UCI, el médico encargado de operarla le indicó que ya no había necesidad de operarla [Min. 3:00:00], sin embargo, el ortopedista Ricardo Arias Arguello explicó: *“no recuerdo las palabras exactas, sí que por la condición de la señora no se podía realizar la cirugía, (...) como acababa de salir de reanimación no era recomendable hacerle cirugía en ese momento”* [Min 3:43:00]; información ésta que aparece apenas como lógica atendiendo la crisis por la que había pasado la paciente.

**7.16.** La doctora Navas García es una profesional altamente calificada para realizar procedimientos como el que se inició con la señora de La Pava, pues de ello da cuenta su hoja de vida, títulos académicos y demás anexos aportados<sup>28</sup>, y que contaba con aproximadamente dieciocho años de experiencia en el tema al momento de los hechos, había realizado cerca de 25.000 procedimientos anestésicos, en los cuales ningún paciente presentó complicaciones ni muerte<sup>29</sup>

**7.17.** En relación con la alegada inexistencia del *“record de anestesiología”*<sup>30</sup> que se cuestionó por la parte actora en los alegatos de conclusión, se dilucidó que frente a lo intempestivo de lo que aconteció en el presente caso al

---

<sup>27</sup> Minuto 14:38 parte 4 audiencia del 31 de agosto de 2021

<sup>28</sup> Cfr. fls. 238 a 302 C.1

<sup>29</sup> Min. 58:44 audiencia del 15 de junio de 2021 parte 1

<sup>30</sup> Formato donde se registran de manera periódica los signos vitales de los pacientes cuando están sometidos a un procedimiento anestésico.

momento de colocare el medicamento [episodio convulsivo y luego paro respiratorio], no había lugar al mismo, y lo que procedía era actuar de inmediato para salvar la vida de la paciente.

**7.18.** La anestesia es una de las especialidades que tiene reglamentado y protocolizado cada cosa que se hace desde el ingreso del paciente hasta la monitorización y el egreso de la paciente, como así lo precisó la llamada en garantía, *“pues no deja de tener complicaciones relacionadas con los medicamentos, con el mismo tipo de procedimiento, con las condiciones anatómicas del paciente y que en el examen no son evidenciables, esto hace que pueda aparecer un resultado negativo como fue en este caso, sin embargo, esta complicación está descrita ampliamente en la literatura médica y ante la sospecha de qué había pasado se hizo todo el protocolo de manejo de intoxicación por los anestésicos locales no nos faltó nada... se realizaron todos los mecanismos para evitar que sucediera”*<sup>31</sup>

**7.19.** El Tribunal de Ética Médica, en decisión del 5 de noviembre de 2014, no encontró ninguna conducta contraria a la ética médica por parte de la anesthesióloga Navas García, ni que ésta infringiera los postulados de la Ley 23 de 1981, pues, concluyó, ésta actuó con la experticia requerida para la aplicación de la anestesia regional. De la referida decisión, se extrae con relevancia lo siguiente:

*“La doctora GLORIA NAVAS GARCÍA tomó las precauciones necesarias para iniciar la administración de la anestesia regional, como fueron: La localización del punto anatómico interescalénico, la creación de vacío en la jeringa que contenía los anestésicos para observar que no se hallaba dentro de un vaso sanguíneo y además cumplió con la aplicación de las dosis adecuadas de dicho fármacos.*

*Al no haberse obtenido sangre al aspirar previo a la aplicación de los anestésicos otra posibilidad diferente a la inyección intravascular podría ser la presencia de tejidos altamente vascularizados en la zona, que facilitarían una rápida difusión de estas sustancias.*

*De todas maneras, siempre está implícita la posibilidad de reacciones adversas por la toxicidad ya conocida que puede implicar la aplicación de drogas anestésicas en los seres humanos y aunque en estos eventos son muy infrecuentes y es excepcional el colapso cardiovascular, puede ocurrir, como en este caso”*<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Minuto 53:55 *ibídem*

<sup>32</sup> Cfr. fls. 305 a 310 *id.*

Igualmente reposa en el plenario copia del archivo de la indagación preliminar, por atipicidad de la conducta, adelantada por la Fiscalía General de la Nación por el delito de homicidio culposo contra la galena Navas García, proferida el 02 de agosto de 2018<sup>33</sup>

8. De todo lo acotado en los numerales que anteceden, lo cual corresponde al análisis integral y conjunto de las pruebas que reposan en el expediente [Art. 176 del CGP], se advierte que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, toda vez que no se logró establecer en el caso *sub examine* que la muerte de la señora Ruth de la Pava Ordoñez haya tenido su génesis en una negligencia o indebida realización del procedimiento anestésico que le fue practicado por la anesthesióloga Gloria Stella Navas el 22 de febrero de 2010 en el Centro Policlínico del Olaya, como así se afirmó en la demanda, pues no se acreditó el nexo causal, como uno de los presupuestos axiológicos de la responsabilidad civil.

En efecto, en el *sub judice* quedó claramente dilucidado que: (i) la cirugía ordenada era necesaria, por lo que la paciente no fue sometida a un riesgo injustificado; (ii) la técnica utilizada para la aplicación de los anestésicos locales a través del bloqueo interescalénico estaba prescrita en la literatura médica y dentro de las alternativas contempladas el protocolo institucional del Centro Policlínico del Olaya S.A. para la cirugía programada; (iii) no se acreditó en el expediente que el procedimiento adelantado por la anesthesióloga para llevar a cabo el referido bloqueo, hubiese sido inadecuado, contrario a la literatura médica, negligente o imprudente, pues, conforme a su declaración, la de los testigos especialistas en la materia, los dictámenes periciales y lo decidido por el Tribunal de Ética Médica, se tomaron todas las medidas necesarias para la realización del proceso anestésico; (iv) el evento presentado por la señora de La Pava el 22 de febrero de 2010, consistió en una toxicidad sistémica por anestésicos locales relacionada con una inyección intravascular accidental e involuntaria, que si bien es un riesgo excepcional, es inherente a cualquier procedimiento anestésico; (v) las dosis de bupivacaina [ más lidocaína y epinefrina], fueron inferiores a los rangos establecidos para

---

<sup>33</sup> Cfr. fls. 326 al 334 *ib.*

tales efectos; (vi) el manejo brindado por el grupo de anestesiología ante la sintomatología presentada por la paciente, fue profesional y adecuado, asimismo, se emplearon todos los recursos disponibles para superar el evento, sin embargo, su pronóstico no era favorable; y (vii) en momento alguno se cuestionó que por parte de la EPS Salud Total o la IPS Centro Policlínico del Olaya, se haya negado la prestación de algún servicio o procedimiento que fuera necesario para salvar la vida de la paciente, o en palabras del representante legal de Salud Total EPS, “*en la demanda no se hizo referencia a una falla o barrera en la atención médica de la paciente*”.

La parte demandante, se advierte, incumplió con la carga procesal que le era exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso en relación con las afirmaciones que efectuó en la demanda, pues afirmó en la demanda que el desenlace de los hechos tuvo su génesis en que la paciente presentó una alergia a los medicamentos que se le suministraron, sin que de manera previa se le hubiesen practicado exámenes para descartar cualquier eventualidad al aplicar la anestesia, que hubo negligencia e infracción a un deber objetivo de cuidado, sin embargo, el extremo pasivo acreditó de manera solvente que ello no es cierto, que se trató de un evento adverso generado por toxicidad, que el procedimiento se ajustó a la *lex artis*, que la técnica utilizada era la adecuada y los medicamentos inyectados los indicados, así como las dosis empleadas, que se actuó con diligencia y se adoptaron las medidas necesarias que eran exigibles tanto durante el procedimiento como después de la reacción adversa que presentó la paciente y que, en todo caso, no se trató de un evento de alergia al medicamento.

En ese orden de ideas, frente a las complicaciones que presentó la señora de La Pava durante el procedimiento anestésico a través del bloqueo interescalénico y que derivaron en su infortunado deceso, la hipótesis que cobra fuerza es la toxicidad sistémica inherente al citado procedimiento, y no por un acto negligente, imprudente o culpable durante su realización por parte de la especialista en la materia, doctora Gloria Stella Navas, ni por falta de los recursos técnicos y humanos en el Centro Policlínico del Olaya.

No obra en el plenario prueba alguna que sugiera lo contrario o que controvierta la anterior conclusión, pues la afirmación que en tal sentido efectuó la parte actora está huérfana de soporte probatorio, la parte actora no aportó un dictamen o prueba testimonial de algún especialista en el ramo que permitieran colegir algo distinto, pues, no obstante que el Despacho le concedió término para aportar la experticia solicitada, no allegó la misma.

Por consiguiente, en el *sub examine* no puede endilgarse responsabilidad civil al extremo demandado, pues no se demostró que el daño que la parte demandante alegó se produjo por causas imputables a la inadecuada o negligente atención de las convocadas y, antes bien, lo que refleja la historia clínica, así como los dictámenes y los testimonios de los especialistas en anestesiología y reanimación, es el adecuado manejo y tratamiento médico que se brindó a la paciente luego de presentar complicaciones en el desarrollo del procedimiento anestésico llevado a cabo por parte de la profesional adscrita a la IPS convocada para mejorar sus condiciones de salud y revertir su cuadro clínico, la diligencia, la experiencia y la sujeción a la *lex artis*.

Así las cosas, no le asiste razón al apoderado judicial de los accionantes cuando en sus alegatos de conclusión afirmó que existe responsabilidad médica toda vez que existió un comportamiento culposo y negligente de parte de la doctora Gloria Navas, debido a que no realizó la punción de forma adecuada y “*al parecer*” se hizo directamente a una de sus venas, pues se trata de una simple suposición y, en todo caso, ello nunca se expuso en la demanda ni se acreditó en el plenario y, por el contrario, los expertos en la materia coincidieron en que se hicieron al pruebas necesarias, entre ellas, aspiración para verificar si se presentaba retorno sanguíneo, lo cual no se verificó en el presente caso, como así lo atestiguo el doctor Ricardo Arias Arguello quien se encontraba en la sala de cirugía ya que era el profesional que iba a realizar el procedimiento quirúrgico y observó el procedimiento [Min. 3:41:10].

En síntesis, si el riesgo es inherente al procedimiento, entonces el daño derivado del acto médico no configura ninguna modalidad de culpa, y el juicio

de reproche queda rebatido “*siempre que se demuestre su debida diligencia y cuidado en la atención prestada al usuario*”, como así lo indicó la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento citado en esta providencia, y como en efecto aquí aconteció, razón por la cual no hay lugar a acceder a las pretensiones de la demanda.

9. Para concluir, si en el asunto que nos convoca no se pudo establecer que la actuación médica y la atención brindada a la señora Ruth de La Pava Ordoñez no se ajustó a la *lex artis*, a los parámetros y protocolos que legalmente correspondían, no existe responsabilidad civil que declarar, toda vez que, como se indicó al inicio de esta providencia, ésta solo se estructura cuando se acredita, no solo el daño sino también la culpa y el nexo causal entre el hecho generador y el daño padecido, lo cual, se itera, brilla por su ausencia en el *sub judice*.

Consecuentes con lo anotado, y como ya se anunció, se desestimarán las pretensiones de la demanda por ausencia de todos los elementos constitutivos de la responsabilidad civil cuya declaración se pretende en el presente asunto, sin que haya lugar, por tanto, al análisis de las excepciones de mérito planteadas por el extremo demandado, por expresa disposición del inciso 3º del artículo 282 del Código General del Proceso, ni sobre los llamamientos en garantía efectuados a la doctora Gloria Stella Navas García y la aseguradora Liberty Seguros S.A., pues, se memora, dicho análisis sólo procede cuando existe declaración de responsabilidad y, por ende, condena en perjuicios contra los llamantes, lo cual aquí no se verificó.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandante, a favor del extremo pasivo, las cuales serán liquidadas por Secretaría en la forma y términos del artículo 366 *ejusdem*.

#### **IV. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: DENEGAR** las pretensiones de la demanda presentada por Carlos Fernando Maldonado en nombre propio y en representación de su hijo Carlos Esteban Maldonado de La Pava, contra Salud Total EPS y el Centro Policlínico del Olaya S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE**, en consecuencia, de efectuar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo, así como sobre los llamamientos en garantía realizados a la profesional Gloria Stella Navas García y a la Aseguradora Liberty Seguros S.A.

**TERCERO: DECLARAR** terminado el proceso de la referencia, y disponer el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas al interior del asunto, una vez en firme la presente decisión.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandante a favor de las demandadas, las cuales serán oportunamente liquidadas por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000,00

**QUINTO: ORDENAR**, una vez verificado lo anterior, el archivo definitivo del expediente, si la presente decisión no fuere objeto del recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 140** hoy **16 de septiembre de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá

Oficio No. 926  
Septiembre 9 de 2021

**SEÑORES**

**JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÀ**

**Ref. RADICADO INTERNO No. 11001400301920190037000.  
DESPACHO COMISORIO No 037  
EJECUTIVO 11001310301120160050600  
DEMANDANTE: RAFAEK ANTONIO HOLGUIN ARCILLA  
DEMANDADA: RUZENA RADANA PAVLISOVA (Q.E.P.D)**

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciban primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante providencia del treinta (30) de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se ORDENO devolver las presentes diligencias al comitente a fin de que allí se adopten las medidas correspondientes.

Por lo que se remite en un (1) cuaderno con ciento nueve (109) folios útiles con registros magnetofónicos de las diligencias practicadas (dvds y memoria USB).

Cualquier solicitud con gusto será atendida.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

  
**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ**  
Secretaria





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

87

**Nro Matricula: 50C-1198363**

Pagina

Impreso el 08 de Febrero de 2019 a las 12:34:53 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
 FECHA APERTURA: 17-01-1989 RADICACION: 1988-14144 CON: DOCUMENTO DE: 04-10-1988  
 CODIGO CATASTRAL: AAA0073MXDE COD. CATASTRAL ANT.:  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO 403., AREA PRIVADA 36.05 METROS CUADRADOS., ALTURA 2.20 METROS., UBICADO EN EL 4., PISO SU  
 COEFICIENTE ES DE 3.82%, SUS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES, OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA 6947  
 DEL 27- 09- 1988, DE LA NOTARIA 6., DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.  
**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

- 1) CARRERA 35 24-46 APARTAMENTO 403 EDIFICIO MULTIFAMILIA "GRAN AMERICA"
- 2) KR 32A 25A 46 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

64059

**ACTUACION: Nro 1 Fecha: 01-03-1988 Radicacion: 34207 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00**

Documento: ESCRITURA 640 del: 05-02-1988 NOTARIA 6. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION.

CONDICIONES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

INVARTEC LTDA

X

CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

**ACTUACION: Nro 2 Fecha: 04-10-1988 Radicacion: 141443 VALOR ACTO: \$**

Documento: ESCRITURA 6947 del: 27-09-1988 NOTARIA 6. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

CONDICIONES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

INVARTEC LTDA

60511491

X

**ACTUACION: Nro 3 Fecha: 23-11-1988 Radicacion: 1988-154575 VALOR ACTO: \$**

Documento: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1369 del: 08-11-1988 ALCADIA MAYOR de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 20 APTO.

CONDICIONES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

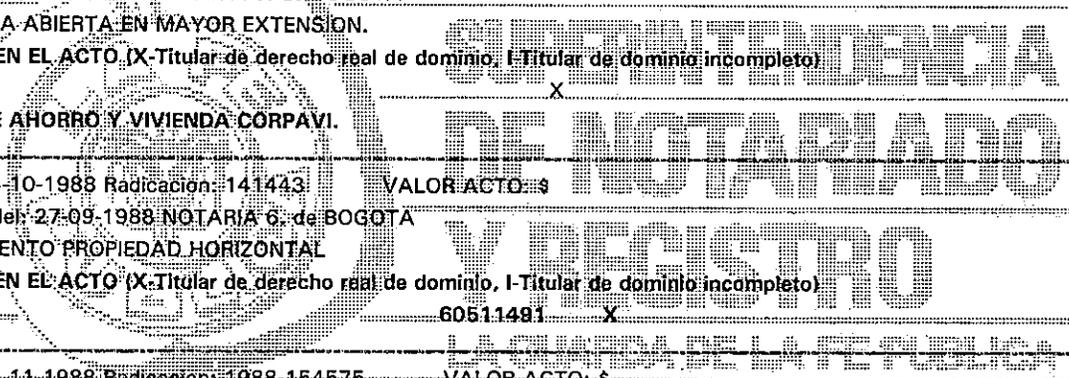
INVARTEC LTDA

**ACTUACION: Nro 4 Fecha: 27-03-1990 Radicacion: 18579 VALOR ACTO: \$ 3,300,000.00**

Documento: ESCRITURA 1278 del: 27-03-1990 NOTARIA 6. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE ESTE INMUEBLE





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO,  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1198363**

Pagina 2

Impreso el 08 de Febrero de 2019 a las 12:34:53 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"**

**A: INARTEC LTDA.**

**ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-11-1990 Radicacion: 67244 VALOR ACTO: \$ 5,198,410.00**

**Documento: ESCRITURA 6753 del: 03-10-1990 NOTARIA 6. de BOGOTA**

**ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: INARTEC LTDA**

**A: PAVLISOVA HAVLOVA RUZENA RADANA**

**51912721 X**

**ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-11-1990 Radicacion: 67244 VALOR ACTO: \$ 3,711,664.74**

**Documento: ESCRITURA 6753 del: 03-10-1990 NOTARIA 6. de BOGOTA**

**ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: PAVLISOVA HAVLOVA RUZENA RADANA**

**51912721 X**

**A: FONDO NACIONAL DE AHORRO**

**ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-03-1991 Radicacion: 17755 VALOR ACTO: \$**

**Documento: ESCRITURA 3492 del: 31-05-1990 NOTARIA 6 de BOGOTA**

Se cancela la anotacion No. 3.

**ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESC: 6947 DE 27-09-88 NOTARIA 6. BOGOTA EN CUANTO AL PUNTO 14 DEL DICHO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SE OMITIO EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL PARQUEO 05 QUE ES DE 1.72%.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: INARTEC LIMITADA**

**ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-06-1992 Radicacion: 41908 VALOR ACTO: \$ 3,711,664.74**

**Documento: ESCRITURA 817 del: 12-02-1992 NOTARIA 6. de BOGOTA**

Se cancela la anotacion No. 6.

**ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO**

**A: PAVLISOVA HAVLOVA RUZENA RADANA**

**51912721**

**ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-08-1992 Radicacion: 51527 VALOR ACTO: \$**

**Documento: ESCRITURA 4558 del: 22-07-1992 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA**

**ESPECIFICACION: 999 DECLARACION EN CUANTO A QUE EL EDIFICIO GRAN AMERICA CONSTITUIDO EN PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 6947 DE 27-9-88 QUEDA SOMETIDO A LA LEY 16 DE 1.985.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: WIEHLS DARLY ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO GRAN AMERICA**

**ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-10-2016 Radicacion: 2016-89685 VALOR ACTO: \$**

**Documento: OFICIO 1394 del: 21-10-2016 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.**

**ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR RAD:20116-0506-00 (MEDIDA CAUTIVA)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1198363**

Pagina 3

Impreso el 08 de Febrero de 2019 a las 12:34:53 p.m



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: HOLGUIN ARCILLA RAFAEL ANTONIO** 19214947  
**A: PAVLISOVA HAVLOVA RUZENA RADANA** 51912721 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

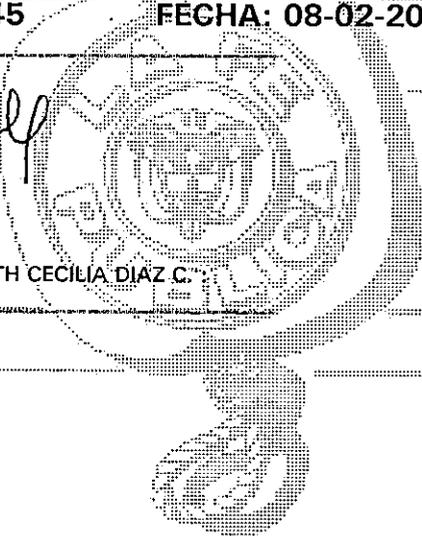
- Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha  
EN DIRECCION LO ENMENDADO VALE. MMC/PI. TC.6777
- Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007  
5-6 RUZENA RADANA VALE.COD.JARR T.C. 1897
- Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007  
VALOR DEL ACTO ENMENDADO VALE. MMC/PI. TC.7113

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

**USUARIO: BANCOL97 Impreso por: BANCOL97**  
**TURNO: 2019-86745 FECHA: 08-02-2019**

*Janeth Cecilia Diaz C.*



El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



263

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

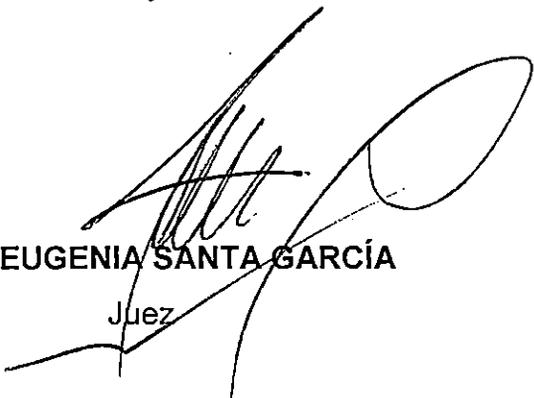
**REF: 11001310301120160050600**

Embargados como se encuentran los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N°50N-20254961, 50N-20255152 y 50C-1198363, se decreta su secuestro, comisionando, para el efecto, al Alcalde de la Localidad respectiva, a quien se le librarán Despachos comisorios independientes, con los insertos del caso. Por secretaría procédase de conformidad.

Desígnense como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia, al auxiliar de la justicia, cuyos datos e identificación aparecen en acta adjunta a este proveído. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$240.000,00. M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado.

Para resolver, tómesese nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, D.C., comunicado mediante oficio N°351 del 19 de enero de 2018. **Ofciense.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Juez

<b>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°031, hoy <u>6</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u> .	
<b>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ</b> Secretario	
Esor	(2)

100



11

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

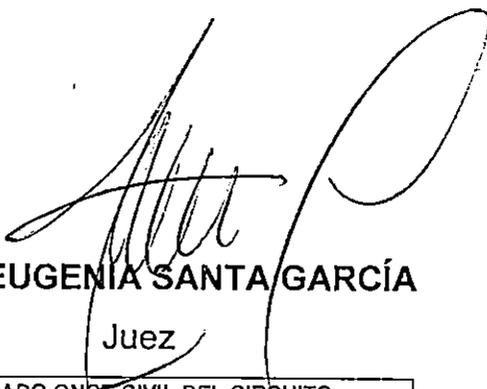
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EXP: 11001310301120160050600**

Para resolver, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 5 de marzo del año en curso, por el cual se decretó el secuestro de los bienes inmuebles objeto de cautelas.

Asimismo, se comisiona con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá – Reparto, para que adelanten la comisión ordenada en auto del 5 de marzo de 2018. Por secretaría líbrese el respectivo comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°73, hoy <u>25 de mayo de 2018</u> .
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario

Ncm.

100





**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Cra.9 No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey Telefax. 2820017  
Correo Institucional: [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DESPACHO No. 037

EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – REPARTO-

HACE SABER:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 1100131030112016050600 de RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILLA, C.C. 19.214.947 contra RUZENA RADANA PAVLISSOVA HAVLOVA, C.C. 51.912.721., se dictó una providencia que en su encabezamiento, fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ, D. C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y veinticuatro 247) de mayo de dos mil dieciocho (2018). "(... ).. embargados como se encuentran los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20254961, 50N-20255152 y 50C-1198363, se decreta su secuestro, comisionando con amplias facultades, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá – Reparto. Por secretaría librese el respectivo Despacho Comisorio. Designese como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia encomendada al auxiliar de la justicia, AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS, cuyos datos e identificación aparecen en acta adjunta a este proveído. Fijesele como honorarios provisionales la suma de \$240.000,00. M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado. "NOTIFÍQUESE. La juez (FDO) MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA."

INSERTOS:

Se trata del secuestro de los inmuebles ubicados en:

- 1.- 1) CALLE 138 50-80 EDIFICIO ARCOS DE CASIGUA TORRES A Y B P.H. APTO 406 TORRE B
- 2) CALLE 138 #50-76 ACTUAL
- 3) AVENIDA CALLE 138 # 57-76 APTO 406 TORRE B MULTIFAMILIAR CONJUNTO ARCOS DE CASIGUA TORRES A Y B P.H.
- 4) AC 138 57 76 TO B SP 406 (DIRECCION CATASTRAL), identificado con folio de matrícula N°. 50N-20254961;
- 2.- 1) CALLE 138 50-80 EDIFICIO ARCOS DE CASIGUA TORRES A Y B P.H. GARAJE 142 TORRE B
- 2) CALLE 138 #50-76 ACTUAL
- 3) AVENIDA CALLE 138 # 57-76 GARAJE 142 TORRE B MULTIFAMILIAR CONJUNTO ARCOS DE CASIGUA TORRES A Y B P.H.
- 4) AC 138 57 76 TO B GJ 142 (DIRECCION CATASTRAL), identificado con folio de matrícula N°. 50N-20255152;
- 3.- 1) CARRERA 35 24-46 APARTAMENTO 403 EDIFICIO MULTIFAMILIAR "GRAN AMERICA"
- 2) KR 32 A 25 A 46 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL) identificado con folio de matrícula N°. 50C-1198363;

Se anexa copia de los autos que ordenan la comisión y copia del certificado de libertad del inmueble objeto de la diligencia.

Obra como apoderada del cesionario, Dr. GUSTAVO CASTAÑEDA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.398.117 y T.P No. 236.290 del C.S de la J.,

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los seis (6) días del mes de junio dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario



Alcaldía Local de Teusaquillo

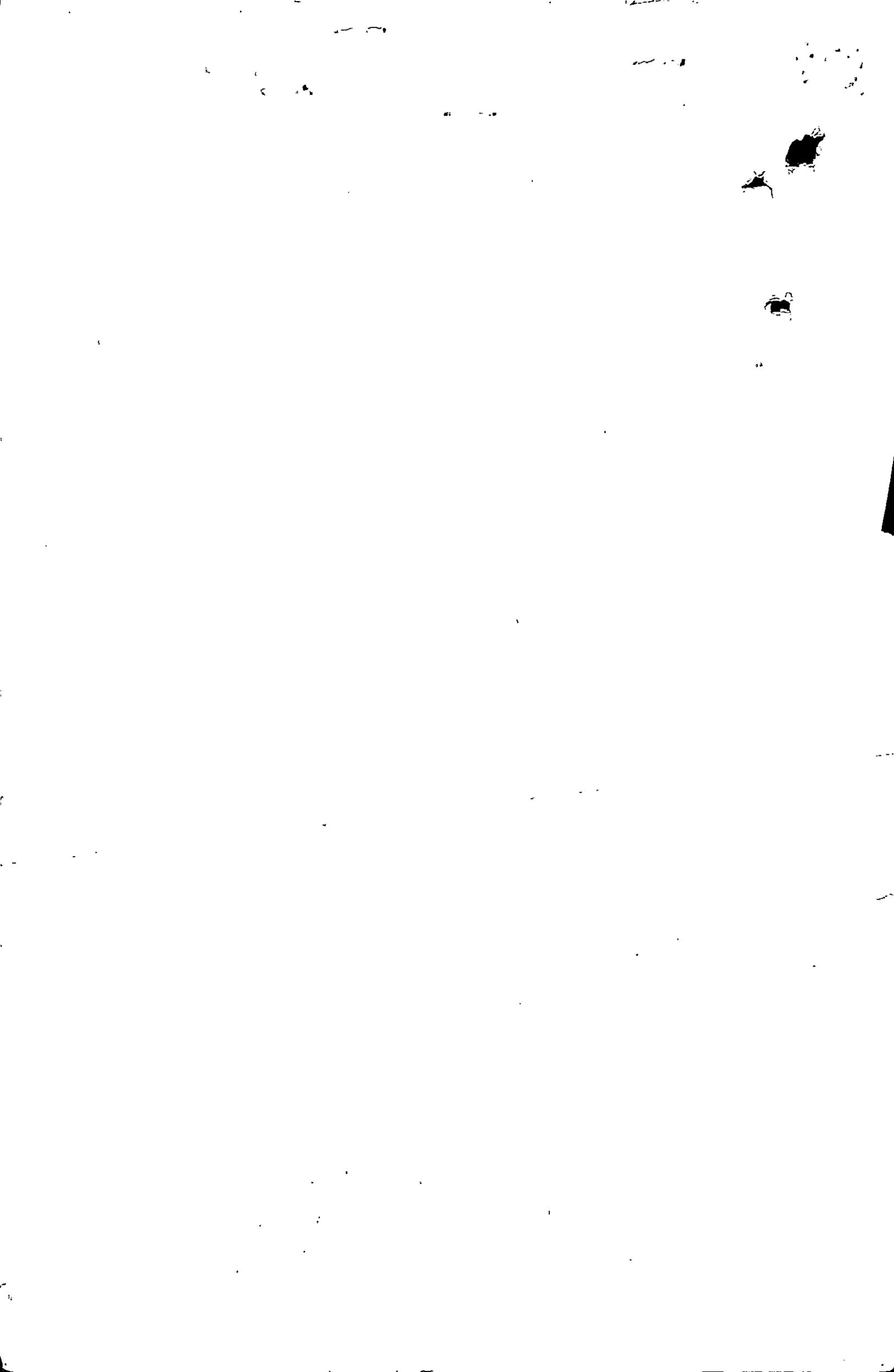
No. 2019-631-001694-2

19-02-20 12:20 - Folios: 1 Anexos: 4

Destino: Área de Gestión Policial

Remite: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICI





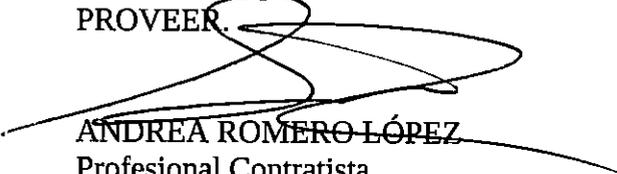


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
**ALCALDIA LOCAL**  
TEUSAQUILLO

**Radicado 20196310016942**

Bogotá D.C., febrero 27 de dos mil diecinueve.

Al Despacho de la señora Alcaldesa Local de Teusaquillo informándole que por radicación se recibió el Despacho Comisorio N° 037 del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá. SIRVASE PROVEER.

  
**ANDREA ROMERO LÓPEZ**  
Profesional Contratista

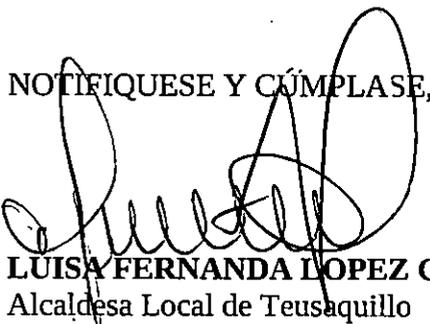
**ALCALDIA LOCAL**  
TEUSAQUILLO

Bogotá D.C., marzo 11 de dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial que antecede, se determina que no somos competentes para conocer de la comisión emitida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, toda vez que el auto de fecha 24 de mayo de 2018 que ordena la comisión, no faculta al alcalde local para llevar a cabo esta diligencia, por el contrario está facultando a los Juzgados Civiles Municipales y de manera adicional no es claro el auto puesto que no especifica sobre cuál de todos los inmuebles relacionados va dirigida específicamente esta comisión; por lo anterior este despacho ordena su devolución al Juzgado de Origen. Efectúense las notificaciones y los oficios a que haya lugar. Anéxese copia de las comunicaciones enviadas.

Una vez diligenciado remítase el comisorio al comitente de origen previo registro en libros y aplicativos sistematizados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA**  
Alcaldesa Local de Teusaquillo

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11



7

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 23/abr./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

29822

पुस्तक                      GRUPO                      DESPACHOS COMISORIOS  
 SECUENCIA:              29182                      FECHA DE REPARTO:              23/04/2019 11:00:41a. m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
19214947 DESCOM037/.	RAFAEL HOLGUIN ARCILA DESP COM 037/ JUZ 11 CC / PROCESO 2016-506		01 01
19398117	GUSTAVO CASTAÑEDA GOMEZ	CASTAÑEDA GOMEZ.	03

**OBSERVACIONES:** DESP COM 037/ JUZ 11 CC / PROCESO 2016-506

КУЗОВНИК              FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM10  
 DEPARTAMENTO

v. 2.0

27

370

*Sandra Patricia Chinchilla Diaz*  
 Sandra Patricia Chinchilla Diaz



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

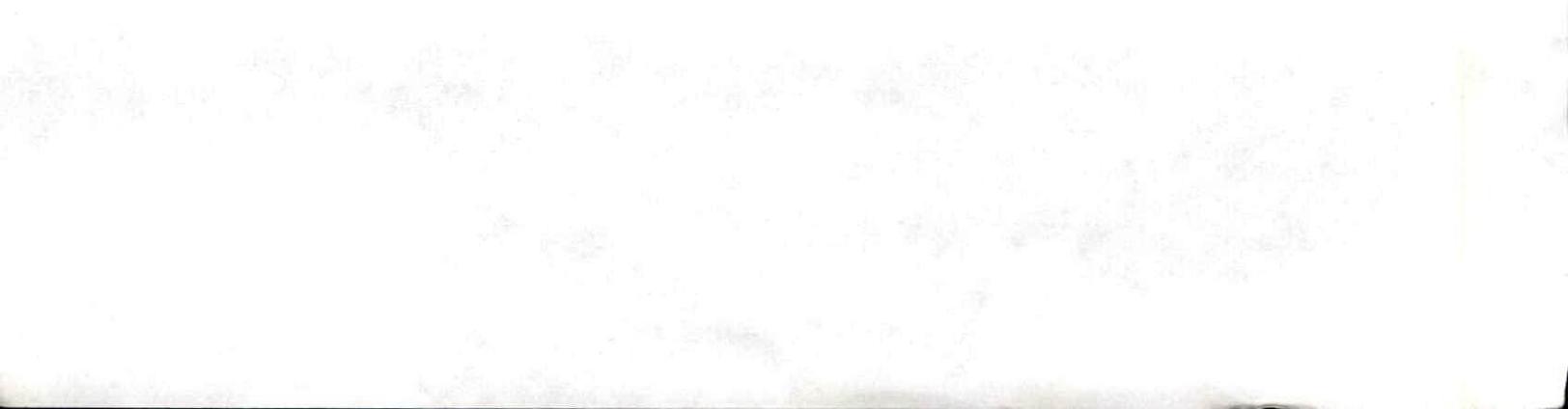
Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Large block of faint, illegible text in the middle of the page.

Single line of faint, illegible text.

Faint, illegible text near the bottom of the page.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

9

## Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No. 11001 40 03 **019 2019 00370 00**

Previo a auxiliar la comisión No. 037 del 6 de junio de 2018 del Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad, se dispone,

REQUERIR a la parte interesada, a fin de que aporte el certificado de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20254961 y 50N-20255152 de esta ciudad.

Así mismo, alléguese documento idóneo donde consten los linderos de los bienes objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ**  
JUEZ

ep

<b>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b>Secretaría</b>	
Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. <u>050</u> de la fecha.	<b>30 ABR 2019</b>
<b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario	

Consecutivo No: 2019050052466

CIRCULO EMISOR: Pereira

Recibo No: 2019050052466

PIN: 190509178620184900  
KIOSCO: 10410

Fecha: 09/05/2019 11:46:00 a.m.

VALOR: \$16300

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por: \_\_\_\_\_ Documento CC\_ NI No.: \_\_\_\_\_

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 190509178620184900 MATRICULA: 50C-1198363 BOGOTA ZONA CENTRO-50C

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite <https://snrbotondopago.gov.co> con el número PIN generado.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

11

Certificado generado con el Pin No: 190509178620184900

Nro Matrícula: 50C-1198363

Página 1

Impreso el 9 de Mayo de 2019 a las 11:46:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 17-01-1988 RADICACIÓN: 1988-141443 CON: DOCUMENTO DE: 04-10-1988  
CODIGO CATASTRAL: AAA0073MXDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 403., AREA PRIVADA 36.05 METROS CUADRADOS., ALTURA 2.20 METROS., UBICADO EN EL 4., PISO SU COEFICIENTE ES DE 3.82%, SUS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA 6947 DEL 27- 09- 1988, DE LA NOTARIA 6., DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

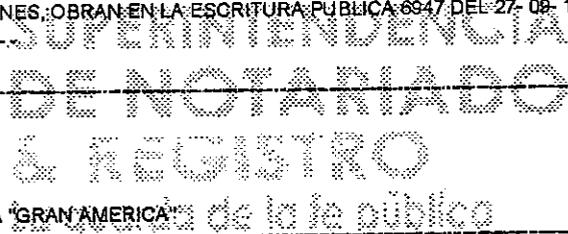
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 32A 25A 46 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 35 24-46 APARTAMENTO 403 EDIFICIO MULTIFAMILIA "GRAN AMERICA"



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 464059

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-03-1988 Radicación: 34207

Doc: ESCRITURA 640 del 05-02-1988 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INARTEC LTDA

X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-10-1988 Radicación: 141443

Doc: ESCRITURA 6947 del 27-09-1988 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: "INARTEC LTDA"

NIT# 60511491 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-11-1988 Radicación: 1988-154575

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1369 del 08-11-1988 ALCADIA MAYOR de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 20 APTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INARTE LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-03-1990 Radicación: 18579

Doc: ESCRITURA 1278 del 27-03-1990 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,300,000



MAYO 17 DE 2019.

16

En la fecha ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez informando que se recibió el escrito que antecede. Sírvase proveer.

El secretario

  
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

17

## Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Rad. 110014003019 2019-00370 00**

Niégase la solicitud que precede, tenga en cuenta el petente que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto adiado el 29 de abril de hogaño (folio 9).

Así las cosas, se insta por segunda vez al solicitante para que previo a señalar fecha de secuestro, allegue el certificado de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles identificados con los folios **50N-20254961 y 50N-20255152**.

NOTIFÍQUESE

IRIS MILDRED GUTIERREZ  
JUEZ

z.k.

<i>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</i> <i>Bogotá D.C.</i> <b>Secretaría</b>	
Bogotá D.C.,	<b>16 MAYO 2019</b>
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. <u>0061</u> de	de
la fecha.	
<b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario	

*[Faint, illegible handwriting]*

10/10/10

18.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190208791218038401

Nro Matricula: 50N-20254961

Pagina 1

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 12:36:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-03-1996 RADICACIÓN: 1996-18629 CON: ESCRITURA DE: 26-03-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0127NZOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

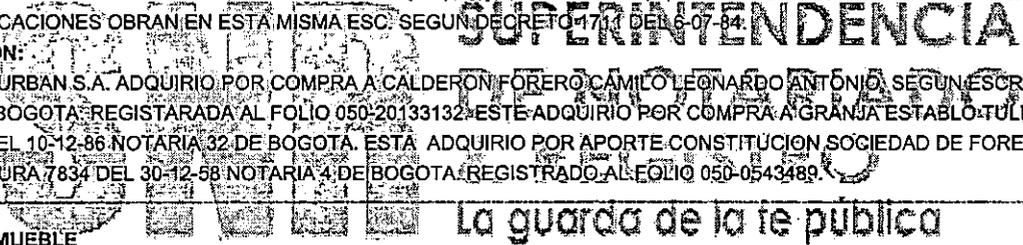
ESTADO DEL FOI IO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 659 de fecha 13-03-96 en NOTARIA 41 de SANTA FE DE BOGOTA APTO 406 TORRE B con area de REGLAMENTARIA 63.38 M2 TOTAL CONST 69.60 M2 con coeficiente de 0.598% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESC. DE REFORMA DE REGLAMENTO 1326 DEL 23-06-2005 NOTARIA 41 DE BOGOTA. EL AREA PRIVADA ES 72.98 M2, CONST, 81.13 M2. EL COEFICIENTE ACTUAL 0.712%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESTA MISMA ESC. SEGUN DECRETO 1711 DEL 6-07-84.

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA ZURBAN S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CALDERON FORERO CAMILO LEONARDO ANTONIO SEGUN ESCRITURA 403 DEL 26-02-93 NOTARIA 24 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-20133132 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GRANJA ESTABLO TULIA EMMA LTDA POR ESCRITURA 3653 DEL 10-12-86 NOTARIA 32 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DE FORERO DE CALDERON EMMA POR ESCRITURA 7834 DEL 30-12-88 NOTARIA 4 DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-0543489.



**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

4) AC 138 57 76 TO B AP 406 (DIRECCION CATASTRAL)

3) AVENIDA CALLE 138 # 57-76 APTO 406 TORRE B MULTIFAMILIAR CONJUNTO ARCOS DE CASIGUA TORRES A Y B P.H.

2) CALLE 138 # 50-76 ACTUAL

1) CALLE 138 50-80 EDIFICIO ARCOS DE CASIGUA TORRES A Y B P.H. APTO 406 TORRE B

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50N - 20133132

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 25-07-1994 Radicación: 1994-46820

Doc: ESCRITURA 1050 del 26-05-1994 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ZURBAN S.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 21-03-1996 Radicación: 1996-18629

Doc: ESCRITURA 659 del 13-03-1996 NOTARIA 41 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ZURBAN S.A.

NIT# 860353385X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 27-05-1996 Radicación: 1996-34044

Doc: ESCRITURA 1182 del 02-05-1996 NOTARIA 41 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO ESCRITURA 659 DEL 13-03-96,NOTARIA 41, EN CUANTO A LA NOMENCLATURA CORRECTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190208791218038401

Nro Matricula: 50N-20254961

Pagina 2

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 12:36:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

:CALLE 138 # 50-76.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ZURBAN S.A.

NIT# 8603535385

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-04-1998 Radicación: 1998-27589

Doc: ESCRITURA 532 del 31-03-1998 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESC.659 DEL 13-03-96 NOT.41 EN CUANTO A LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD

DE ALGUNOS GARAJES Y DEPOSITOS DE LA TORRE A QUE HACEN PARTE DE MULTIFAMILIAR CARGOS DE CASIGUAFIN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ZURBAN S.A.

NIT# 8603535385

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-12-1999 Radicación: 1999-73532

Doc: ESCRITURA 1525 del 23-07-1999. NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO ESCRITURA NO.659 DEL 13-03-1996,NOTARIA.41 DE BOGOTA.EN CUANTO A QUE SE ADOPTA EL

REGIMEN DE LA LEY 16 DE 1985 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986, ADECUANDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY 428 DE 1998 Y LAS

APLICABLES DE LA LEY 182 DE 1948.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VALCAS PROYECCIONES Y SERVICIOS LTDA.

NIT# 8002055534

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-01-2005 Radicación: 2005-3637

Doc: ESCRITURA 12384 del 17-12-2004 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$100,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY BANCAFE

A: CONSTRUCTORA ZURBAN S.A. HOY EN LIQUIDACION.

NIT:860.353.538-5

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-01-2005 Radicación: 2005-3643

Doc: ESCRITURA 2591 del 20-12-2004 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,526,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ZURBAN S.A.(EN LIQUIDACION)

NIT:860353538-5

A: CONSTRUCTORA OASIS S.A.

NIT# 8301240842X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-08-2005 Radicación: 2005-61360

Doc: ESCRITURA 1326 del 23-06-2005 NOTARIA 41 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

19



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190208791218038401

Nro Matrícula: 50N-20254961

Pagina 3

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 12:36:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -E.659 DEL 13-03-96 NOT.41 BTA.ADECUA LEY 675/01 SUPRIME PARQ.154 Y 155 Y APTOS 802 Y 804 TORRE B,CREA PARQ.183 Y 184 Y APTOS 902 Y 904.SUPRI.DEP.33 Y PARQ.122 Y 137.MOD. COEF.Y AREAS Y LIN.UNID.PRIV.TORRE B Y ALGUNAS AREAS COMUNES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MULTIFAMILIAR CONJUNTO ARCOS DE CASIGUA "A Y B" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-08-2005 Radicación: 2005-61363

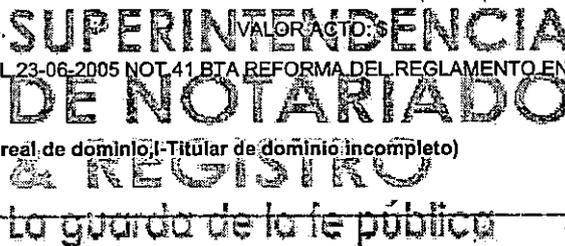
Doc: ESCRITURA 1581 del 22-07-2005 NOTARIA 41 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION -ESC:1326 DEL 23-06-2005 NOT.41 BTA REFORMA DEL REGLAMENTO EN CUANTO A LA DESCRIPCION DE ALGUNAS AREAS Y LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MULTIFAMILIAR CONJUNTO ARCOS DE CASIGUA "A Y B" P.H.



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-03-2006 Radicación: 2006-20928

Doc: CERTIFICADO 1188453 del 23-11-2005 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-06-2007 Radicación: 2007-53384

Doc: ESCRITURA 471 del 30-03-2007 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$137,262,536

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA OASIS S.A.

NIT# 8301240842

A: RUZENA RADANA PABLISOVA HAVLOVA

CC# 51912721 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-10-2013 Radicación: 2013-82161

Doc: ESCRITURA 2471 del 09-10-2013 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURAS 1326 Y 1581 DE 2005 EN CUANTO A ACLARAR LOS LINDEROS DE LOS APTOS 305 Y 605 TORRE A.AREAS PRIVADAS DE LOS APTOS 801,802,804,805,806 Y 807 TORRE A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIAR ARCOS DE CASIGUA "A Y B" PROPIEDAD HORIZONTAL

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-10-2013 Radicación: 2013-82161

Doc: ESCRITURA 2471 del 09-10-2013 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190208791218038401

Nro Matrícula: 50N-20254961

Página 5

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 12:36:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2019-66383

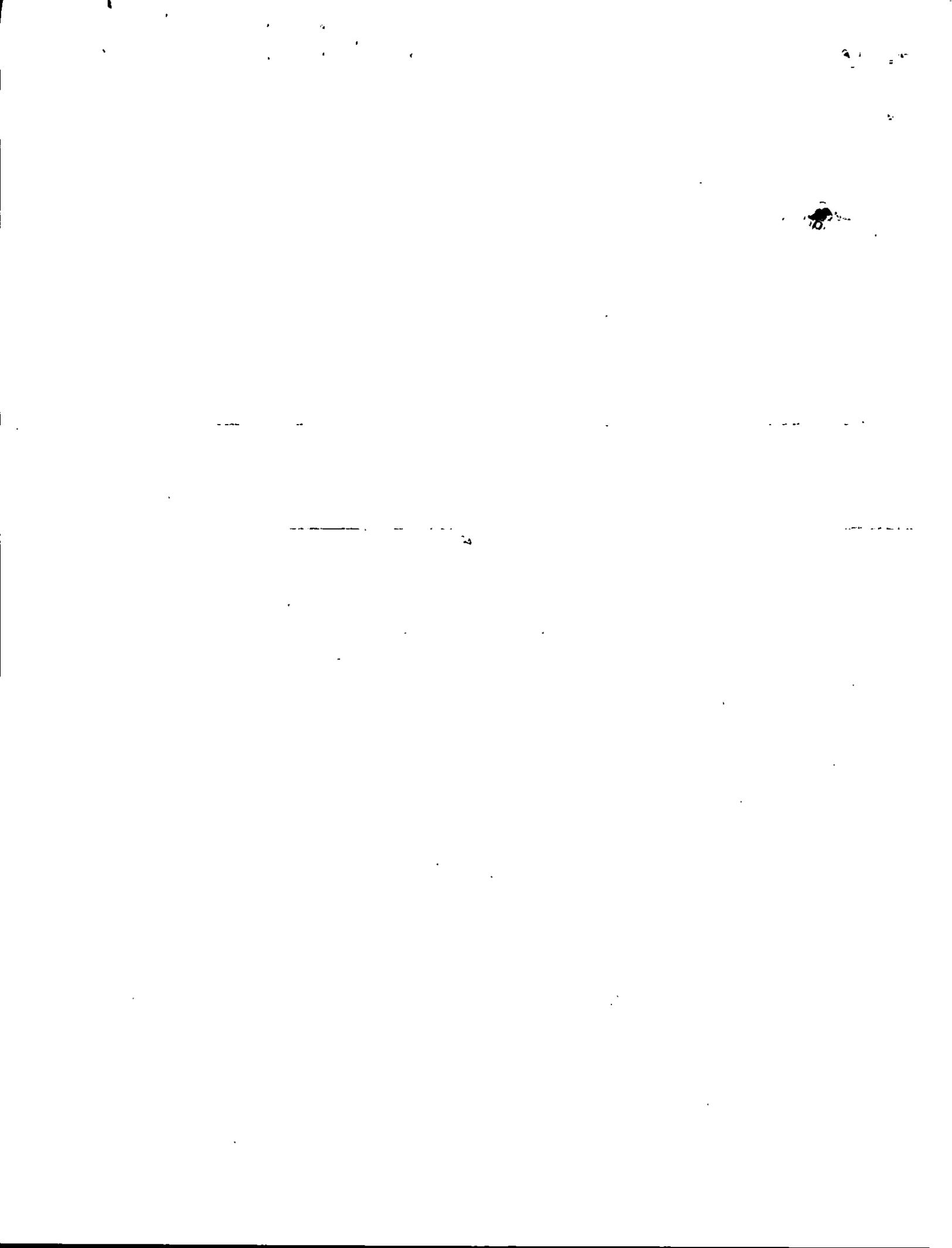
FECHA: 08-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190208124618038402

Nro Matrícula: 50N-20255152

Página 1

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 12:36:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-03-1996 RADICACIÓN: 1996-18629 CON: ESCRITURA DE: 26-03-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA01270DUHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 659 de fecha 13-03-96 en NOTARIA 41 de SANTA FE DE BOGOTA GARAJE 142 TORRE B con area de REGLAMENTARIA 12.375 M2 TOTAL CONST 12.375 M2 con coeficiente de 0.117% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESC. DE REFORMA DE REGLAMENTO 1326 DEL 23-06-2005 NOTARIA 41 DE BOGOTA. EL AREA PRIVADA ES 12.29 M2. EL COEFICIENTE ACTUAL 0.120% . SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESTA MISMA ESC. SEGUN DECRETO 1711 DEL 6-07-84

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA ZURBAN S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CALDERON FORERO CAMILO LEONARDO ANTONIO, SEGUN ESCRITURA 403 DEL 26-02-93 NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-20133132. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GRANJA ESTABLO TULIA EMMA LTDA POR ESCRITURA 3653 DEL 10-12-86 NOTARIA 32 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DE FORERO DE CALDERON EMMA POR ESCRITURA 7834 DEL 30-12-58 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 050-0543489.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACION

4) AC 138 57 76 TO B GJ 142 (DIRECCION CATASTRAL)

3) AVENIDA CALLE 138 # 57-76 GARAJE 142 TORRE B MULTIFAMILIAR CONJUNTO ARCOS DE CASIGUA TORRES A Y B P.H.

2) CALLE 138 # 50-76 ACTUAL

1) CALLE 138 50-80 EDIFICIO ARCOS DE CASIGUA TORRES A Y B P.H. GARAJE 142 TORRE B

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50N - 20133132

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-07-1994 Radicación: 1994-46820**

Doc: ESCRITURA 1050 del 26-05-1994 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ZURBAN S.A.

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-03-1996 Radicación: 1996-18629**

Doc: ESCRITURA 659 del 13-03-1996 NOTARIA 41 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ZURBAN S.A.

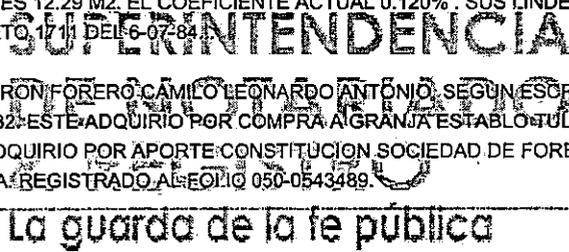
NIT# 8603535385X

**ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-05-1996 Radicación: 1996-34044**

Doc: ESCRITURA 1182 del 02-05-1996 NOTARIA 41 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO ESCRITURA 659 DEL 13-03-96, NOTARIA 41, EN CUANTO A LA NOMENCLATURA CORRECTA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190208124618038402

Nro Matrícula: 50N-20255152

Página 2

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 12:36:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

:CALLE 138 # 50-76.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ZURBAN S.A.

NIT# 8603535385

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-04-1998 Radicación: 1998-27589

Doc: ESCRITURA 532 del 31-03-1998 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESC.659 DEL 13-03-96 NOT.41 EN CUANTO A LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD

DE ALGUNOS GARAJES Y DEPOSITOS DE LA TORRE A QUE HACEN PARTE DEL MULTIFAMILIAR ARCOS DE CASIGUAPIH.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ZURBAN S.A.

NIT# 8603535385

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-12-1999 Radicación: 1999-73532

Doc: ESCRITURA 1525 del 23-07-1999 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO ESCRITURA NO.659 DEL 13-03-1996,NOTARIA.41 DE BOGOTA,EN CUANTO A QUE SE ADOPTA EL

REGIMEN DE LA LEY 16 DE 1985 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986, ADECUANDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY 428 DE 1998 Y LAS

APLICABLES DE LA LEY 182 DE 1948.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VALCAS PROYECCIONES Y SERVICIOS LTDA.

NIT# 8002055534

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-01-2005 Radicación: 2005-3637

Doc: ESCRITURA 12384 del 17-12-2004 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$100,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY BANCAFE

A: CONSTRUCTORA ZURBAN S.A. HOY EN LIQUIDACION.

NIT:860.353.538-5

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-01-2005 Radicación: 2005-3643

Doc: ESCRITURA 2591 del 20-12-2004 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,526,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ZURBAN S.A.(EN LIQUIDACION)

NIT:860353538-5

A: CONSTRUCTORA OASIS S.A.

NIT# 8301240842X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-08-2005 Radicación: 2005-61360

Doc: ESCRITURA 1326 del 23-06-2005 NOTARIA 41 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

221



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190208124618038402

Nro Matrícula: 50N-20255152

Página 3

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 12:36:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -E.659 DEL 13-03-96 NOT.41 BTA.ADECUA LEY 675/01 SUPRIME PARQ.154 Y 155 Y APTOS 802 Y 804 TORRE B,CREA PARQ.183 Y 184 Y APTOS 902 Y 904.SUPRI.DEP.33 Y PARQ.122 Y 137.MOD. COEF.Y AREAS Y LIN.UNID.PRIV.TORRE B Y ALGUNAS AREAS COMI.INFS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MULTIFAMILIAR CONJUNTO ARCOS DE CASIGUA "A Y B" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-08-2005 Radicación: 2005-61363

Doc: ESCRITURA 1581 del 22-07-2005 NOTARIA 41 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION-ESC:1326 DEL 23-06-2005 NOT 41 BTA REFORMA DEL REGLAMENTO EN CUANTO A LA DESCRIPCION DE ALGUNAS AREAS Y LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MULTIFAMILIAR CONJUNTO ARCOS DE CASIGUA "A Y B" P.H.



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-03-2006 Radicación: 2006-20928

Doc: CERTIFICADO 1188453 del 23-11-2005 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-06-2007 Radicación: 2007-53384

Doc: ESCRITURA 471 del 30-03-2007 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$137,262,536

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA OASIS S.A.

NIT# 8301240842

A: RUZENA RADANA PABLISOVA HAVLOVA

CC# 51912721 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-10-2013 Radicación: 2013-82161

Doc: ESCRITURA 2471 del 09-10-2013 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURAS 1326 Y 1581 DE 2005 EN CUANTO A ACLARAR LOS LINDEROS DE LOS APTOS 305 Y 605 TORRE A.AREAS PRIVADAS DE LOS APTOS 801,802,804,805,806 Y 807 TORRE A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIAR ARCOS DE CASIGUA "A Y B" PROPIEDAD HORIZONTAL

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-10-2013 Radicación: 2013-82161

Doc: ESCRITURA 2471 del 09-10-2013 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



23



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190208124618038402

Nro Matrícula: 50N-20255152

Página 5

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 12:36:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-66384

FECHA: 08-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Aura Rocio Espinosa Sanabria*

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

30

Señor

Juez 19 Civil Municipal

Ciudad

JUZGADO 19 CIVIL MPAL

NOV 20 19 PM 12:02 831800

24

**REF: despacho comisorio 11001 40 03 070 2019 00518 00**

**Rafael Antonio Holguín Arcilla** identificado como aparece al pie de mi firma, residente en la ciudad de Bogota, en mi calidad de Actor en la diligencia de la referencia , y dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho , me permito adjuntar copia del certificado de Tradición del inmueble por usted solicitado.

Atentamente

  
Rafael Antonio Holguín Arcilla

C.C# 1921494-7 Sta

Tel. 3045885706

2019-370



25  
MAYO 21 DE 2019.

En la fecha ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez informando que se recibió el escrito que antecede. Sírvase proveer.

El secretario

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

26

## Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

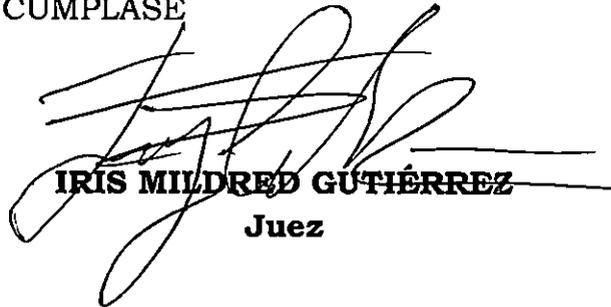
Bogotá D C, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 **019 2018 00370 00**

Por ser procedente, se señala el día 28 de Junio del año en curso a la hora de las 8:15 fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de esta ciudad.

Líbrese comunicación al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ**  
Juez

cl

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal Bogotá D.C. <u>Secretaría</u></p> <p>Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. <u>0068</u> de la fecha.</p> <p><b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



1978



80

ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 6.753 -  
 DE 1.990, PROTOCOLIZADA EN LA NOTA-  
 RIA SEXTA ( 6a. ) DEL CIRCULO DE BO-  
 GOTA, DISTRITO ESPECIAL . . . . .  
 No. 6.753 . - NUMERO : *Deis 411*  
*Setecientos Cincuenta y Tres*

*En todo el territorio de la Republica de Colombia  
 el 11 de Septiembre de 1978  
 Octubre 28/78*

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a *Tres* ( 3 ) del mes de *Octubre* de Mil Novecientos Noventa ( 1.990 ), ante mi *JAMES CAMARGO VARGAS*, Notario Sexto ( *507* ) del Circulo de Bogotá, se otorgó la presente Escritura Pública, *138* las siguientes características:

CLASE DE ACTO O CONTRATO: *FECHA* VENTA E HIPOTECA

PERSONAS INTERVINIENTES: *FECHA* JESUS ANTONIO MARQUEZ SANTAMARIA, RUZENA GRADANA PARELSON, HAYLOVA, GONZALO CALA MONCALEANO, en representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO.

MATRICULA INMOBILIARIA : 050 1198363

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO : APARTAMENTO No. 403 /

UBICACION Y DIRECCION DEL INMUEBLE : LOCALIZADO EN EL 4o. PISO DEL EDIFICIO "GRAN AMERICA", UBICADO EN BOGOTA, D.E., DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL No. 24-46, DE LA CARRERA 35 . . . . .

COMPARECENCIA : *FECHA* Comparció el señor JESUS ANTONIO MARQUEZ SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, con cédula de ciudadanía número 17.095.131 expedida en Bogotá, y dijo:

PRIMERO : = = = = = Que obra en este acto en nombre y representación, en su calidad de Gerente y como Representante Legal de la Sociedad INARTEC LTDA., y quien en adelante se denominará EL VENDEDOR, entidad domiciliada en esta ciudad, constituida por Escritura Pública Número Novecientos Trece ( 913 ) de fecha treinta

MTC

*En todo el territorio de la Republica de Colombia  
 el 11 de Septiembre de 1978  
 Octubre 28/78*

**COPIA INFORMAL**

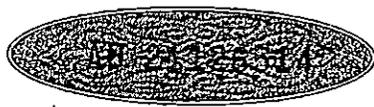
y uno ( 31 ) de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos ( 1.982 ), de la Notaría Unica ( 1 ) de Chía, reformada en una oportunidad, debidamente autorizado por la Junta Directiva, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, documento que se protocoliza en este instrumento público . . . . .

S E G U N D O : = = = = = Que para la celebración de este acto se encuentra debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad que representa, según Acta Número 003 de fecha veintinueve ( 29 ) de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho ( 1.988 ), cuya copia presenta para su protocolización. . . . .

T E R C E R O : = = = = = Que en la calidad anotada transfiere a RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA, nacida en Checoslovaquia, y nacionalizada colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.912.721 de Bogotá, quien obra en su propio nombre y que en adelante se denominará EL COMPRADOR, a título de compraventa pura y simple el derecho de dominio y posesión material que tiene EL VENDEDOR sobre el siguiente inmueble:

EL APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES ( 403 ), localizado en el cuarto ( 4o. ) piso del EDIFICIO " GRAN AMERICA ", ubicado en la ciudad de Bogotá, D.E., distinguido en la nomenclatura urbana con el número veinticuatro cuarenta y seis ( 24 - 46 ) de la Carrera treinta y cinco ( 35 ), MATRICULA INMOBILIARIA : 050-119836-3, y singularizado con ficha, cédula, registro o código catastral de mayor extensión número 243337. - El área de construcción del apartamento es de treinta y seis metros cuadrados cinco centímetros ( 36.05 M2.), con una altura libre de dos metros veinte centímetros ( 2.20 mts.), y le corresponde

198



29  
81



- 2 -

un porcentaje de copropiedad de tres punto ochenta y dos por ciento - - - ( 3.82 % ) sobre las áreas comunes del Edificio, según el Reglamento de Propiedad Separada u Horizontal a que

se refiere la ley 182 de 1948 y su Decreto Reglamentario 1335 de 1959, el cual fue aprobado por la División de Control de la Secretaria de Obras Públicas, mediante Resolución número 02149 de fecha doce ( 12 ) de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho ( 1988 ), protocolizada en la Notaría Sexta ( 6a. ) del Circulo de Bogotá, mediante Escritura Pública Número Seis Mil Novecientos Cuarenta y Siete ( 6.947 ) de fecha veintisiete ( 27 ) de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho ( 1.988 ), registrada el cuatro ( 4 ) de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho ( 1988 ) bajo la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-1198363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Los linderos especiales del Apartamento cuatrocientos tres ( 403 ), tomados del Reglamento de Propiedad Horizontal a que se refiere la cláusula anterior, son los siguientes : - - - - -

NORTE : En línea quebrada de un metro seiscientos setenta y cinco milímetros ( 1.675 mts. ), un metro cinco centímetros ( 1.05 mts. ), dos metros trescientos setenta y cinco milímetros ( 2.375 mts. ), ciento veinticinco milímetros ( 0.125 mts. ), veinticinco centímetros ( 0.25 mts. ), veinticinco centímetros ( 0.25 mts. ), un metro ciento veinticinco milímetros ( 1.125 mts. ), veinticinco centímetros ( 0.25 mts. ), sesenta centímetros ( 0.60 mts. ), seiscientos setenta y cinco milímetros ( 0.675 mts. ), dos metros trescientos veinticinco milímetros ( 2.325 mts. ), con columna y muros comunes que lo separan en par

COPIA INFORMAL

te del apartamento cuatrocientos cuatro ( 404 ) y en parte de hall, escaleras y ducto comunes . - - - - -

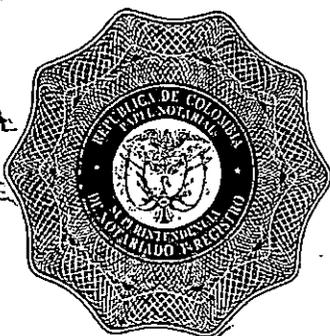
SUR : En línea quebrada de ciento veinticinco milímetros ( 0.125 mts. ), quince centímetros ( 0.15 mts. ), tres metros novecientos veinticinco milímetros ( 3.925 mts. ), quince centímetros ( 0.15 mts. ), veinticinco centímetros ( 0.25 mts. ), quince centímetros ( 0.15 mts. ), tres metros novecientos veinticinco milímetros ( 3.925 mts. ), quince centímetros ( 0.15 mts. ), ciento veinticinco milímetros ( 0.125 mts. ), con columnas y muros comunes que lo separan en parte de la construcción marcada con el número veinticuatro treinta y dos ( 24 - 32 ) de la carrera treinta y cinco ( 35 ) y en parte de la construcción marcada con el número treinta y tres cuarenta y seis ( 33 - 46 ) de la calle veinticuatro ( 24 ).

O R I E N T E : = = En línea quebrada de novecientos veinticinco milímetros ( 0.925 mts. ), ciento veinticinco milímetros ( 0.125 mts. ), veinticinco centímetros ( 0.25 mts. ), ciento veinticinco milímetros ( 0.125 mts. ), tres metros cincuenta centímetros ( 3.50 mts. ), ciento veinticinco milímetros ( 0.125 mts. ), quince centímetros ( 0.15 mts. ), con columnas y fachadas comunes que lo separan del vacío sobre la zona común circulación vehicular y los parques números cero cinco ( 05 ) y cero seis ( 06 ) . - - - - -

O C C I D E N T E : = = En línea quebrada de quince centímetros ( 0.15 mts. ), ciento veinticinco milímetros ( 0.125 mts. ), dos metros novecientos veinticinco milímetros ( 2.925 mts. ), ciento veinticinco milímetros ( 0.125 mts. ), ochocientos veinticinco milímetros ( 0.825 mts. ), ciento veinticinco milímetros ( 0.125 mts. ), novecientos veinticinco milímetros ( 0.925 mts. ), con columnas y fachadas comunes que lo separan en parte del va -

30  
82

1991



- 3 -

cfo sobre la zona común de circulación vehicular y los parqueos números cero dos ( 02 ) y cero tres ( 03 )

NADIR : Con placa común que lo separa del tercer ( 3o. ) piso . . . . .

CENIT : Con placa común que lo separa del quinto ( 5o. ) piso. . . . .

DEPENDENCIAS : Hall, cocina, baño, una alcoba con closet y salón comedor . . . . .

Los linderos generales del EDIFICIO " GRAN AMERICA " el cual está construido sobre el lote número treinta y uno ( 31 ) de la manzana número nueve ( 9 ) de la Urbanización GRAN AMERICA, con un lote de área aproximada de trescientos treinta y un metros cuadrados ( 331.00 M2. ), son los siguientes : . . . . .

NORTE : En treinta y un metros sesenta y nueve centímetros ( 31.69 Mts. ), según Escritura y en treinta y un metros setenta centímetros ( 31.70 mts. ), según cuadro de observación de planos, siendo ésta la real y verdadera, con el lote número treinta y dos ( 32 ) de la manzana número nueve ( 9 ), con la construcción marcada con el número veinticuatro cincuenta y cuatro ( 24 - 54 ) de la acarrera treinta y cinco ( 35 ) . . . . .

S U R : = En treinta y cuatro metros cincuenta centímetros ( 34.50 mts. ), con los lotes números veintisiete ( 27 ) y treinta ( 30 ) de la misma manzana número nueve ( 9 ), con las construcciones marcadas con los números treinta y tres cuarenta y seis ( 33 - 46 ) de la calle veinticuatro ( 24 ) y veinticuatro treinta y dos ( 24 - 32 ) de la carrera treinta y cinco ( 35 ), respectivamente . . . . .

O R I E N T E : = En diez metros cuarenta y nueve cen

COPIA INFORMAL

tímetros ( 10.49 mts.), según Escritura y diez metros  
cuarenta y cinco centímetros ( 10.45 mts.), según cuadro  
de observación de planos siendo ésta la real y verdadera  
ra, con el lote número veintiseis ( 26 ) de la misma -  
manzana nueve ( 9 ), con la construcción marcada con -  
el número treinta y tres veintidos ( 33 - 22 ) de la -  
calle veinticuatro ( 24 ) . - - - - -

O C C I D E N T E : = = En diez metros dos centímetros  
( 10.02 mts.), según escritura, y en diez metros - - -  
( 10.00 mts.), según cuadros de observación de planos,  
siendo ésta la real y verdadera, con la carrera treinta  
y cinco ( 35 ) . - - - - -

No obstante la cabida y linderos correspondientes, el  
objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye to-  
das las mejoras presentes y futuras anexidades, usos,  
costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente  
le correspondan . - - - - -

C U A R T O : = = = = = Que el precio total de la -  
venta del inmueble que por este instrumento se trans -  
fiere es la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA  
Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE -  
( \$ 5.198.410.00 ), que EL COMPRADOR pagará en la si-  
guiente forma : - - - - -

A ) La suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE -  
MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE - - -  
( \$ 1.559.523.00 ) con recursos propios del COMPRADOR  
que EL VENDEDOR declara recibida a su entera satisfac  
ción. - - - - -

B ) La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO  
MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE  
( \$ 3.638.887.00 ), con el producto del préstamo que el  
FONDO NACIONAL DEL AHORRO por intermedio de su Junta -  
Directiva ha aprobado y que se entregará al exponente

31  
83



- 4 -

VENDEDOR . . . . .

Q U I N T O : = = = = = Que EL -

VENDEDOR adquirió el inmueble mate-  
ria de esta venta en la siguiente -

forma : - - - - -

a ) El lote de terreno por compra ( en mayor extensión)  
a NATIVIDAD ROJAS DE GARRIDO, identificada con cédula -  
de ciudadanía número 26.895.089 según Escritura Pública  
número Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Dos ( 4.962 ) -  
del diez ( 10 ) de Julio de Mil Novecientos Ochenta y  
Cuatro ( 1.984 ), Notaría Sexta ( 6a. ) de Bogotá, re -  
gistrada al FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : -

050-0464059; - - - - -

b ) La edificación por construirse a expensas del VEN -  
DEDOR . Registro-catastral 24 33 37. = = - - - =

S E X T O : = = = = = Que el inmueble objeto de esta  
venta se halla libre de embargos, demandas civiles, plei  
tos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento -  
por Escritura Pública, condiciones resolutorias, limita  
ciones de dominio e hipotecas . - - - - -

S E P T I M O : = = = = = Que el inmueble que trans -  
fiere en venta por este contrato lo declara EL VENDEDOR  
a paz y salvo por concepto de tasas, valorizaciones, -  
contribuciones por servicios municipales, y los que por  
algún motivo no se hubieran cancelado correrán por cuen  
ta del VENDEDOR siempre que su liquidación sea anterior  
a la fecha de otorgamiento de este instrumento. - - - - -

O C T A V O : = = = = = Que EL VENDEDOR se obliga a  
saneamiento por evicción del bien vendido y a responder  
por cualquier gravamen y acción que resultare contra el  
derecho que transfiere y que responderá por cualquier -  
vicio redhibitorio u oculto del bien vendido . - - - - -

COPIA ORIGINAL

N O V E N O : = = = = = La entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se hace el diecinueve ( 19 ) de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Nueve ( 1.989 ), fechad desde la cual EL VENDEDOR garantiza al COMPRADOR la pacífica posesión del mismo . - - - - -

D E C I M O : = = = = = EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR intereses a la tasa del tres por ciento ( 3 % ) mensual sobre los saldos insolutos de la deuda hasta el día en que reciba del FONDO NACIONAL DEL AHORRO el valor correspondiente al crédito, intereses que se causarán a partir de la fecha de entrega del inmueble de que trata el presente contrato . - - - - -

D E C I M O P R I M E R O : = = = = = Que correrán los gastos notariales de beneficencia, registro y anotación de todos los actos contenidos en esta escritura por cuenta de los contratantes en iguales partes . - - - - -

D E C I M O S E G U N D O : = = = = = Tanto EL COMPRADOR como EL VENDEDOR renuncian a la acción resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato.

P r e s e n t e en este acto RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA, mayor de edad, vecina de Bogotá, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.912.721 de Bogotá, dijo : - - - - -

A ) Que acepta la venta que a su favor se le hace mediante esta escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma . - - - - -

B ) Que autoriza al FONDO NACIONAL DEL AHORRO en forma expresa e irrevocable para que el producto del préstamo aprobado a su favor, con base en la solicitud radicado bajo el No. 51.912.721 sea girado y pagado directamente a favor del VENDEDOR, señor INARTEC LTDA., o a la orden de quienes puedan reclamar derechos sobre el mismo inmueble derivados de obligaciones con garantía

201

18 219 26518

32  
84



- 5 -

hipotecaria

Compareció RUZENA RADANA  
PAVLISOVA HAVLOVA, mayor de edad,  
vecina de Bogotá, de estado civil -

soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número  
51.912.721 de Bogotá, dijo: - - - - -

A ) Que por medio de este instrumento público se consti-  
tuye y declara deudora del FONDO NACIONAL DE AHORRO, es-  
tablecimiento público creado por el Decreto Ley 3118 de  
1.968, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la suma  
de TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESEN-  
TA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA  
LEGAL COLOMBIANA ( \$ 3.711.664.74 ), suma ésta que se -  
discrimina así: - - - - -

1 ) La cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y  
OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CO --  
RRIENTE ( \$ 3.638.887.00 ), que la exponente destinará -  
al pago del precio de compraventa del inmueble cuya des-  
cripción, cabida, nomenclatura, linderos y demás especi-  
ficaciones se determinan en la Cláusula L) de la hipote-  
ca a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO de este mismo  
instrumento público . - - - - -

2 ) La cantidad de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA  
Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CO --  
RRIENTE ( \$ 72.777.74 ), suma equivalente al dos por -  
ciento ( 2 % ) del valor anteriormente citado que se -  
destinará a cubrir los gastos de administración durante  
la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de las  
costas y gastos judiciales que pudieren causarse en el  
evento de cobro judicial; y - - - - -

3 ) Igualmente se declara deudora de cualquier otra su-

COPIA ORIGINAL

ma de dinero que resultare del presente contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca . - - - - -

B ) Que la suma en que se declara deudora la exponente determinada en los numerales 1), 2) y 3) de la cláusula A), al igual que las primas causadas por la contratación de los seguros de que trata la cláusula siguiente y los intereses estipulados en la Cláusula H ) de esta escritura, se cancelarán a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, o a su orden en la ciudad de Bogotá, en el lugar que al efecto señale el acreedor en el término de quince ( 15 ) años y en ciento ochenta ( 180 ) cuotas mensuales sucesivas. - - - - -

C u o t a s M e n s u a l e s : Las cuotas mensuales se establecerán de acuerdo con las condiciones fijadas por el FONDO NACIONAL DE AHORRO en sus respectivas resoluciones, incrementadas en un quince por ciento ( 15 % ) anual, en relación con el año inmediatamente anterior, siendo pagadera la primera de ellas a los sesenta ( 60 ) días calendarios contados a partir de la fecha en que el FONDO NACIONAL DE AHORRO efectúe el desembolso del crédito, es decir, desde el momento en que la institución bancaria respectiva comunique al VENDEDOR de la vivienda que el valor del crédito del COMPRADOR se encuentra para su cobro en la misma. - Estas cuotas comprenderán el pago de los intereses a la tasa fijada en la Cláusula H) de esta escritura . - Es entendido que si la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO varía la tasa de interés o las condiciones de amortización cuando las circunstancias económicas de la entidad así lo aconsejen, las cuotas serán modificadas por la entidad, a fin de adecuarlas a las nuevas tasas . - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO . = = = = = En caso de que la cuota mensual señalada en la forma prevista en esta cláusula

AB 21126520

33  
85



- 6 -

no cubra la totalidad de los inte -  
reses estipulados en esta escritu -  
ra, el valor no cancelado por LA -  
DEUDORA se incrementará para todos  
los efectos contractuales al valor

mutuado. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO : = = = = = C u o t a s A n u a l e s :

Son equivalentes al valor anual reportado de las cesán -  
tías de la exponente deudora . - - - - -

C ) EL FONDO NACIONAL DE AHORRO contratará con una Com -  
pañía de Seguros legalmente autorizada para el efecto,  
seguros que cubran durante la existencia del presente -  
crédito los rñesgos de muerte, incapacidad total y per -  
manente de la deudora y de incendio, rayo o terremoto -  
que afecten al inmueble determinado en este instrumento.

Para el pago de las primas correspondientes el FONDO NA -  
CIONAL DE AHORRO cobrará a sus deudores hipotecarios -  
la suma que en cada caso corresponda a los riesgos ase -  
gurados que al igual que la cuota mensual de amortiza -  
ción será obligatoria : - - - - -

D ) Que para garantizar las obligaciones originadas en  
el contrato de mutuo que contiene este instrumento la -  
exponente además de comprometer su responsabilidad perso -  
nal, pignora a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO el va -  
lor de las cesantías futuras que se causen por concepto  
de servicios al estado, como empleado pública o trabaja -  
dora oficial con posterioridad al otorgamiento del cré -  
dito, contenido en el presente contrato, pignoración es -  
ta que estará vigente por todo el tiempo que exista al -  
guna obligación de orden económico a favor de la entidad  
prestamista. - En consecuencia, la exponente por toda -  
la vigencia del contrato de mutuo, no podrá pignorar o.

COPIA ORIGINAL

dar en garantía en cualquier forma a favor de terceros las cesantías que compromete a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, así como tampoco podrá obtener de la entidad acreedora y depositaria de dichas cesantías pago alguno con destino diferente a la cancelación de la obligación que contiene el presente instrumento. - - - - -

E ) En caso de mora en el pago de una o varias cuotas mensuales, cancelará interés moratorio de que trata la Cláusula I) de este instrumento . - Lo anterior sin perjuicio de que el FONDO NACIONAL DE AHORRO dé por terminado el plazo y ejercite las acciones judiciales por incumplimiento, no solamente por el pago de las cuotas parciales, sino además todo el capital e intereses pendientes, siendo del cargo de la deudora los gastos a que el cobro diere lugar. - - - - -

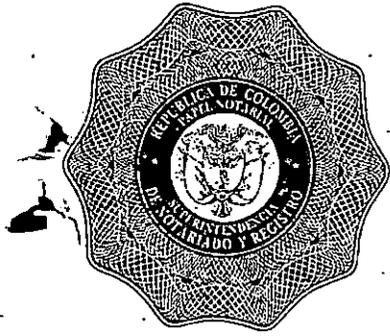
PARAGRAFO : = = = = = EL FONDO NACIONAL DE AHORRO hará igualmente exigible la totalidad de la obligación en cualquier época, si comprobare que en cualquiera de los documentos aportados por la deudora con la solicitud de préstamo, hubiere sido obtenida irregular o dolosamente presentare información falsa . - - - - -

F ) La exponente deudora podrá en cualquier momento efectuar pagos voluntarios extraordinarios, los cuales de ser superiores en cada ocasión al valor de seis ( 6 ) cuotas mensuales, se aplicarán a amortización de capital, debiéndose proceder a la reliquidación del crédito y a la fijación de nuevas cuotas mensuales y de ser inferiores dichos pagos al valor de seis ( 6 ) cuotas mensuales se aplicarán a la cancelación de las cuotas mensuales inmediatas por pagar . - - - - -

G ) En caso de desvinculación de la exponente deudora como afiliada al FONDO NACIONAL DE AHORRO por cualquier causa, el saldo neto a su favor por concepto de cesan -

107 / 11-21-63-21

34  
Bb



- 7 -

tías e intereses a la fecha de aceptación de la solicitud correspondiente, se abonará a la deuda así :  
En primer lugar a intereses de mora, luego a intereses corrientes y final

mente a capital. - Para efecto de los abonos señalados se tendrá en cuenta las estipulaciones contenidas en la Cláusula anterior . - - - - -

H ) Que la exponente deudora se obliga a pagar a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, o a su orden en la ciudad de Bogotá, o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, sobre el capital adeudado, una tasa de interés del dieciocho por ciento ( 18 % / anual efectivo, por todo el tiempo de vigencia de este contrato . - - - - -

PARAGRAFO / = = = = = EL FONDO NACIONAL DE AHORRO queda autorizado expresa e irrevocablemente para modificar, por medio de Acuerdo de Junta Directiva, cuando las circunstancias económicas de la Entidad así lo aconsejen, la tasa de interés efectiva pactada en esta cláusula . - Es entendido que dicha modificación implicará cambio en el valor de las cuotas de amortización, pero no producirá variación en el plazo y su vigencia se producirá desde el momento en que el FONDO NACIONAL DE AHORRO por cualquier medio de comunicación lo dé a conocer a la exponente deudora . - - - - -

I ) Que la exponente deudora en forma expresa e irrevocable, renuncia a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y en sus accesorios . - En caso de mora, por todo el tiempo que éste se produzca, la exponente deudora se compromete a pagar a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO

COPIA ORIGINAL

RRO una tasa de interés equivalente al interés corriente pactado en este instrumento, incrementada en un cincuenta por ciento ( 50% ), el que se cobrará a partir - del día siguiente a aquél en el cual la cuota respectiva no sea pagada y proporcional al tiempo de la mora. - - -

J ) EL FONDO NACIONAL DE AHORRO queda facultado expresa e irrevocablemente por la exponente deudora para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda hacer la cesión del crédito de que trata el presente instrumento público. - Esta cesión sólo requerirá la comunicación a la exponente deudora, para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito . - - - - -

K ) La exponente deudora autoriza expresa e irrevocablemente al FONDO NACIONAL DE AHORRO para que gire y pague a favor del VENDEDOR del inmueble que se transfiriere en esta escritura, sobre el valor del crédito radicado bajo el número 51.912.721 . - - - - -

L ) Que para garantizar el pago de la obligación la exponente compromete sus cesantías futuras, su responsabilidad personal y además comparece el señor . = = = = =

= = = = = , quien se hace presente en este acto, mayor de edad, vecino de = = = = = de estado civil = = = = = , identificado con la cédula de ciudadanía número = = = = = de = = = = = , con Libreta Militar No. = = = = = del Distrito Militar No. = = = = = , constituye hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO en PRIMER GRADO que garantiza la suma mutuada de TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO / 100 - - -

( \$ 3.711,674,74 ) más el pago de todos los saldos de dinero que resultaren a nuestro cargo por razón del presente mutuo, siendo entendido que esta hipoteca se extiende también a los intereses de esta obligación, gas-

200 48 21 120522

35  
87



- 8 -

tos de cobranza y costas de juicio que se adelante para la efectividad de la misma obligación, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a favor del FONDO NACIO-

NAL DE AHORRO, sobre el Apartamento Número cuatrocientos tres ( 403 ), localizado en el cuarto ( 4o. ) piso del edificio " GRAN AMERICA " ubicado en la ciudad de - Bogotá, D. E.; distinguido en la nomenclatura urbana - con el número veinticuatro - cuarenta y seis ( 24-46 ) de la carrera treinta y cinco ( 35 ) y singularizado con ficha, cédula, registro o código catastral 24 33 37

- - - - - y matrícula inmobiliaria 050 1198 363

El área de construcción del apartamento es de treinta y seis metros cuadrados cinco centímetros ( 36.05 M2.)

con una altura libre de dos metros veinte centímetros ( 2.20 mts.), consta de hall, cocina, baño, una alcoba

con closet y salón comedor y le corresponde un porcentaje de copropiedad de tres punto ochenta y dos por - ciento ( 3.82 % ) sobre las áreas comunes del edificio

según el Reglamento de propiedad separada u horizontal a que se refiere la ley 182 de 1948 y su Decreto Regla-

mentario 1335 de 1959, el cual fue aprobado por la División de Control de la Secretaria de Obras Públicas, -

mediante Resolución No. 02149 de 12 de Septiembre de - 1988, protocolizada en la Notaría Sexta de Bogotá, me-

diante Escritura Pública Número Seis Mil Novecientos - Cuarenta y Siete ( 6.947 ) de veintisiete ( 28 ) de -

Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho ( 1.988)

bajo Matrícula Inmobiliaria Número 050-1198363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

y cuyos linderos y demás especificaciones se determinan

COPIA MEMORIA

en la Cláusula TERCERA del contrato de compraventa contenido en esta misma Escritura . . . . .

No obstante la mención de la cabida, linderos y demás especificaciones, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y estará vigente en todos sus efectos, mientras exista alguna obligación a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO . . . . .

L) El inmueble identificado en la Cláusula anterior fué adquirido por la exponente deudora según consta en esta Escritura Pública . . . . .

M) Declara igualmente que el inmueble que hipoteca es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido o enajenado a persona alguna y se halla libre de gravámenes, que no lo ha vendido o enajenado a persona alguna y se halla libre de gravámenes, tales como censo, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio y no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, etc. . . . .

N) Señálase como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato la ciudad de Bogotá, lugar de ubicación del inmueble. . . . .

O) Que se considera extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda y por consiguiente se hará exigible en el acto el total de la obligación, si el bien hipotecado fuere enajenado sin cancelación . . . . .

18 214 26524



- 9 -

previa de la deuda con él garantiza da y no fuere autorizado por éste, o perseguido judicialmente o sufre re desmejora o deprecio, tales que así desmejorado o depreciado no pres

te suficiente garantía a satisfacción del FONDO NACIONAL DE AHORRO

PARAGRAFO Sin embargo el FONDO NACIONAL DE AHORRO autorizará la sustitución de la deudora hipotecaria cuando la enajenación ese haga en favor de un afiliado que reúna los requisitos exigidos en el punto 13.3.2 del Acuerdo 565 de Enero 18 / 88

O ) EL FONDO NACIONAL DE AHORRO, aceptará la sustitución de bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria, de créditos otorgados a sus afiliados en los siguientes casos : a ) Cuando el inmueble objeto de la garantía sufre desmejora o deprecio, tales que así no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado privativamente por el FONDO NACIONAL DE AHORRO, caso en el cual deberá otorgarse una garantía real que sea satisfactoria para el FONDO NACIONAL DE AHORRO, de no ser posible el otorgamiento de esta garantía el saldo del crédito será exigido anticipadamente . b ) Cuando después de transcurridos tres ( 3 ) años de vigencia del crédito, contados a partir de la fecha de su desembolso, por solicitud escrita del afiliado, si el bien inmueble con que se pretende sustituir la garantía tiene un avalúo comercial superior al valor del inmueble hipotecado que solicite liberar

P Los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca, incluidos los de expedición y registro de la primera copia con destino al FONDO NACIONAL

COPIA INFORMAL

DE AHORRO y los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca serán cubiertos por la exponente deudora; igualmente serán de cargo de la deudora los gastos de expedición y registro de una segunda copia de este instrumento público, que preste mérito ejecutivo al FONDO NACIONAL DE AHORRO cuando esta entidad lo considere necesario, quedando por lo tanto autorizado el FONDO NACIONAL DE AHORRO para solicitarla directamente.

Q ) Manifiesta la deudora bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma de esta escritura, que no existe causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna de las previstas en el Decreto 222 de 1983, artículos 8o., 9o. y 10o. para contratar con el FONDO NACIONAL DE AHORRO . - - - - -

P r e s e n t e / el doctor GONZALO CALA MONCALEANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.410.344 de Bogotá y m a n i f e s t ó : a ) Que obra en este acto en su calidad de apoderado del representante legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO, según poder general conferido mediante escritura pública número 756 otorgada el 16 de marzo de 1.988 modificada por la número 2.137 de fecha 14 de Junio de 1.988, ambas de la misma Notaría Undécima del Circulo de Bogotá, calidad que acredita con copia de los documentos aludidos y certificación expedida por el Notario respectivo, que entrega para que se protocolice en esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ellas se expidan. - b ) Que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, establecimiento público creado mediante Decreto 3118 de 1968, acepta la presente escritura, la hipoteca que mediante

AB 21126525

37  
89



- 10 -

ella se constituye y las demás estipulaciones que la misma contiene .-

c ) Que con base en la autorización contemplada en la Cláusula K ) de esta escritura compromete la entidad -

que representa a efectuar el pago del crédito radicado -  
bajo el número 51.912.721 a las personas autorizadas al  
efecto, una vez se haya cumplido con las formalidades -  
de inscripción de los contratos contenidos en este instru-  
mento y todos los requisitos legales, trámites adminis-  
trativos y fiscales del caso, dentro de los términos se-  
palados en las disposiciones emanadas de la Junta Direc-  
tiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO . - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION : LEIDA la presente Escritura  
por los comparecientes y habiéndoseles hecho las adverten-  
cias sobre los trámites y formalidades de rigor, le im-  
partieron su aprobación y en constancia firman, junto con  
migo, el Notario que la autorizo. - - - - -

COMPROBANTES FISCALES : Se cumplió con lo establecido al  
respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la  
materia . - - - - -

DERECHOS NOTARIALES : Decreto 1.680 de 1.989 . - - - - -

POR VALOR DE \$ 19620=

Esta escritura se extendió de acuerdo con minuta presen-  
tada y queda protocolizada en las hojas de papel notarial

números : AB 21126513 / AB 21126514 / AB 21126515 / AB  
21126516 / AB 21126518 / AB 21126520 / AB 21126521 / AB  
21126522 / AB 21126524 / AB 21126525 / AB 21129972

COPIA ORIGINAL

JESUS ANTONIO MARQUEZ SANTAMARIA

C.C. 17095131 B1.

L.M.

RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA

C.C. 51.912.721 de Regto

C.C.

GONZALO CALA MONCALEANO

C.C. 19.810.344 de Bk



MCOW

TRACTO DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 255290

PEPIDO POR TESORERO MUNICIPAL DE BOGOTA

A FAVOR DE INATERC - LTDA

POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LA FINCA

ORA. 35. No. 24-46

REGISTRO CATASTRAL No. 24/33 37

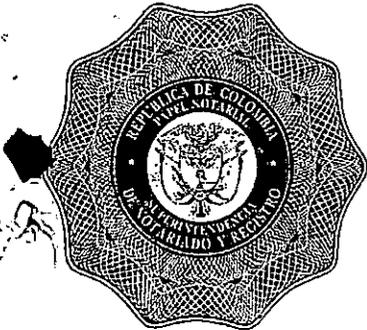
AVALUO \$ 2.269.000

FECHA DE EXPEDICION 15-02-90

FECHA DE VENCIMIENTO Dic 31/90

221 1972

38  
90  
-



- - 11- 7

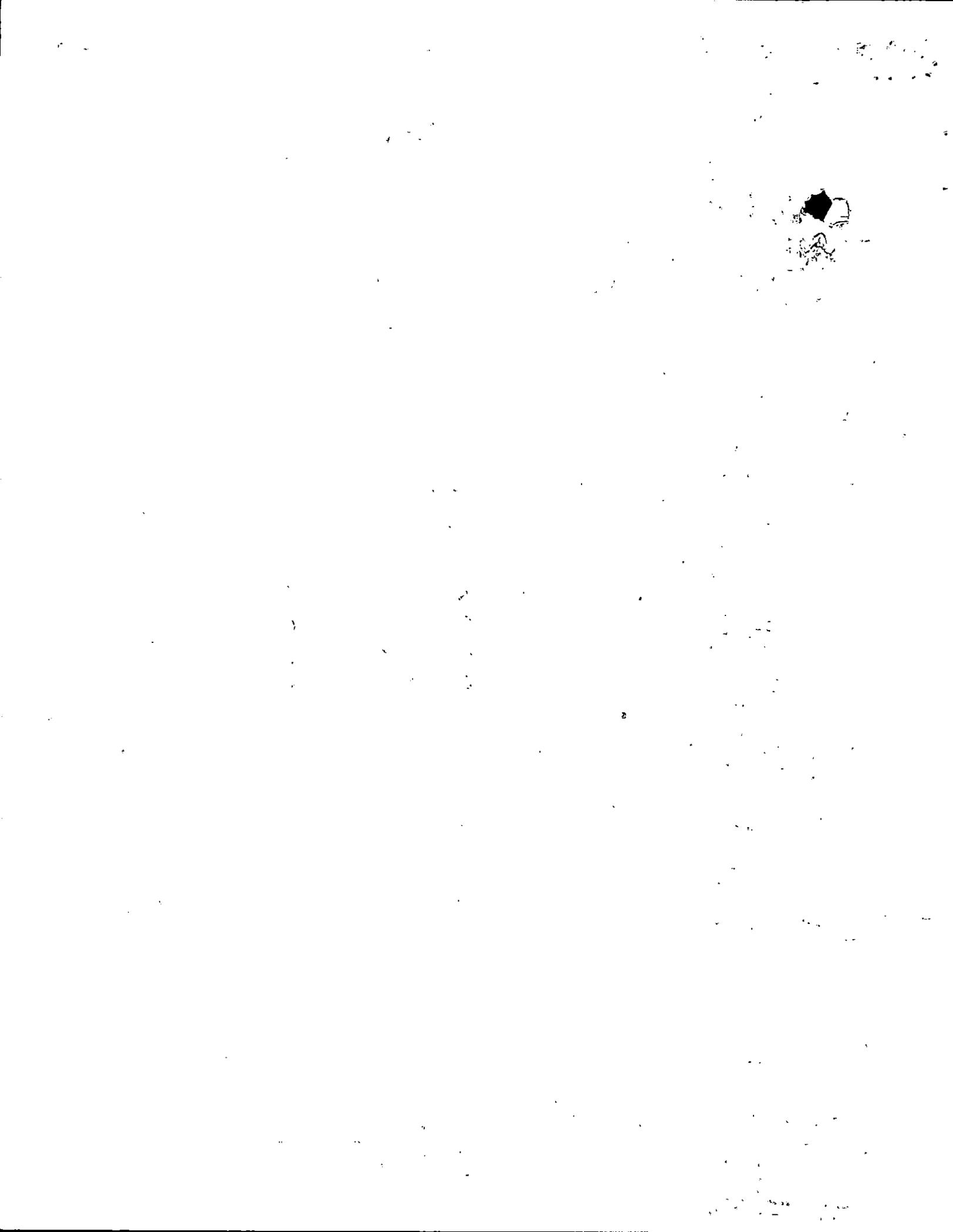
nuación de la escritura 6.753 -  
de Tres (3) de Octubre.  
de 1990 de la Notaría Sexta de Bogotá.

JOSE  
M

EL NOTARIO SEXTO, ENCARGADO.

*[Handwritten signature]*







2008007



GRAVABLE  
007  
REGISTRACION DEL PRE

Identificac

**COMPARECIERON** : Por una parte, la Sociedad **CONSTRUCTORA OASIS S.A., EN LIQUIDACION** sociedad Comercial domiciliada en Bogotá D.C., constituida por medio de Escritura Pública número MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1281) del VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL TRES (2003), otorgada en la Notaria NOVENA (9a.) del Circulo de Bogotá D.C., legalmente representada por su Presidente **HERNANDO ENRIQUE PADILLA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.175.254 de Bogotá, quien en su calidad de representante legal se encuentra debidamente autorizado por la junta Directiva de la compañía mediante acta de fecha 11 de Julio de 2006, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**; y por la otra, **RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA**, vecina de Bogotá, de estado Civil SOLTERA, SIN unión marital de hecho, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.912.721 expedida en Bogotá, quien se denominará **LA COMPRADORA**, y declararon:

Que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO.** El **VENDEDOR**, por medio del presente público instrumento transfiere a título de compraventa real y efectiva a **LA COMPRADOR** el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles:

**1. APARTAMENTO 406 DE LA TORRE B:** El cual hace parte del conjunto residencial **MULTIFAMILIAR CONJUNTO ARCOS DE**

REPUBLICA DE CIUDADAJE Bogotá, D. PAVLISOVA Ruzena Ruzena Radana 15-Jun-11 Checcoss 1-48 Ninguna 5-Dic-86

*Ruzena Radana*  
FIRM  
100-114-0008



40  
72  
/

WK 5999652



HOJA No. 02 - VIENE DE LA HOJA DE  
PAPEL NOTARIAL NÚMERO : WK 5999269 -

LA SOCIEDAD  
ACE LA JUNTA  
A ANUAL  
DO DE VANGU  
CON LA JUNTA  
MENTOS DE QUE  
DIRECTIVA  
DE CUALQUIER  
TIDAS QUE  
OCIAL Y GUB  
CAL Y TOR  
AL Y LA JUNTA  
  
STAS DEL QUIN  
BAJO EL NÚM  
ENTIFICACION  
00051880194  
00039683120  
76  
  
2 DE 2005 EG  
IRME CINCO (5)  
SIEMPRE QUE  
DISTRITAL SON  
LA DIRECCION  
7/15  
26 DE ABRIL  
  
AUTORIZACION  
Y COMERCIO  
FIRMA NEGOTIOS  
PARA TODOS LOS

**CASIGUA A Y B, PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 138

Nº 57-76 del Barrio Santa Helena en la ciudad de Bogotá; su acceso es por la Calle 138 Nº 57-76 y está localizado en el Cuarto piso del Conjunto Residencial.

Tiene área privada de 72,98 M<sup>2</sup> y área construida de 81,13 M<sup>2</sup>.

Se determina por los siguientes linderos; muros comunes y de fachada de por medio:

• En línea quebrada entre los puntos 1 y 2, en distancias sucesivas de 0,50, 1,15, 0,80, 0,35, 3,35, 0,75, 0,45, 0,75 y 4,05 metros, con zona común (hall), con el Apartamento 405, con ductos y con columnas comunes.

• En línea quebrada entre los puntos 2 y 3, en distancias sucesivas de 5,02, 1,22, 0,35, 1,23 y 5,13 metros, con vacío sobre el Garaje 128, con vacío sobre zona común (zona verde), con ducto y con columna comunes.

• En línea quebrada entre los puntos 3 y 4, en distancias sucesivas de 0,57, 0,23, 0,60, 0,23, 2,20, 0,40, 2,45, 0,22 y 0,95 metros, con vacío sobre zona común (terraza comunal) y con columnas comunes.

• En línea quebrada entre los puntos 4 y encierra en el 1, en distancias sucesivas de 5,25, 1,05, 0,40, 0,35, 2,20, 2,07 y 1,32 metros, con el Apartamento 407, con zona común (hall), con ducto y con columna comunes.

Como se indica en los planos los ductos que se encuentran en su interior, son de propiedad común.

GENIT: Con la placa común que lo separa del Quinto piso.

NADIR: Con la placa común que lo separa del Tercer piso.

DEPENDENCIAS Y ALTURAS :  
 Hall, salón-comedor, cocina, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, baño de hall y dos alcobas, la principal con baño.  
 Su altura es de 2,30 metros.

Al citado inmueble le correspondió el número de matrícula inmobiliaria 50N 20254961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y la Cédula Catastral número 009131241300204006.

**2. GARAJE No. 142 DE LA TORRE B:**

Su acceso es por la Calle 138 N° 57-76 y está localizado en el Primer piso del Conjunto Residencial.

Tiene área privada de 12,29 M<sup>2</sup>.

Se determina por los siguientes linderos:

- En línea quebrada entre los puntos 1 y 2, en distancias sucesivas de 0,27, 0,30 y 4,23 metros, con el Garaje 141 y con columna común.
- En línea recta entre los puntos 2 y 3, en distancia de 2,75 metros, con zona común (circulación) y, muro común de por medio, con vacío sobre el Garaje 40.
- En línea recta entre los puntos 3 y 4, en distancia de 4,50 metros, con el Garaje 143.
- En línea recta entre los puntos 4 y encierra en el 1, en distancia de 2,45 metros, con zona común (circulación vehicular).

CENIT: Con la placa común que lo separa del Segundo piso.

NADIR: Con la placa común que lo separa del Semisótano.

DEPENDENCIAS Y ALTURAS :  
 Espacio para estacionamiento de un vehículo.  
 Su altura es de 2,45 metros.



Al c  
 inme  
 Instru  
 núme  
 Las e  
 nomb  
 PROP  
 acue  
 const  
 maye  
 dosci  
 sigue  
 POR E  
 (29,27  
 POR E  
 (41,27  
 ciudad  
 POR E  
 centim  
 de pró  
 POR E  
 centim  
 Leonar  
 A este



WK 5999653

231



HOJA No. 03 - VIENE DE LA HOJA DE  
PAPEL NOTARIAL NÚMERO : WK 5999652. - -

o: hall de  
o:

matricula  
jistro de  
Catastral

Al citado inmueble le correspondió el número de matrícula  
inmobiliaria 50N-20255152 de la Oficina de Registro de  
Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y la Cédula Catastral  
número 009131241300291142.

do en el

Las edificaciones antes descritas se encuentran sometidas, bajo el  
nombre del **MULTIFAMILIAR CONJUNTO ARCOS DE CASIGUA A Y B,**  
**PROPIEDAD HORIZONTAL**, al régimen de propiedad horizontal de  
acuerdo con la Ley 675 de 2001 y sus decretos reglamentarios. La  
construcción de este edificio se realizó sobre el lote de terreno de  
mayor extensión, cuya extensión superficial es de Tres Mil  
doscientos Metros Cuadrados (3.200 mts<sup>2</sup>) y comprendido por los  
siguientes linderos generales:

distancias  
41 y con

**POR EL NORTE:** En veintinueve metros con veintisiete centímetros  
(29.27mts) con el lote de propiedad de Inversiones El Trébol.

de 2,75  
n de por

**POR EL SUR :** En cuarenta y un metros con veintiséis centímetros  
(41.27mts) con la Calle 138 de la nomenclatura urbana de la  
ciudad de Bogotá.

de 4,50

distancia  
)

**POR EL ORIENTE :** En noventa y cuatro metros con veintinueve  
centímetros (94.29mts) con zona común intermedia con terrenos  
de propiedad del Conjunto Multifamiliar Bosque de Casigua.

so  
y

**POR EL OCCIDENTE :** En noventa y un metros con ochenta y dos  
centímetros (91.82mts) con el lote de propiedad del señor Camilo  
Leonardo Antonio Calderón Forero.

A este lote de terreno en mayor extensión le correspondió el

número de matrícula inmobiliaria **50N-20133132** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá

**PARÁGRAFO:** Las partes dejan expresa constancia de que la venta se efectúa como cuerpo cierto y no por cabida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES**

**APARTAMENTO:** El apartamento No. **406** de la Torre B del mencionado Conjunto Residencial **MULTIFAMILIAR CONJUNTO**

**ARCOS DE CASIGUA A Y B, PROPIEDAD HORIZONTAL** tiene un área total de **OCHENTA Y UNO PUNTO TRECE (81.13)** metros cuadrados consta de hall, cocina-ropas, salón-comedor, hall de alcobas baño de alcobas, y dos alcobas, la principal con baño. A este inmueble le corresponde un coeficiente de copropiedad de **CERO PUNTO SETECIENTOS QUINCE (0.715%)**.

**GARAJE :** El Garaje No. **142** de la Torre B del mencionado Conjunto Residencial **MULTIFAMILIAR CONJUNTO ARCOS DE CASIGUA A Y B, PROPIEDAD HORIZONTAL** tiene un área de **DOCE PUNTO VEINTINUEVE (12.29)** Metros cuadrados y le corresponde un coeficiente de propiedad de **CERO PUNTO CIENTO VEINTE (0.120%)**.

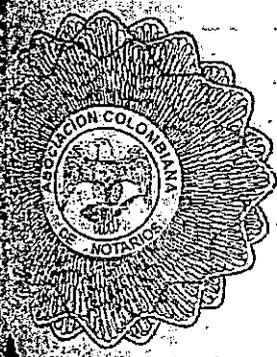
**PARÁGRAFO TERCERO:** El Conjunto Residencial denominado **MULTIFAMILIAR CONJUNTO ARCOS DE CASIGUA A Y B, PROPIEDAD HORIZONTAL**, fue constituido en propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001 mediante escritura pública N° 1326 del 23 de Junio del año 2005 en la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, bajo el folio de matrícula inmobiliaria matriz N° 50N-20133132 e individuales y



accl  
2005  
iguc  
indiv  
  
**SEGI**  
alinc  
parti  
ante  
que  
pora  
acue  
Copr  
**CASK**  
  
**TERGE**  
comp  
**CONS**  
públic  
Nover  
202545  
este c  
acuer  
Curad  
Consti  
de 200



WK 5999654



HOJA No. 04 - VIENE DE LA HOJA DE  
PAPEL NOTARIAL NUMERO : WK 5999653. -

ino de  
que  
B de  
JUNTO  
n área  
trados  
cobas  
A este  
do de  
onado  
S DE  
DOCE  
de un  
VEINTE  
inado  
EDAD  
li de  
ública  
nto y  
a de  
o de  
S Y

aclarada por Escritura Pública No. 1581 de fecha 22 de Julio de 2005, Notaría Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá igualmente registrada al folio matriz y a todos los folios individuales.

**SEGUNDA** : La enajenación de los inmuebles aquí descritos y alinderados comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada uno de los inmuebles descritos anteriormente, conforme al régimen de Propiedad Horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el porcentaje señalado anteriormente para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el reglamento de Copropiedad del Conjunto. **MULTIFAMILIAR CONJUNTO ARCOS DE CASIGUA A Y B, PROPIEDAD HORIZONTAL.**

**TERCERA. : TRADICIÓN.** Los inmuebles materia de la presente compraventa fueron adquiridos por **EL VENDEDOR** de la sociedad **CONSTRUCTORA ZURBAN S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mediante escritura pública número 2591 del 20 de diciembre de 2004 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, inscrita al folio de matrícula 50N-20254942 y otras. La construcción de los inmuebles de que trata este contrato se está adelantó a expensas de **EL VENDEDOR** de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado por la Curaduría N° 5 de Bogotá D.C., mediante Licencia de Construcción número LC04-5-0700 del Catorce (14) de Septiembre de 2004.

**CUARTA.** El precio total de los inmuebles objeto de la presente compraventa es la suma de: **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$137'262.536.00)** que **LA COMPRADORA** ha cancelado en su totalidad, y el **VENDEDOR** declara haber recibido a su entera satisfacción.

**QUINTA.** Los inmuebles objeto de la presente compraventa son de plena y exclusiva propiedad **EL VENDEDOR**, quien no los ha enajenado por acto anterior al presente y que en la actualidad los posee de manera regular, pacífica y públicamente; que dichos inmuebles no son objeto de demandas civiles, ni están embargados, se hallan libres de censos, anticresis y arrendamientos consignados por escritura pública, servidumbres desmembraciones, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable y de limitaciones de dominio tales como hipotecas, soportando sólo la limitación proveniente del régimen de propiedad horizontal a que se refiere el parágrafo tercero de la cláusula primera del presente instrumento. En todo caso el **VENDEDOR** se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley.

**SEXTA. ENTREGA MATERIAL.** - **EL VENDEDOR** ha hecho entrega real y material de los inmuebles objeto de esta venta, mediante acta el día **DIECISEIS (16)** de Noviembre de **DOS MIL SEIS (2006)** a las **8:00 a.m.**, con todas sus anexidades, usos, dependencias y costumbres a entera satisfacción de **LA COMPRADORA** y a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha del presente instrumento público. De igual manera, **LA COMPRADORA** declara que conocen el estado de las zonas comunes del **MULTIFAMILIAR CONJUNTO ARCOS DE**



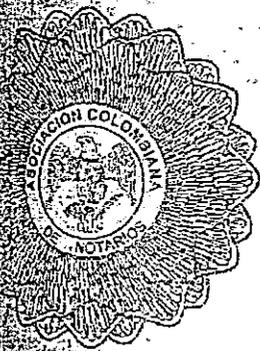
CA  
 sat  
**PAI**  
 los  
 púb  
 cor  
 adr  
**SÉPT**  
 oca  
 sufr  
 los i  
 de R  
 otor  
**COM**  
**OCTA**  
 entreg  
 energ  
**PARA**  
 entreg  
 Medel  
 por cu  
**NOVEN**



43  
75

WK 5998192

presente  
LLONES  
PESOS  
DRA  
recibido  
ta son  
los ha  
alidea  
que  
estan  
sis y  
mbres  
familia  
recas  
n de  
de la  
so el  
ey  
real y  
ta el  
a las  
ias y  
paz y  
iones  
igual  
de las  
DE



HOJA No. 05 -- VIENE DE LA HOJA DE  
PAPEL NOTARIAL NÚMERO : WK 5998192

CASIGUA A Y B, PROPIEDAD HORIZONTAL y las dan por recibidas a satisfacción.

**PARÁGRAFO. —EL VENDEDOR** igualmente, entrega a paz y salvo los inmuebles objeto de la venta por conceptos de servicios públicos de agua y alcantarillado, energía eléctrica y gas, así como también en lo relacionado con el pago de la cuota de administración de la copropiedad.

**SÉPTIMA. GASTOS NOTARIALES.** —Los gastos notariales que ocasiona el otorgamiento del presente instrumento serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. Los impuestos de registro y los gastos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que demande el otorgamiento de esta escritura serán a cargo de **LA COMPRADORA.**

**OCTAVA.** - Los inmuebles objeto de la presente compraventa, se entregan provistos de los correspondientes servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado y gas domiciliario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El apartamento que se transfiere se entrega con la acometida telefónica de la Empresa Pública de Medellín (EPM). La línea telefónica y su aparato telefónico corren por cuenta de **LA COMPRADORA.**

**NOVENA.** —Las partes manifiestan que no reconocerán validez a

estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, incluyendo el contrato de promesa de compraventa celebrado.

**DÉCIMA.- LA COMPRADORA** deja constancia expresa que conoce y acepta los planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes del edificio especialmente los correspondientes a los inmuebles que por medio de la presente compraventa incluyendo su ubicación, localización, linderos, áreas, dimensiones, zonas comunes, instalaciones especiales y demás especificaciones, y que por lo tanto no tiene duda ni salvedad alguna que hacer, con base en el conocimiento adquirido en la observación y estudio de ellos. **LA COMPRADORA** declara su satisfacción al respecto, aceptando que, en todo caso, los linderos, áreas, dimensiones definitivas son las que trae el Reglamento de Propiedad Horizontal a que ha sido sometido El Conjunto Residencial **MULTIFAMILIAR CONJUNTO ARCOS DE CASIGUA A Y B, PROPIEDAD HORIZONTAL** y, en especial, el inmueble que le ha sido entregado como cuerpo cierto.

**PRESENTE : RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA**, de las condiciones civiles y de identificación ya anotadas, mayor de edad, y quien obra en su propio nombre, manifiesta : a) Que acepta la venta de los inmuebles descritos anteriormente que por medio de esta escritura le efectúa la sociedad **CONSTRUCTORA OASIS S.A. EN LIQUIDACION**, con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones que contiene; b) Que tiene por recibido los inmuebles objeto del presente contrato y sus áreas comunes a su entera satisfacción con sus anexidades, usos y dependencias y

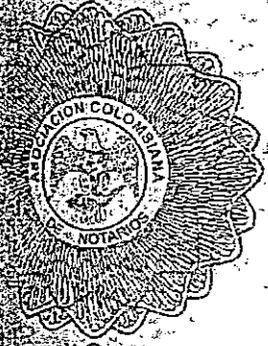


c) ( )  
a )  
Prop  
MUL  
HOR  
a es  
LA ( )  
tresc  
(199  
expr  
cont  
deriv  
activ  
CONS  
POR A  
PRESE  
edad  
ciuda  
en nc  
OASIS  
establ  
Enero



49  
76

WK 5998193



HOJA No. 06 - VIENE DE LA HOJA DE  
PAPEL NOTARIAL NÚMERO: WK 5998192. - -  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

trato el  
de s  
ler otro  
es con  
avenio  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
conoce  
adas y  
entes a  
avenio  
areas  
demas  
ividad  
o en la  
lara su  
se, lo  
rae el  
fide n  
OS DE  
ral, el  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
re las  
or de  
Que  
e por  
TORA  
e las  
bido  
nes a  
ias y

c) Que conoce, acepta en forma expresa y se obliga a cumplir y a hacer cumplir a sus causahabientes el Reglamento de Propiedad Horizontal del conjunto de residencial denominado **MULTIFAMILIAR CONJUNTO ARCOS DE CASIGUA A Y B, PROPIEDAD HORIZONTAL** el cual se considera incorporado en todas sus partes a esta escritura.

LA **COMPRADORA** manifiesta para efectos propios de las leyes trescientos treinta y tres (333) de mil novecientos noventa y seis (1996) o aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen expresamente que los bienes materia u objeto del presente contrato como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de el, provienen o se originan en el ejercicio de actividades licitas.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

**CONSTITUCIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** -----  
**POR MINISTERIO DE LA LEY** -----

**PRESENTE :** **HERNANDO ENRIQUE PADILLA MORENO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía número 17.175.254, expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **CONSTRUCTORA OASIS S.A. EN LIQUIDACION**; con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Doscientos cincuenta y ocho (258) de fecha Enero diecisiete (17) de mil novecientos noventa y seis (1.996) en

calidad VENDEDOR del inmueble, bajo la gravedad del juramento manifiesto al señor Notario que el inmueble objeto de la venta NO está afectado a VIVIENDA FAMILIAR.

Y RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.912.721, de Bogotá, de las condiciones civiles antes mencionada, para efectos de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley Doscientos cincuenta y ocho (258) de fecha Enero diecisiete (17) de mil novecientos noventa y seis (1.996) en calidad de **COMPRADORA**, informo al señor Notario bajo la gravedad del Juramento que mi estado civil es : SOLTERA, SIN unión marital de hecho, y **NO** poseo otro bien inmueble Afectado a Vivienda Familiar.....

**CONFORME** a lo establecido en la Ley 258 de 1.996, y demás normas que la modifiquen o reformen, manifiestan los comparecientes compradores bajo la gravedad del juramento que es nuestra voluntad que el inmueble objeto del presente contrato **NO QUEDE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

SUSCRITO NOTARIO

En cumplimiento de la misma norma deja expresa constancia que el inmueble objeto de esta escritura, por Ministerio de la Ley **NO queda AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, para todos los efectos, contemplados en la Ley doscientos cincuenta y ocho (258) de fecha Enero diecisiete (17) de mil novecientos noventa y seis (1996), e igualmente impuso a los Otorgantes lo dispuesto en el inciso tercero (3º) del artículo sexto (6º) de la misma Ley que preceptúa: "Quedan viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**"



Los  
cui  
núr  
foc  
son  
resp  
misi  
la re  
verc  
Se r  
quer  
I-  
com  
II- C  
UNIFI  
por J  
Hac  
causa  
CON  
406  
autac  
19021



45  
77

WK 5998195



HOJA No.: 07 - VIENE DE LA HOJA DE  
PAPEL NOTARIAL NÚMERO: WK 5998193 - -

ad del  
e objeto  
la D.C.  
721 de  
a para  
la Ley  
ete (17)  
dad de  
dad del  
ntal de  
vienda  
demás  
an los  
amiento  
esente  
ancia,  
ta Ley  
os los  
ocho  
ento y  
sto en  
y que  
actos  
INAR

IMPORTANTE

Los Comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(s) y números de su(s) documento(s) de identidad, Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.- Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los Interesados.

ANEXOS

Se me presentaron los siguientes anexos que tuve a la vista y quedan agregados:

I. Fotocopia del documento de identidad de los comparecientes.

II. COPIA AUTENTICA del FORMULARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2007 No. 101010003005381, expedido por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría de Hacienda, por concepto de PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, causado en razón del inmueble de propiedad de CONSTRUCTORA OASIS S.A. ubicado en la AC 138 57 76 TO 8 AP 406 con Cédula Catastral número 009131241300204006, con autoavalúo \$ 101.528.000,00, según constancia de pago 19021080002644, de fecha 29 de marzo de 2007, de COLPATRIA.

III.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL
expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.
causado sobre el Inmueble ubicado en la AC 138 57 76 TO B AP
406, con Cédula Catastral Numero 009131241300204006, por
medio del cual consta que a la fecha no tiene deuda exigible
pendiente por concepto de contribución de valorización, válido
hasta el 28 de abril de 2007, Recibo No. 1109455.
IV.- Copia auténtica del FORMULARIO DEL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2007, No. 101010001361681
expedido por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA, D.C., Secretaría
de Hacienda, por concepto de PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL
causado en razón del inmueble de propiedad de
CONSTRUCTORA OASIS S.A., EN LIQUIDACIÓN, ubicado en la AC
138 57 76 TO B GJ 142, con Cédula Catastral numero
009131241300291142, con autoavalúo \$5.632.000,00, según
constancia de pago 19021080002651, de fecha 29 de marzo de
2007, de COIPATRIA.
V.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL
expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.
causado sobre el Inmueble ubicado en la AC 138 57 76 TO B GJ
142, con Cédula Catastral Numero 009131241300291142, por
medio del cual consta que a la fecha no tiene deuda exigible
pendiente por concepto de contribución de valorización, válido
hasta el 28 de abril de 2007, Recibo No. 1109454.
VI.- CONSTANCIA de PAZ Y SALVO, expedida por el CONJUNTO
RESIDENCIAL ARCOS DE CASTIJA, por concepto de
administración, de fecha 28 de marzo de 2007.
VII.- Fotocopia del Certificado de Representación Legal de
CONSTRUCTORA OASIS S.A., EN LIQUIDACION.



Se  
ot  
CC  
del  
me  
inst  
ad  
Ofi  
LEY  
MA  
L'E  
estu  
estc  
asei  
ello  
A lo  
firmc  
moc  
RETE  
Segú  
LVA  
SUPE  
CUEN  
DERE



46  
7B

WK 5998196



OTARIAL  
D. A. D. U.  
TO. B. A. P.  
06.  
exigible  
v. válido

PREDIAL  
36168T  
cretaria  
REDIAL  
ad. de  
la AC  
numero  
segun  
rzo de

TARIA  
I. D. U.  
O. B. C.  
2. por  
exigible  
válido

JUNTO  
de  
al de

HOJA No. 08 -- VIENE DE LA HOJA DE  
PAPEL NOTARIAL NÚMERO : WK 5998195.--

ADVERTENCIA OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Se hicieron las advertencias pertinentes y en especial advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura de COMPRAVENTA, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, dentro del termino perentorio de Dos (02) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento, de este instrumento y cuyo incumplimiento causará intereses moratorios al adquirente; por mes o fracción de mes de retardo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Artículo 37 DECRETO LEY 960 DE 1.970. INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01-09 DEL 07 DE MAYO DE 2.001

LEI D O el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con el lo aceptaron, en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fe y por ello autorizo.

A los comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento, la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley.

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 0,00 MONEDA CORRIENTE  
Según Recibo de Pago No. -----  
I.V.A. \$ 70.398,00 ----- MONEDA CORRIENTE  
SUPERINTENDENCIA \$ 3.175,00 ----- MONEDA CORRIENTE  
CUENTA PARA EL NOTARIADO \$ 3.175,00 ----- MONEDA CORRIENTE  
DERECHOS \$ 383.025,00 ----- según Resolución 7880 del 28 de



WK 5999659



HOJA No. 09 - VIENE DE LA HOJA DE  
PAPEL NOTARIAL NÚMERO : WK 5998196

ESTA ÚLTIMA HOJA HACE PARTE DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA No. 00471

CERO CERO CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO

DE FECHA : MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL SIETE (2007)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C.

*Hernando Enrique Padilla Moreno*

HERNANDO ENRIQUE PADILLA MORENO

C.C. No.: 17175254 Bogotá

Dirección: Cra 14 N° 93B-32 Oficina 402

Teléfono: 6207419

En nombre y representación de CONSTRUCTORA OASIS S.A., EN  
LIQUIDACION, con número de Nif. 830.124.084-2

*Ruzena Radana Pavlisova Havlova*  
RUZENA RADANA PAVLIŠOVA HAVLOVA

C.C. No.: 51.912.721 de Byto

Estado Civil: soltera

Dirección: Cde 138 #57-76 Torre B Apto 406

Teléfono: 3-680231

EL NOTARIO DIECISIETE (17),

*Duban Fernando Lobo Barragan*

DUBAN FERNANDO LOBO BARRAGAN



COD

FOR

CLA

COD

Núm

COD

ZON

ACR

C.C.

DEUI

C.C.

INMI

DIRE

DE B

MATR

CEDU

INMU

DIRE

DE B

MATR

CEDU

INMU

DIRE

DE B

15/10/21

*[Handwritten signature]*

48

SEÑORA  
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 19 CIVIL MPAL

JUN27\*19PM 4:27 832919

REF. DESPACHO COMISORIO N° 037  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
EJECUTIVO SINGULAR DE: RAFAEL HOLGUIN ARCILLA.  
RADICACION: 110014003301920190037000  
ASUNTO: PODER.

RAFAEL HOLGUIN ARCILLA, actor dentro del proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a su señoría que confiero poder, amplio y suficiente al Doctor JAIME ALVAREZ BARCO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que actúe como mi apoderado dentro de la diligencia de secuestro de los inmuebles que se debe realizar el 28 de junio de 2019, a las 8.15 am. , dentro de la comisión referenciada, con todas la facultades para realizarla en mi nombre y representación.

Sírvase reconocerlo como tal.

Señora Juez, atentamente,

  
RAFAEL HOLGUIN ARCILLA.  
C.C. N°19.214.947

Acepto:

  
JAIME ALVAREZ BARCO.  
C.C. N° 13.803.797  
T.P. N° 18.873 DEL C.S. DE LA J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 27-06-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILLA, identificado con CC/NUIP #0019214947, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

 A

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

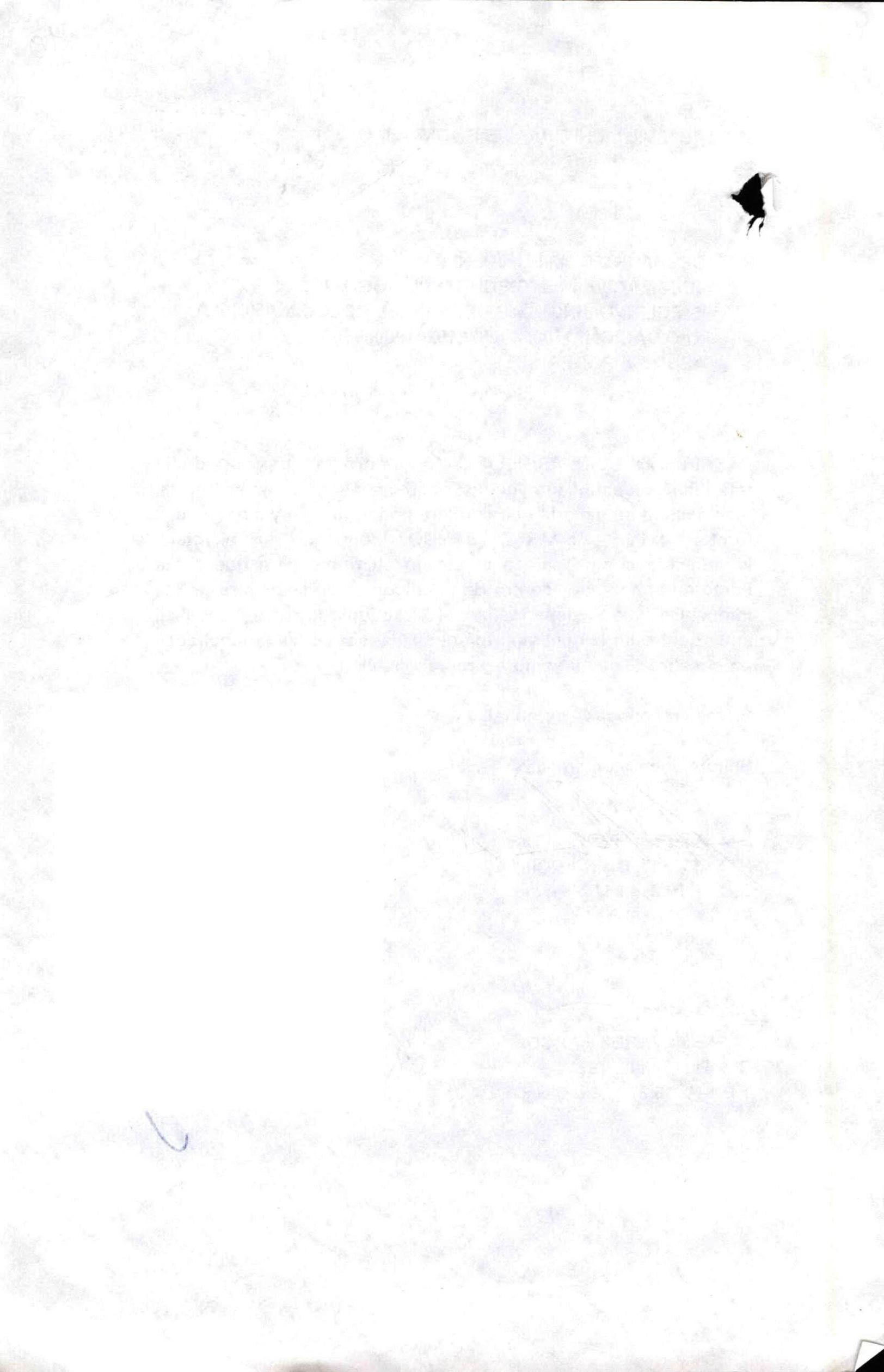
DENIS MARITZA OBANDO CABRERA  
Notaria siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 421awm/730f | 27/06/2019 15:08:54-047

74309 





SEÑORA  
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 19 CIVIL MPAL

JUN 27 1994 4:27 832519

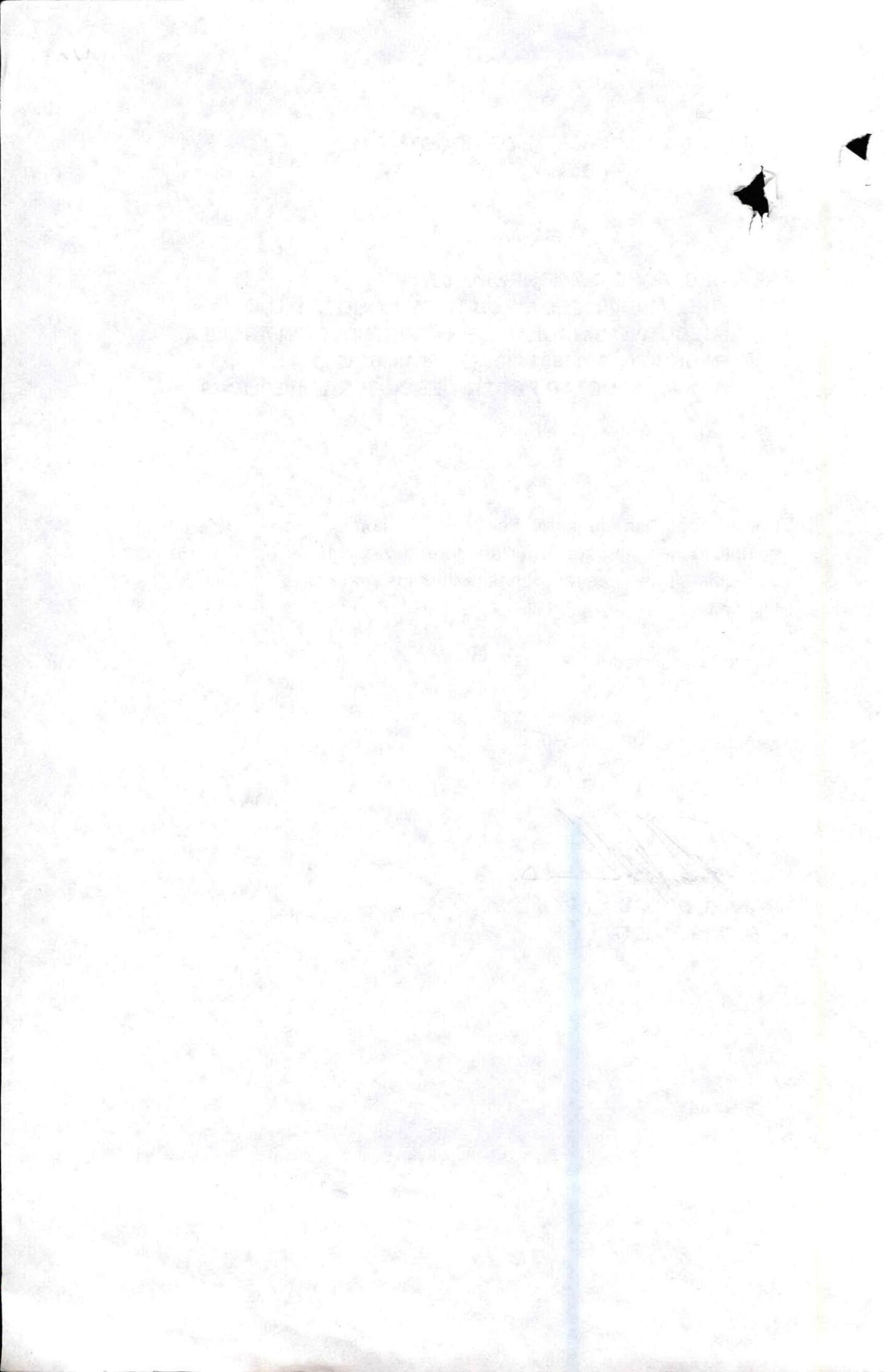
REF. DESPACHO COMISORIO N° 037  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
EJECUTIVO SINGULAR DE RAFAEL HOLGUIN ARCILLA.  
RADICACION: 110014003301920190037000  
Asunto: APORTAR PODER Y ESCRITURAS PUBLICAS.

En mi condición de actor dentro de la comisión de la referencia, adjunto poder otorgado a mi apoderado y escrituras públicas de los inmuebles a secuestrar donde están los linderos y cabida de los mismos.

Anexo lo enunciado.

Señora Juez, atentamente,

  
D.  
RAFAEL HOLGUIN ARCILLA.  
C.C. N 19.214.947



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8

CONTROL DE ASISTENCIA ART. 372 Y 373 DEL C.G.P.

RADICADO INTERNO : 11001400301920190037000  
DESPACHO COMISORIO : 037  
JUZGADO COMITENTE : JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN : 2016-506  
DEMANDANTE : RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILLA  
DEMANDADO : GUSTAVO CASTAÑEDA GOMEZ

ASUNTO : DILIGENCIA DE SECUESTRO

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN CEDULA Y T.P. No.	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CORREO ELECTRONICO	CELULAR	FIRMA
1	JULIETA ALVAREZ B	13803797 18873	Esposado	julietalvarezsoso@q.com	3167259102	
2	Rafael Holguin Arcilla	(921494)	Demandante	—	3045885706	
3						
5						
6						

IRIS MILDRED GUTIERREZ  
JUEZ

51

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8**

<b>RADICADO INTERNO</b>	: 11001400301920190037000
<b>DESPACHO COMISORIO</b>	: 037
<b>JUZGADO COMITENTE</b>	: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
<b>CLASE DE PROCESO</b>	: EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICACIÓN</b>	: 2016-506
<b>DEMANDANTE</b>	: RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILLA
<b>DEMANDADO</b>	: GUSTAVO CASTAÑEDA GOMEZ
<b>ASUNTO</b>	: <b>DILIGENCIA DE SECUESTRO</b>
<b>JUEZ</b>	: <b>IRIS MILDRED GUTIÉRREZ</b>

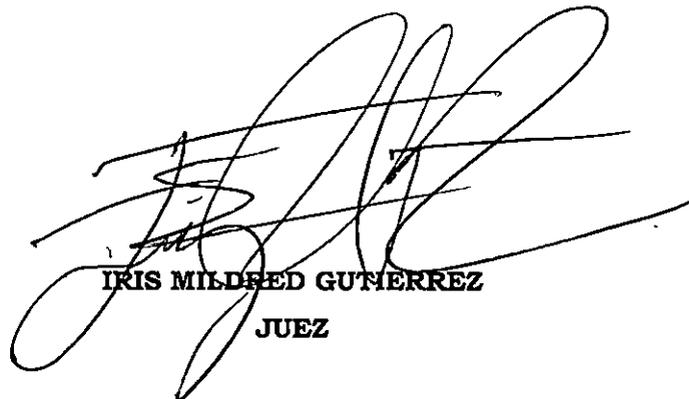
---

**DILIGENCIA DE SECUESTRO**

En Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y quince (8:15) de la mañana, acto judicial programado mediante el proveído de fecha 28 de mayo de 2019, la suscrita Juez Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., se constituye en diligencia a fin de adelantar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1198363, ubicado en la CARRERA 35 24-46 APARTAMENTO 403 EDIFICIO MULTIFAMILIAR " GRAN AMERICA o KR 32 A 24ª -46 AP 403 (Dirección Catastral) de esta ciudad, en cumplimiento de la comisión ordenada por el Once Civil del Circuito de Bogotá. Se deja constancia que se hicieron presentes el señor RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILLA identificado con cedula de ciudadanía No 19.214.947 y el Abogado JAIME ALVAREZ BARCO identificado con cedula de ciudadanía No 13.803.797 con tarjeta profesional No 18873 del C.S.J. Así mismo se deja constancia que transcurridos más de quince minutos a partir de la hora programada, no se hizo presente el representante legal de AG SERVICIOS y SOLUCIONES SAS, identificado con NIT No 900647431-3, SECUESTRE. Designado. En razón a lo anterior, se releva del cargo y se dispone compulsar copias de la actuación a la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a fin de que investigue la conducta en que pudo incurrir el SECUESTRE designado, toda vez que no se posesiono y no acudió a la presente diligencia de conformidad con el Artículo 49 en concordancia con el Artículo 50 del C.G.P.

Así mismo, ante el relevo del mencionado auxiliar, en su lugar se designa a quien aparece en acta adjunta y se fija nueva fecha para el día doce (12) de julio del presente año a las ocho y quince (8:15) AM

Se cierra la presente diligencia, una vez leída y aprobada por quienes en ella participaron.

  
**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Despachos Judiciales	▼
Consultas	▼

## Reimprimir Documentos WP

## Reimprimir Actas y Telegramas

## DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

## DATOS DESIGNACIÓN

Área

OTROS OFICIOS

Oficio

SECUESTRES

Número de Proceso (23 dígitos)

11001400301920190037000

Consecutivo Designación

Consultar

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos
Designado	SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS	28/06/2019 8:30:08	Juzgado 019 Civil Municipal de Bogotá D.C.	<a href="#">Descargar</a> (/STS/Servicios/... Id=831304&Nom...
1 - 1 de 1 registros				<input type="button" value="anterior"/> <input checked="" type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>

## PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
iberIUS (<http://www.iberius.org>)  
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

**UBICACIÓN**

---

Dirección ejecutiva de cada seccional

**CONTÁCTENOS**

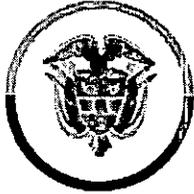
---

E-mail  
[csjsinasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsinasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

**HORARIO DE ATENCIÓN**

---

Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



- El Auxiliar SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado



Despachos Judiciales



Consultas



## AUXILIARES DE LA JUSTICIA

El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA provee un conjunto de funcionalidades y servicios a usuarios externos, así como a usuarios de la Rama Judicial, con el fin de apoyar el cumplimiento de las funciones del Consejo Superior de la Judicatura. Dentro de las funciones anteriormente mencionadas encontraras:

Regular, organizar y llevar el registro nacional de los abogados, expedir la tarjeta profesional así como los duplicados y cambios de formato, las sanciones disciplinarias impuestas y la expedición de la vigencia de las tarjetas profesionales de los abogados. Expedir las licencias temporales, registrar a los jueces de paz y a los auxiliares de la justicia, certificar la práctica jurídica, elaborar las listas para las prácticas académicas y autorizar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho.

### PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
iberIUS (<http://www.iberius.org>)  
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

### UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

### CONTÁCTENOS

E-mail  
[csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

### HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No.14-33 piso 8  
TELEFONO 2820812

SEÑOR (A) NO.0948  
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS  
AVENIDA JIMENEZ DE QUESADA No.9-43  
Ciudad.-

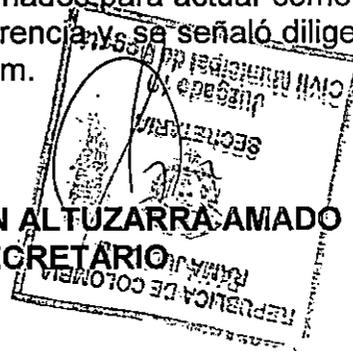
REF: DESPACHO COMISORIO NO.11001400301920190037000 -  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - COMISORIO  
No.037. Comunicole fueron designados para actuar como secuestres dentro  
del despacho comisorio de la referencia y se señaló diligencia para el 12 de  
julio del año en curso a las 8:15 a.m.

RECIBIDO JUL 2019

FRANQUICIA

Unidad de Ejecución Civil Municipal  
Im

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO  
SECRETARIO



JULIO 10 DE 2019.

56

Previa consulta con la señora Juez, en la fecha ingresa el presente proceso a despacho para lo pertinente. Sírvase proveer.

El secretario



JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO



**Secuestre - Avaluador.**

solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

facebook: SLIN



instagram: inmoSlin

Celular: 305 714 2352 - 321 284 1213 Teléfono: 337 4182



Dirección: Avenida Jiménez # 9 - 43 Oficina 406

Edificio Federación



TELEGRAMA - L

Handwritten marks: a checkmark and the number 57.

Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ 19 Civil Municipal DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 19 CIVIL MPAL  
JUL 9 9:19AM 9:22 833164

+ Fdlo  
*[Handwritten signature]*

REF: ACEPTACIÓN DEL CARGO

PROCESO: No. 110014003019 - 2019 - 00370 - Tetra

DEMANDANTE Rafael Antonio Helguin

DEMANDADO Ruzena Radara Paulisova Haulova

Respetado Juez:

Dentro del término legal me permito expresar a usted mi aceptación a la designación como Auxiliar de la justicia en el oficio de SECUESTRE en el proceso de la referencia.

Agradezco, si es posible, se **ME NOTIFIQUE VÍA TELEFÓNICA Y/O CORREO ELECTRÓNICO** la fecha y hora en la que tomará lugar la diligencia para poder cumplir diligentemente su mandato.

Por último, al honorable Juez agradezco la designación comprometiéndome a cumplir

Soluciones Legales INteligentes

Cordialmente,

*[Handwritten signature: Cristian Mogollon]*

**SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S**  
CRISTIAN CAMILO MOGOLLON PENAGOS  
Representante Legal. (SUPLENTE)  
C.C 1.023.934.491 De Bogotá  
Auxiliar Justicia - **Secuestre - Avaluador.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

58

## Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**Expediente No. 11001 40 03 019 2019 00370 00**

Sería el caso de llevar a cabo la diligencia programada para el día 12 de julio de la corriente anualidad, señalada en acta de fecha 28 de junio de hogaño, sino que se advierte que la titular del Despacho se encuentra de permiso para ese día, el cual fue concedido por el Honorable Tribunal De Bogotá, razón por la cual no es posible desarrollarla.

En ese orden de ideas, se reprograma para el día 2 de agosto de 2019, a la hora de las: 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

<p><i>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</i> <i>Bogotá D.C.</i> <u>Secretaría</u></p> <p>Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. <sup>19 de Julio 2019</sup> <sup>0093</sup> de la fecha.</p> <p><b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No.14-33.piso 8  
TELEFONO 2820812 9:00

SEÑOR (A) NO.0991  
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS  
AVENIDA JIMENEZ DE QUESADA No. 9 - 43  
Ciudad.-

17 JUL 2019

REF: DESPACHO COMISORIO NO.11001400301920190037000 -  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - COMISORIO  
No.037. Comunicole diligencia dentro del despacho comisorio No.033, se  
reprogramó para el día 2 de agosto de 2019 a las 9:00 am

SECRETARIA  
RAMA JUDICIAL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARIA  
RAMA JUDICIAL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO  
SECRETARIO

Im

SECRETARIA  
RAMA JUDICIAL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/03 HORA: 15:10:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9v8Ng0CtaJ

OPERACION: AA19685881 PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

OBJETO : SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

N.I.T. : 900709757-6, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02392908 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

MODIFICACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2019

PRIMERO AÑO RENOVADO : 2019

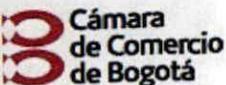
VALOR VIVO TOTAL : 30,000,000

TIPO DE EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 9 - 43 PISO 4

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/03 HORA: 15:10:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9v8Ng0CtaJ

OPERACION: AA19685881 PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

OFICINA 406

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 9 - 43 PISO 4 OFICINA 406

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01787084 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.

03 2016/11/02 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/24 02160072

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SECUESTRE DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRE DE BIENES MUEBLES Y ENSERES R ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL , JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES ) , COMO TAMBIÉN EN LOS CARGOS DE LA LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO; REGISTRO PUBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO DE LA RAMA EJECUTIVA O DE CUALQUIER ENTE DEL ESTADO, ASÍ DE ESTA MANERA LOS CARGOS PUEDEN SER. PARA ABOGADOS DE: ARBITRO, CURADOR ADLITEM, ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO, ADMINISTRATIVO, PARTIDOR, PERITO ABOGADO, LIQUIDADOR, SÍNDICO. PERITOS EVALUADORES DE: BIENES

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/03

HORA: 15:10:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9v8Ng0CtaJ

OPERACION: AA19685881

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

MUEBLES, BIENES MUEBLES, MAQUINARIA PESADA, AUTOMOTORES, AERONAVES. RCOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, ALUADOR DE INTANGIBLES, INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES: AGRÓNOMO, QUITECTO, CATASTRAL, CIVIL, ELÉCTRICO, FORESTAL, INDUSTRIAL, CÁNICO, METALÚRGICO, QUÍMICO, SISTEMAS, AGRÍCOLA, GEÓGRAFO, VÍAS Y ANSPORTES , TOPÓGRAFO DE PETRÓLEOS, AGRÓLOGO, SANITARIO, TOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, MINAS, FINANCIERO, AMBIENTAL, SANEAMIENTO BIENTAL. TÉCNICO: AGRIMENSOR. DIBUJANTE TÉCNICO, DISEÑADOR DUSTRIAL, ELECTRICISTA, EXPERTO AGRÍCOLA, EXPERTO GANADERO, DÓGRAFO R GRAPÓLOGO, LATONERO PINTOR, MECÁNICO AUTOMOTRIZ, MECÁNICO DUSTRIAL EN COMUNICACIONES, EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, EN SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, QUÍMICO, EN ARTES GRÁFICAS, EXPERTO EN MERCIO BANCARIO, MECÁNICO DENTAL, ELECTRÓNICO, PUBLICISTA, EN NTABILIDAD Y FINANZAS, TOPÓGRAFO, EXPERTO EN COMERCIO EXTERIOR, EN XTILES. CONSTRUCTOR, ADMINISTRACIÓN, BANCARIA, DELINEANTE DE QUITECTURA, INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO, EN TELEFONÍA FIJA, MINISTRADOR DE EMPRESAS PÚBLICAS, EXPERTO EN IDENTIFICADOR DE HÍCULOS, INSTRUCTOR AERONÁUTICO, EN OBRAS CIVILES, TELEFONÍA LULAR, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN CELULAR, ESTETICISTA, PSÍQUICO, RMACÉUTICO, HOMEÓPATA AUXILIAR DE FARMACIA HOMEOPÁTICO, EXPERTO NANCIERO, EXPERTO ASESOR DE MERCADEO, PROFESIONALES ESPECIALISTAS, MINISTRACIÓN DE EMPRESAS, CALCULISTA ACTUARIAL, CONTADOR PÚBLICO IMINALISTA, ECONOMISTA, MARCAS Y PATENTES, ODONTÓLOGO, QUÍMICO, ICÓLOGO, VETERINARIO, GEÓLOGO, FISIOTERAPEUTA, ZOOTECNISTA, CTILOSCOPISTA, ESP. EDUCACIÓN ESPECIAL, ESP, EN TERAPIA DE LENGUAJE ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL, GENETISTA , TRABAJADOR SOCIAL, PECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE, EXPERTO EN ASESOR DE IMPUESTOS, PERTO ASESOR DE IMPUESTOS, ESPECIALISTA EN TERAPIA RESPIRATORIA, PECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN EN ALTAS FINANZAS, BIÓLOGO, PECIALISTA EN INJERENCIA EN SERVICIOS DE SALUD, EN AUDITORÍA EN LA

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/03

HORA: 15:10:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9v8Ng0CtaJ

OPERACION: AA19685881

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CALIDAD DE LA SALUD, MAGISTER EN ADMINISTRADOR; MAGISTER EN ECONOMÍA, MATEMÁTICO FINANCIERO, ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES, ESPECIALISTA EN UPAC / UVR, ESPECIALISTA EN ANEGAMIENTO AMBIENTAL, ADMINISTRADOR PÚBLICO, EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO ASESOR DE MERCADEO, MÉDICOS Y AFINES: CARDÍOLOGO, GINECÓLOGO, MÉDICO GENERAL, OTORRINO, SIQUIATRA, OFTALMÓLOGO, PEDIATRA, FONOAUDIÓLOGO, ORTOPEDISTA, CIRUJANO PLÁSTICO, URÓLOGO, DERMATÓLOGO, HOMEÓPATA, ESPECIALISTA EN VALORACIÓN EN DAÑO CORPORAL, HEMATÓLOGO, RADIOLOGO OPTÓMETRA, ONCÓLOGO. OTROS CARGOS: PERIODISTA, GUARDADOR, INTERPRETE, SECUESTRES (CATEGORÍA 3: LISTA PARA SER UTILIZADA POR DESPACHOS JUDICIALES, UBICADOS EN MUNICIPIOS, CIUDADES CON UNA POBLACIÓN DE 500.001 HABITANTES EN ADELANTE). TRADUCTOR, TUTOR SECUESTRE DE INMUEBLES, MUEBLES, INTÉRPRETE PARA SORDOMUDOS. CUALQUIER OTRO CARGO QUE HAGA PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA. LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS EN GENERAL, EN TODOS LOS RAMOS, PROMOViendo LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y OBTENER SU RENOVACIÓN, A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFIANZADORAS EN GENERAL. ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES, REPRESENTANDO POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES EN EL RAMO A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS PRIVADAS Y DE DERECHO PÚBLICO DE LOS ÓRDENES NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS. ( ACTIVIDAD INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS Y AJENOS. ( LA INVERSIÓN EN BIENES Y SERVICIOS " ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS Y DEDICADAS AL COMERCIO EN GENERAL, A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA MINERÍA, A LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ EN GENERAL. EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ( ASESORIA. CONSULTORÍA, LA REPRESENTACIÓN EL APODERAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, LA PROMOCIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS ASPECTOS

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/03

HORA: 15:10:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9v8Ng0CtaJ

OPERACION: AA19685881

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*  
RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. " LA INVERSIÓN EN VEHÍCULOS MOTORES, BIENES INMUEBLES Y MUEBLES URBANOS / RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARREDRAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. " LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTE DE INTERÉS EN SOCIEDAD DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO. " LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVIDOS, MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LOS SECTORES DE LA CONSTRUCCIÓN, AGRICULTURA, LA GANADERIA Y LA MINEÑA, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ, MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL Y COMERCIO EN GENERAL. " LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NATURALES, FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. R LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN PARTES COMERCIALES, DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. R EN EL DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O LOS SOCIOS CONSIDEREN FAVORABLES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. R ADQUIRIR EN LOS MERCADOS DEL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS, BIENES DESTINADOS AL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, IMPORTANDO V EXPORTANDO BIENES Y SERVICIOS " PODRÁ RECIBIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES, MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS CON EL OBJETO SOCIAL, PRODUCIDAS POR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA SER DISTRIBUIDAS EN LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, BODEGAS O ALMACENES PARA EL PROCESAMIENTO,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/03

HORA: 15:10:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9v8Ng0CtaJ

OPERACION: AA19685881

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*  
PRODUCCIÓN, DEPÓSITO Y/O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS BIENES, PRODUCTOS V/O MATERIAS PRIMAS Y EJECUCIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIÓN. MONTAJE Y MANTENIMIENTO; COMPRAR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O MERCADERÍAS. DAR Y OBTENER CRÉDITOS MERCANTILES CON EL FIN DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LICITAS RELACIONADAS CON SU OBJETO PRINCIPAL. PODRÁ PRESTAR SERVICIO DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS MATERIAS, ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO COMO SON: LA ADQUISICIÓN EN ENAJENACIÓN, TOMA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONSIGNACIÓN O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES GRAVADOS EN CUALQUIER FORMA, RECIBIR O DAR DINERO A TÍTULO MUTUO I GRATUITO U ONEROSO, CON GARANTÍA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, OTORGAR ACEPTAR O NEGOCIAR, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS V CADA UNA DE SUS FORMAS. FORMULAR PRESUPUESTOS, PARTICIPAR EN CONCURSOS V LICITACIONES, PRESENTAR LICITACIONES EN NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS Y/O AGENCIAMIENTO DE LOS MISMOS, CON VIO PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATO DE SOCIEDAD V TOMAR INTERÉS EN SOCIEDADES, EMPRESAS, ASOCIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. LA SOCIEDAD CONTARÁ CON UN ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO V CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y CON LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPETENTES. PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS TRANSCRITOS DE ORGANISMOS ADSCRITOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS COMERCIALES V COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA O

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

19

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/03

HORA: 15:10:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9v8Ng0CtaJ

OPERACION: AA19685881 PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES. PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER BIEN EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR LOS BIENES DEL CAPITAL O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL DESENVOLVIMIENTO DEL CONTRATO SOCIAL. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA. QUE QUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL. PODRÁ FUNCIONAR COMO SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O COMO SOCIEDAD DE ESPARCIMIENTO RECREATIVA CULTURAL, CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA A LAS QUE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO RECREATIVA CULTURAL, CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLÁMENSE CONGRESOS, SEMINARIOS, FERIAS, CONVENCIONES, CURSOS, TALLERES, EXPOSICIONES, REUNIONES, LANZAMIENTOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO RECREATIVA CULTURAL, CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CON OTRAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITARLO DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

10 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

20 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

61 (COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y PRODUCTOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS)

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/03

HORA: 15:10:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9v8Ng0CtaJ

OPERACION: AA19685881 PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTARÁ CON UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02383715 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL MOGOLLON PENAGOS YURY MARICELA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

IDENTIFICACION C.C. 0001023899828

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/03

HORA: 15:10:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9v8Ng0CtaJ

OPERACION: AA19685881

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

MOGOLLON PENAGOS CRISTIAN CAMILO C.C. 000001023934491

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR MOTIVOS DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, NI LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS PODERES AMPLIAS PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS SITUACIONES FRENTE A LOS TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, ACTUAR BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LA SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

En conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2015, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan válidos por un término firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la respectiva anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los datos no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/03

HORA: 15:10:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9v8Ng0CtaJ

OPERACION: AA19685881

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 13 DE MARZO DE 2019.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 30,000,000.  
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



29

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/07/03

HORA: 15:10:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9v8Ng0CtaJ

OPERACION: AA19685881

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

TE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL  
LIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

LOR : \$ 0

\*\*\*\*\*

ra verificar que el contenido de este certificado corresponda con la  
formación que reposa en los registros públicos de la Cámara de  
mercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por  
destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

te certificado fue generado electrónicamente con firma digital y  
enta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

ma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la  
torización impartida por la Superintendencia de Industria y  
mercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
900709	NIT
Nombres	Apellidos
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
22/11/2013	AVENIDA JIMENEZ NO. 9-43 OFI 406 EDIFICIO FEDERACION
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	3212841213
Celular	Correo Electrónico
331246400	SOLUCIONESLEGALESINTELIGENTES@GMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BARCOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 7 de 7 registros		anterior	1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BARCOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 7 de 7 registros		anterior	1 siguiente

LICENCIAS				
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado	
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo	
Demás oficios	01/04/2017	01/04/2019	Inactivo	
1 - 2 de 2 registros		anterior	1	siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio:	Fecha Fin:
DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY

Consultar Nombres

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com  
Facebook: SLIN  
Instagram: InmoSLin  
Cel: 305 714 23 52 – 321 284 12 13 - Tel: 337 41 82  
Dirección: Avenida Jiménez 9-43  
Edificio Federación Oficina 406



JUZGADO 19 CIVIL MPAL  
BOG 2° SECC 3°47 803889

## PODER

SEÑORES:  
JUEZ  
ALCALDIA  
E. S. D.



PROCESO: \_\_\_\_\_  
COMISORIO: \_\_\_\_\_  
DEMANDANTE: \_\_\_\_\_  
DEMANDADO: \_\_\_\_\_

ASUNTO: PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRE ART.52 C.G.P

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES CON NIT.900.709.757-6 representada legalmente por YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1023.899.828 de Bogotá; autoriza expresamente a Miguel Angel Gifuentes Daza con cédula de ciudadanía No. 1033727356 Para que en nombre y representación de la empresa, asista a la diligencia de secuestro ordenada por el despacho.

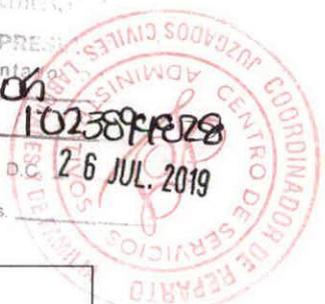
Nuestro autorizado queda facultado para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia únicamente.

Soluciones Legales Inteligentes

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S  
YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS  
Representante Legal  
305-714-23-52.  
C.C 1'023.899.828 De Bogotá  
Auxiliar Justicia – Secuestre- Avaluador.



RAMA JUDICIAL DEL ...  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
PARA JUZGADOS CIVILES  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
El documento fue presentado por  
Yury Maricela Mogollon Penagos  
C.C. No. 1023899828  
T.P. No. Bogotá D.C. 2-6 JUL. 2019  
Responsable Centro de Servicios.



2014/01/01 10:00:00

SECRET  
CLASSIFIED BY: [REDACTED]  
DATE: 10/10/2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



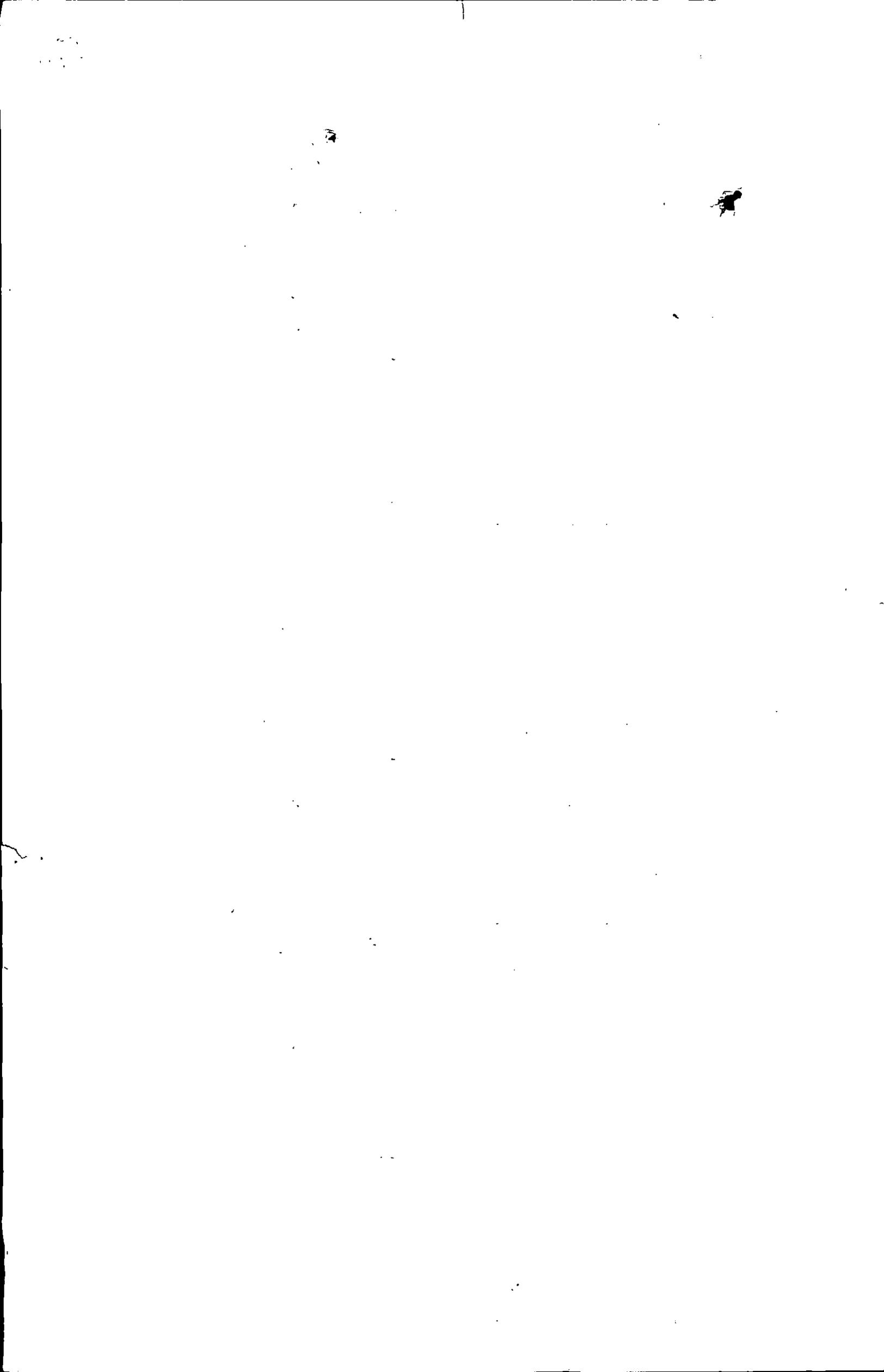
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8

CONTROL DE ASISTENCIA ART. 107 DEL C.G.P.  
02/08/2019

NÚMERO PROCESO : 1100140030192019-00370-00  
DESPACHO COMISORIO : 037  
JUZGADO COMITENTE : JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO (BOGOTA)  
RADICACIÓN PROCESO : 2016-0506-00  
DEMANDANTE : RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILA  
DEMANDADO : RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA  
ASUNTO : DILIGENCIA DE SECUESTRO

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN CEDULA Y T.P. No.	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CORREO ELECTRONICO	CELULAR	FIRMA
1	Miguel Angel Cifuentes Daza	1033727356	Secuestre	Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com	3102377170	Miguel Cifuentes
2	Jaine Alvarez B	13803797	Apoderado de	Jaine Alvarez B	3167259102	Jaine Alvarez B
3	Rafael Holguin	19214941	Demandante		3045885706	Rafael Holguin
5						
6						

  
GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8**

NÚMERO PROCESO : 11001400301920190037000  
DESPACHO COMISORIO : 037  
JUZGADO COMITENTE : JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
**RADICACIÓN PROCESO : 11001310301120160050600**  
DEMANDANTE : RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILA  
DEMANDADO : RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA

**ASUNTO : DILIGENCIA DE SECUESTRO**

---

El Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., hoy dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se constituye en audiencia para llevar a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados en la AC 138 No 57-76 TORRE B SP 406 (DIRECCION CATASTRAL) y AC 138 No 57-76 TORRE B GJ 142 (DIRECCION CATASTRAL), identificados con folio matrícula inmobiliaria No 50N-20254961 y 50N 20255152 de esta ciudad; Siendo las 9:00 a.m., el acto se desarrolla así:

1. Se hace presente el interesado RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILA identificado con la cedula de ciudadanía No 19.214.947 y su Abogado JAIME ALVAREZ BARCO identificado con la cedula de ciudadanía No 13.803.797 de Bucaramanga con T.P. No. 18.873 del C.S. de la J.
2. Comparece el señor CRISTIAN CAMILO MOGOLLON PENAGOS quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.023.934.491 de Bogotá, quien es representante legal (suplente) de SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS según certificado de Existencia y Representación legal adjunto en su calidad de SECUESTRE DESIGNADO, quien se juramenta y promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone.
3. El personal del Juzgado y los asistentes se desplazan al lugar de la diligencia CALLE 138 # 50-76 "EDIFICIO ARCOS DE CASIGUA TORRES B", conforme a los certificados de tradición de los inmuebles, de esta ciudad.
4. Una vez en el lugar atienden la diligencia los porteros de turno, quienes no permiten el ingreso al inmueble, razón por la cual el Despacho procede a dejar fijado en la puerta principal de la portería del inmueble anteriormente identificado, el correspondiente aviso judicial, en el cual se comunica a los moradores y/o residentes de los inmuebles ubicados en la AC 138 No 57-76 TORRE B SP 406 (DIRECCION CATASTRAL) y AC 138 No 57-76 TORRE B GJ 142 (DIRECCION CATASTRAL), identificados con folio matrícula inmobiliaria No 50N-20254961 y 50N 20255152, que el día quince (15) de agosto del presente año a las 3:00 pm, se procederá la diligencia de ALLANAMIENTO- articulo 113 del Código General del Proceso, con intervención de la fuerza pública de ser necesario. Se ordena oficiar por Secretaria a la Policía Nacional, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaria de Integración Social, Protección Animal y la Personería de Bogota, para que el día y hora señalados apoyen la diligencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8

De las actuaciones surtidas en la presente diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Autorización y cámara de comercio "SOLUCIONES LEGALES".
2. CD de grabación.
3. Control de asistencia.

  
GINA ALEJANDRA PECHA GARZON  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No.14-33 piso 8  
TELEFONO 2820812

BOGOTA D.C. AGOSTO 8 DE 2019  
OFICIO No.2092

Señores  
**POLICÍA NACIONAL**  
Ciudad.

REF: DESPACHO COMISORIO No.11001400301920190037000 -  
COMISORIO 037 - EJECUTIVO SINGULAR  
NO.1100131030112016050600 DE RAFAEL ANTONIO HOLGUIN  
ARCILLA C.C.19.214.947 CONTRA RUZENA RADANA PAVLISOVA  
HAVLOVA C.C.51.912.721.

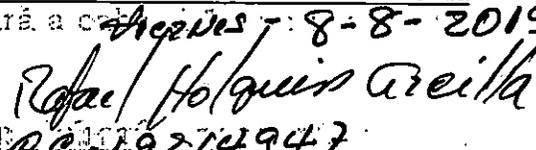
Comendidamente me permito comunicarles que en diligencia del 2 de agosto de 2019, este despacho dispuso oficiarles con el fin de que presten la debida colaboración a la **DILIGENCIA de ALLANAMIENTO** en los inmuebles ubicados en la **AC 138 No.57-76 TORRE B SP 406 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** y **AC 138 No.57 - 76 TORRE B GJ 142 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, que se llevará a cabo el **15 de agosto de 2019 a 3:00 p.m.**

Se les informa que el día señalado deberán presentarse en este despacho judicial.

Atentamente,

  
**JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO**  
**SECRETARIO**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO.

   
Agosto 8-8-2019  
cc-19214947

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No.14-33 piso 8  
TELEFONO 2820812

BOGOTA D.C. AGOSTO 8 DE 2019  
OFICIO No.2093

Señores  
**POLICÍA NACIONAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**  
Ciudad.

REF: DESPACHO COMISORIO No.11001400301920190037000 -  
COMISORIO 037 - EJECUTIVO SINGULAR  
NO.1100131030112016050600 DE RAFAEL ANTONIO HOLGUIN  
ARCILLA C.C.19.214.947 CONTRA RUZENA RADANA PAVLISOVA  
HAVLOVA C.C.51.912.721.

Comendidamente me permito comunicarles que en diligencia del 2 de agosto de 2019, este despacho dispuso oficiarles con el fin de que presten la debida colaboración a la **DILIGENCIA** de **ALLANAMIENTO** en los inmuebles ubicados en la **AC 138 No.57-76 TORRE B SP 406 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** y **AC 138 No.57 - 76 TORRE B GJ 142 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, que se llevará a cabo el **15 de agosto de 2019 a 3:00 p.m.**

Se les informa que el día señalado deberán presentarse en este despacho judicial.

Atentamente,

  
**JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO**  
**SECRETARIO**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO.

*José Wilson Altuzarra Amado*  
8-8-2019  
Rafael Holguin Arcilla  
@e19214947

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No.14-33 piso 8  
TELEFONO 2820812

BOGOTA D.C. AGOSTO 8 DE 2019  
OFICIO No.2094

Señores  
**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**  
Ciudad.

**REF: DESPACHO COMISORIO No.11001400301920190037000 -  
COMISORIO 037 - EJECUTIVO SINGULAR  
NO.1100131030112016050600 DE RAFAEL ANTONIO HOLGUIN  
ARCILLA C.C.19.214.947 CONTRA RUZENA RADANA PAVLISOVA  
HAVLOVA C.C.51.912.721.**

Comendidamente me permito comunicarles que en diligencia del 2 de agosto de 2019; este despacho dispuso oficiarles con el fin de que presten la debida colaboración a la **DILIGENCIA de ALLANAMIENTO** en los inmuebles ubicados en la **AC 138 No.57-76 TORRE B SP 406 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** y **AC 138 No.57 - 76 TORRE B GJ 142 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, que se llevará a cabo el **15 de agosto de 2019 a 3:00 p.m.**

**Se les informa que el día señalado deberán presentarse en este despacho judicial.**

Atentamente,

**JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO**  
**SECRETARIO**

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO**

*[Firma]*  
*[Firma]*  
00-19-214947  
8-8-2019  
Rafael Holguin Arcilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No.14-33 piso 8  
TELEFONO 2820812

BOGOTA D.C. AGOSTO 8 DE 2019  
OFICIO No.2095

Señores  
**PROTECCIÓN ANIMAL**  
Ciudad.

**REF: DESPACHO COMISORIO No.11001400301920190037000 -  
COMISORIO 037 - EJECUTIVO SINGULAR  
NO.1100131030112016050600 DE RAFAEL ANTONIO HOLGUIN  
ARCILLA C.C.19.214.947 CONTRA RUZENA RADANA PAVLISOVA  
HAVLOVA C.C.51.912.721.**

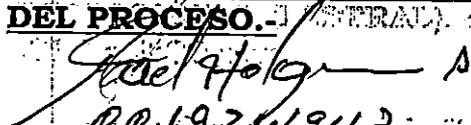
Comendidamente me permito comunicarles que en diligencia del 2 de agosto de 2019, este despacho dispuso oficiarles con el fin de que presten la debida colaboración a la **DILIGENCIA de ALLANAMIENTO** en los inmuebles ubicados en la **AC 138 No.57-76 TORRE B SP 406 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** y **AC 138 No.57 - 76 TORRE B GJ 142 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, que se llevará a cabo el **15 de agosto de 2019 a 3:00 p.m.**

**Se les informa que el día señalado deberán presentarse en este despacho judicial.**

Atentamente,

  
**JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO  
SECRETARIO**

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

  
@019214947

8-8-2019  
Rafael Holguin Arcilla

lm

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No.14-33 piso 8  
TELEFONO 2820812

BOGOTA D.C. AGOSTO 8 DE 2019  
OFICIO No.2096

Señores  
**PERSONERIA DE BOGOTÁ**  
Ciudad.

REF: DESPACHO COMISORIO No.11001400301920190037000 -  
COMISORIO 037 - EJECUTIVO SINGULAR  
NO.1100131030112016050600 DE RAFAEL ANTONIO HOLGUIN  
ARCILLA C.C.19.214.947 CONTRA RUZENA RADANA PAVLISOVA  
HAVLOVA C.C.51.912.721.

Comendidamente me permito comunicarles que en diligencia del 2 de agosto de 2019, este despacho dispuso oficiarles con el fin de que presten la debida colaboración a la **DILIGENCIA de ALLANAMIENTO** en los inmuebles ubicados en la **AC 138 No.57-76 TORRE B SP 406 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** y **AC 138 No.57 - 76 TORRE B GJ 142 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, que se llevará a cabo el **15 de agosto de 2019 a 3:00 p.m.**

Se les informa que el día señalado deberán presentarse en este despacho judicial.

Atentamente,

**JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO**  
SECRETARIO

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

*[Firma]*  
cc 19214947

8.8.2019  
Rafael Holguin Arcilla

lm



Radicado No. 20196130257521

Fecha: 07/06/2019



ALCALDIA LOCAL DE SUBA  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 45 del 29 de Marzo de 2000, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) MULTIFAMILIAR ARCOS DE CASIGUA A Y B - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 138 # 57 - 76 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1525 del 23 de Julio de 1999, corrida ante la Notaría 7 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20133132.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 16 de Mayo de 2019 se eligió a:

ADOLFO RICARDO CASTILLO BERTRAND con CÉDULA DE CIUDADANIA 19248509, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Junio de 2019 al 30 de Abril de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: RAD. 20196110143532

**NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO  
ALCALDE LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196130257521**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 07/06/2019 11:04 AM

Página 1 de 1



74/

**ACTA DE POSESIÓN No. 000191**

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año 2013, se presentó al Despacho de la Señora

**SUBDIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

La doctora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.161, con el objeto de tomar posesión del cargo de Director Regional Código 0042 Grado 19 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional Bogotá, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante la Resolución No.5580 del 15 de julio de 2013, devengando una asignación básica mensual de de Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pésos (\$5.495.542.00) MIL.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día quince (15) de julio de 2013.

*CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., La doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.*

*ASÍ MISMO, La doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, MANIFESTÓ NO ESTAR INCURSA EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD GENERAL O ESPECIAL DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN DE LAS ESTABLECIDAS POR LOS DECRETOS 2400 DE 1968, 1950 DE 1973, LEY 4ª DE 1992, LEY 734 DE 2002 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEO PÚBLICO.*

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

**ADRIANA GONZÁLEZ MAXCYCLAK**  
Subdirectora General encargada de las Funciones  
de la Dirección General

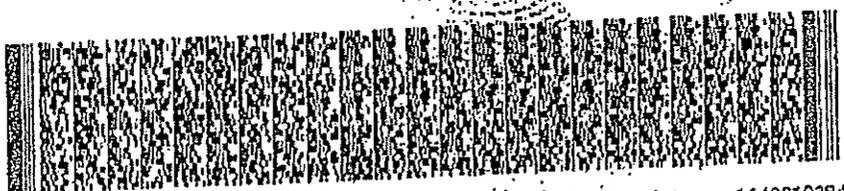
**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**  
Posesionada



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26 FEB-1976  
CALI (VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.66 A+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
20-JUN-1994 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00012262-F-0052262161-20080610 0000437622A 1 1140010384

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

71

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, el artículo 28 de la ley 7ª de 1979, el literal c del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979, el Acuerdo 23 de 1994 y el artículo 78 de la Ley 489 de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en la Jefe de la Oficina Jurídica de la Sede Nacional y en los Directores Regionales y Seccionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro del marco de su competencia territorial, las siguientes funciones:

1. Notificarse de las providencias proferidas por la Rama Judicial del Poder Público correspondientes a las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa, constitucional, especiales, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura y Jurisdicción Coactiva, que deban ser notificadas personalmente al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como de los actos administrativos dictados por entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal.

2. Conferir los poderes necesarios para la representación judicial y administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los procesos judiciales o actuaciones administrativas, en las que intervenga a cualquier título.

En los asuntos sometidos a conciliación, sea esta de carácter judicial, extrajudicial o administrativa, los poderes para conciliar serán conferidos exclusivamente por la Dirección General del ICBF.

3. Suscribir escrituras públicas mediante las cuales se constituyan y cancelen hipotecas, como garantías de los préstamos otorgados por el Fondo de Vivienda del ICBF.

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar en los Directores Regionales y Seccionales dentro del marco de su competencia territorial, las siguientes funciones:

1. Reconocer o no la calidad de denunciante, mediante resolución motivada, por denuncias de vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos, así

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

17:0

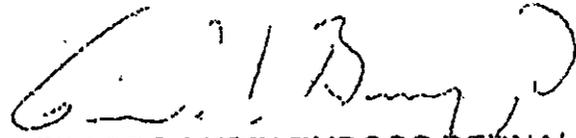
como proferir todos los actos administrativos inherentes y necesarios para el normal trámite de estas denuncias.

2. Resolver en via gubernativa los recursos de reposición, que se interpongan contra las resoluciones que sobre los asuntos a que hace mención el numeral anterior, proferian las direcciones regionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Direcciones Regionales y Seccionales instaurarán las acciones de reposición, cuando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sea condenado a reparar daños patrimoniales, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política y de la ley 678 de 2001; requerir el llamamiento en garantía tal y como lo dispone el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, y constituirse en parte civil en los procesos penales, como lo ordena el artículo 36 de la ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No.4545 del 10 de diciembre de 1999.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, D. C. a los

  
GERARDO LUBIN BURGOS BERNAL  
Secretario General Encargado  
de las funciones de Director General

Original  
Compo 2/10/00



RESOLUCIÓN No.

5580

"Por la cual se hace un nombramiento con carácter ordinario"

5 JUL 2013

LA SECRETARIA GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación conferida mediante la  
Resolución No. 2820 del 4 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director Regional Código 042 Grado 19 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional Bogotá, se encuentra en vacancia definitiva, siendo el mismo de naturaleza gerencial y por tanto de libre nombramiento y remoción.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1972 de 2002 se realizó por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP el proceso de selección público abierto para la provisión del mencionado cargo.

Que el artículo 1º del referido Decreto, dispone igualmente que el Director o Gerente Regional o quien haga sus veces será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo.

Que el Director General del ICBF remitió al Señor Alcalde de la ciudad de Bogotá D.C., la terna resultado del proceso de selección realizado por el DAFP.

Que mediante oficio con radicado No. E-2013-030545-NAC, del 25 de junio de 2013, el Alcalde de la ciudad de Bogotá D.C. Doctor, GUSTAVO PETRO URREGO, informó al Director General del ICBF que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1972 de 2002, se seleccionó a la profesional DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ para ocupar el cargo de Director Regional Código 042 Grado 19 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional Bogotá.

Que el Decreto 4567 del 1º de diciembre de 2011, señala que toda designación en empleos de libre nombramiento y remoción deberá estar precedida de la publicación de la hoja de vida de la persona que va a ser nombrada en las páginas web de la entidad correspondiente y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que la hoja de vida de la doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.161 objeto del presente nombramiento fue publicada en la Página Web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, durante los días 10 al 12 de julio de 2013 y en la Página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—

764



República de Colombia  
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Secretaría General



5580

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se hace un nombramiento con carácter ordinario"

7 5 JUL 2013

ICBF durante los días 28 al 30 de mayo de 2013, lapso durante el cual no se recibieron observaciones.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

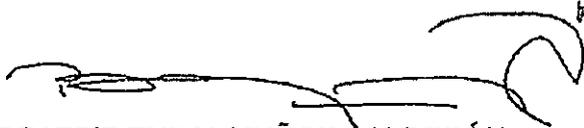
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a la doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.161, en el cargo de Director Regional Código 0042 Grado 19 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional Bogotá, devengando una asignación básica mensual de Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos (\$5.495.542.00) M/L.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

7 5 JUL 2013

  
BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERÓN  
Secretaría General

DGH/ Vo. Bo. Liliانا Rocio Bohorquez

Revisó: German Albarito Benavides Acevedo  
E.C.P.



11-34200-40-7

77

Señora  
**JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.**  
 E. S. D

REF. **DESPACHO COMISORIO 037 - PROCESO No. 2019-0370**  
**RADICACIÓN PROCESO: 2016-0506**  
**CLASE: EJECUTIVO**  
**DENUNCIA DE VOCACIÓN HEREDITARIA D-2509**  
**CAUSANTE: RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA (Q.E.P.D.)**

**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.262.161 expedida en Bogotá, actuando en condición de Directora de la Regional Bogotá, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecimiento público del orden Nacional, creado mediante Ley 75 de 1968, con domicilio principal en esta ciudad, conforme lo establecido en la Resolución No 5580 de Julio 15 de 2013 y Acta de Posesión No. 000191 de Julio 15 de 2013, y con fundamento en la delegación conferida mediante Resolución No.1710 del 29 de Septiembre de 2004 proferida por la Dirección General del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a través del presente escrito, manifiesto que otorgo Poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAIRO SOTO SAAVEDRA**, igualmente mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.522.822 de Bogotá DC., titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 99.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se haga parte dentro del Proceso de la referencia y defienda los intereses de la Entidad, interponiendo los recursos de Ley, de ser el caso tachar de falso cualquier título valor o título ejecutivo, toda vez que la Acción Personal recae sobre los Bienes que hacen parte del Proceso de Sucesión por Vocación Hereditaria en el Quinto Orden Sucesoral de acuerdo al Artículo 1051 del C.C. (Artículo Modificado por el Artículo 8° de la Ley 29 de 1982), de la Causante **RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA (Q.E.P.D.)**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 51.912.721 de Bogotá DC., fallecida el 25 de Marzo de 2016 en la ciudad de Bogotá DC., que adelanta el Instituto.

Debido a que el otorgamiento del presente mandato es consecuencia del Contrato Estatal de **DENUNCIA DE VOCACIÓN HEREDITARIA** No. 0006 del 11/08/2016, suscrito con ocasión de la Denuncia de Vocación Hereditaria No. 2509 del 02/05/2016, el presente poder no conlleva la facultad de conciliar, sustituir, ni de disponer de los Bienes objeto del Proceso, así como tampoco la de recibir, excepto los documentos y providencias propias del mismo, ni genera obligaciones laborales, honorarios ni gasto alguno para la Entidad, por representarla en el Proceso. Sírvase reconocer personería al Apoderado, en los términos y para los efectos del presente Poder. Acompaño documentos que acreditan la calidad con que actúo.

Atentamente,

**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**  
 Directora Regional Bogotá ICBF

Acepto,

**JAIRO SOTO SAAVEDRA**  
 CC. No. 79.522.822  
 TP. 79.522.822 C. S. de la J.

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó-Revisó	Daniela Chaparro Montoya - Abogada Contratista		08/08/19
Aprobó-Control Legal	Dra. Aleida Evelia Orozco Ortega - Coordinadora Grupo Jurídico- Regional Bogotá.		09.08.19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



**DILIGENCIA DE PRESENTACION  
Y RECONOCIMIENTO**

miércoles, 14 de agosto de 2019 a las 13:32



ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR JAIRO SOTO SAAVEDRA QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 79.522.822 Y LA TARJETA PROFESIONAL N° 99708 DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC N° 79.522.822  
JAIRO SOTO SAAVEDRA



*Leticia Rueda*  
*Feb.*

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y  
RECONOCIMIENTO**

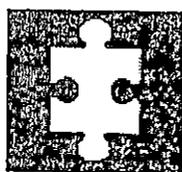
NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.52262161 Y I. P. No \*\*\*\* Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 14 de agosto de 2019  
BOGOTÁ D.C.



RECIBO  
BOGOTÁ



FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

783

UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA USAQUEN  
FISCAL 18 SECCIONAL  
CARRERA 29 No 18 - 45

Bogotá, D. C, 14 de Abril de 2016

Oficio. 3262

SEÑOR:  
RECEPTOR DE CADÁVERES  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL  
CIUDAD.

REF: INSPECCIÓN A CADÁVER No. 1100160000282016-00921

Según lo ordenado en resolución de la fecha, respetuosamente le solicito entregar el cadáver de:

OCCISO	: RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA
AL SEÑOR (A)	: MARCELA MUSIL De DAVIES
IDENTIFICADO	: C.C. 39.692.536 DE BOGOTA
RESIDENTE	: CALLE 138 No. 57-38 INT 7 APTO 504
TELEFONO	: 6139359

Quien refirió ser **AMIGA Y AUTORIZADA POR UNA PRIMA** del **occiso**.

Cordialmente,

  
JULIAN CARDONA GAVIRIA  
FISCAL 018 SECCIONAL



29

**UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA USAQUEN  
FISCAL 18 SECCIONAL  
CARRERA 29 No 18-45 PISO 1  
TEL 2971000 EXT. 3290**

Bogotá, D.C., 14 de Abril de 2016

Oficio No. 3263

**SEÑOR:  
NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA  
CIUDAD**

**REF: INSPECCIÓN A CADÁVER No. 1100160000282016-00921**

Conforme a lo ordenado en resolución de la fecha y para los fines legales del REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN (Arts. 73 y 79 del DCTO 1260 de 1970), me permito informar a Ud., que se ha practicado diligencia de Inspección a Cadáver de

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>: RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA</b>
<b>C.C. No.</b>	<b>: 51912721 DE BOGOTA</b>
<b>SEXO</b>	<b>: FEMENINO</b>
<b>LUGAR DE NACIMIENTO</b>	<b>: CESKE BUDEJOVICE- CHECOSLOVAQUIA</b>
<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>	<b>: 15/06/1944</b>
<b>EDAD</b>	<b>: 71 AÑOS</b>
<b>PADRES</b>	<b>: N/A</b>
<b>RESIDENTE</b>	<b>CALLE 138 No. 57-76 APTO 406</b>
<b>TELEFONO</b>	<b>N/A</b>
<b>MANERA DE MUERTE</b>	<b>: POR ESTABLECER</b>
<b>CAUSA DE LA MUERTE</b>	<b>: POR ESTABLECER</b>
<b>FECHA DE FALLECIMIENTO</b>	<b>: POR ESTABLECER</b>
<b>LUGAR DE DILIGENCIA:</b>	<b>CALLE 138 No. 57-76 APTO 406 BOGOTA</b>

Inscrita la defunción, sírvase remitir un ejemplar con destino a la radicación de la referencia a la Oficina de Asignaciones Seccionales.

Cordialmente,

  
**JULIAN CARDONA GAVIRIA  
FISCAL 18 SECCIONAL**

1048/16

80,

República de Colombia



Ministerio de Protección Social

**CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN**  
**ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL**

**CONFIDENCIAL**  
 Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales: están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

**81513154 - 7**

(Consulte instrucciones al respaldo)

**INFORMACIÓN GENERAL**

<b>LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN</b>			
Departamento <u>Cundinamarca</u>		Municipio <u>Bogotá</u>	
<b>ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN</b>		<b>TIPO DE DEFUNCIÓN</b>	<b>FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN</b>
<input checked="" type="checkbox"/> Cabecera municipal <input type="checkbox"/> Centro poblado <input type="checkbox"/> Rural disperso		<input type="checkbox"/> Fetal <input checked="" type="checkbox"/> No fetal	Año <u>2016</u> Mes <u>03</u> Día <u>25</u>
		<b>HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN</b> Hora <u>1</u> Minutos <u>3</u> <input checked="" type="checkbox"/> Sin establecer	
<b>SEXO DEL FALLECIDO</b>	<b>APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)</b>		
<input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Indeterminado	Primer apellido <u>Paulisova</u> Segundo apellido <u>Havlova</u> Primer nombre <u>Kuzena</u> Segundo nombre <u>Kadana</u>		
<b>TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO</b>		<b>NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)</b>	<b>PROBABLE MANERA DE MUERTE</b>
<input type="checkbox"/> Registro civil <input type="checkbox"/> Tarjeta de identidad <input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Sin información		<u>51912721</u>	<input checked="" type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Violenta <input type="checkbox"/> En estudio

**DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN**

<b>APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>			
Primer apellido <u>Rozo</u> Segundo apellido <u>Ayentes</u>		Primer nombre <u>Rosa</u> Segundo nombre <u>Carolina</u>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)</b>	<b>PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN</b>	<b>REGISTRO PROFESIONAL</b>
<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería	<u>52903197</u>	<input checked="" type="checkbox"/> Médico <input type="checkbox"/> Enfermero(a) <input type="checkbox"/> Auxiliar de enfermería <input type="checkbox"/> Promotor(a) de salud	<u>52903197</u>
<b>LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO</b>		<b>FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN</b>	
Departamento <u>Cundinamarca</u> Municipio <u>Bogotá</u> Año <u>2016</u> Mes <u>03</u> Día <u>26</u>		<u>Rosa Rosa</u>	

Impreso en la Dirección de Diligenciamiento, Mercado y Cultura Estadística del DANE. Forma DANE D-430. Septiembre de 2007.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8  
CONTROL DE ASISTENCIA ART. 107 DEL C.G.P.  
15/08/2019

NÚMERO PROCESO : 11001400301920190037000  
DESPACHO COMISORIO : 037  
JUZGADO COMITENTE : JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
RADICACIÓN PROCESO : 1100131030112016050600  
DEMANDANTE : RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILLA  
DEMANDADO : RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA  
ASUNTO : DILIGENCIA DE SECUESTRO

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN CEDULA Y T.P. No.	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CORREO ELECTRONICO	CELULAR	FIRMA
1	PT Jesus Pina	1081824630	acompañamiento	Jesus.pina@bomera-policia	3003741767	<i>[Firma]</i>
2	Miguel CASTAÑO	19 248 509	ADMINISTRACION	castano2019@netmail.com	311 2122205	<i>[Firma]</i>
3	PT Jhonny Cantorrez	1062405408	acompañamiento	J.c.gutierrez0018@correo	3132114971	<i>[Firma]</i>
5	Miguel Angel Cifuentes	1033727356	Secuestro	solucioneslegalesinteligentes	3102377170	<i>[Firma]</i>
6	JANE ALEXANDER B	13803797	Apoderado de	JANE.ALEXANDER.BORCE@Gmail.com	3167259102	<i>[Firma]</i>

*[Firma]*  
1001161925

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
JUEZ

3143278686

*[Firma]*

10012

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8  
CONTROL DE ASISTENCIA ART. 107 DEL C.G.P.  
15/08/2019

NÚMERO PROCESO : 11001400301920190037000  
DESPACHO COMISORIO : 037  
JUZGADO COMITENTE : JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
RADICACIÓN PROCESO : 1100131030112016050600  
DEMANDANTE : RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILLA  
DEMANDADO : RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA  
ASUNTO : DILIGENCIA DE SECUESTRO

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN CEDULA Y T.P. No.	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CORREO ELECTRONICO	CELULAR	FIRMA
1	Jairo Soto SAAVEDRA	29522822/qa.708	APDO ICBF	jsoto1@qakov.com	315-3766455	
2	Cielo Guzman	31536677		ICBF	3102129667	
3	Diana A. Espinosa	1.0244183272	IDPYBA		3123216606	
5	Julie Andina Cepeda	1032397081	SDIS	jcepeda@sdio.gov.co	3107173375	
6	James R. Velasquez	12-132601	Asesor Jurídico Coprocedad	James.abogado.12@gmail.com	3108677267	

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
JUEZ

003



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



204

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8

NÚMERO PROCESO : 11001400301920190037000  
DESPACHO COMISORIO : 037  
JUZGADO COMITENTE : JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
**RADICACIÓN PROCESO** : **11001310301120160050600**  
DEMANDANTE : RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILA  
DEMANDADO : RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA  
**ASUNTO** : **DILIGENCIA DE SECUESTRO**

---

El Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., hoy quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se constituye en audiencia para llevar a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados en la AC 138 No 57-76 TORRE B SP 406 (DIRECCION CATASTRAL) y AC 138 No 50-76 TORRE B GJ 142 (DIRECCION CATASTRAL), identificados con folio matrícula inmobiliaria No 50N-20254961 y 50N 20255152 de esta ciudad; Siendo las 3:00 p.m., el acto se desarrolla así:

1. Se hace presente el Abogado JAIME ALVAREZ BARCO identificado con la cedula de ciudadanía No 13.803.797 de Bucaramanga con T.P. No. 18.873 del C.S. de la J.
2. Comparece el señor CRISTIAN CAMILO MOGOLLON PENAGOS quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.023.934.491 de Bogotá, quien es representante legal (suplente) de SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS según certificado de Existencia y Representación legal adjunto en su calidad de SECUESTRE DESIGNADO, quien se juramenta y promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone.
3. El personal del Juzgado asistente al lugar de la diligencia AC 138 No 57-76 TORRE B SP 406 y AC 138 No 50-76 TORRE B GJ 142 "EDIFICIO ARCOS DE CASIGUA TORRE B", conforme a los certificados de tradición de los inmuebles, de esta ciudad.
4. Una vez en el lugar de la diligencia, asisten los patrulleros JESUS DAVID PIÑA TEJADA identificado con cedula de ciudadanía No 1081824630, JHONNIS GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No 1062405408, JAIRO SOTO SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No 79.522.822 con T.P. 99.708 expedida por el C.S. J., en calidad de representante del ICBF y quien atiende la diligencia ADOLFO RICARDO CASTILLO BERTRAND identificado con cedula de ciudadanía No 19248509, quien acredita ser el ADMINISTRADOR de ARCOS DE CASIGUA A y B P.H. y permite el ingreso al predio.
5. En colaboración del SECUESTRE designado se procede a la identificación de los linderos y alrededores del edificio ARCOS DE CASIGUA A y B P.H ubicado en la AC 138 No 57-76 TORRE B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 3

6. En curso de la diligencia, los presentes asistentes se dirigen al Apartamento 406 TORRE B del precitado inmueble, el cual se observa sello de cinta adhesiva impuesta por la Fiscalía General de la Nación en la puerta de acceso, razón por la cual en uso de la palabra, el representante del ICBF manifiesta que el apartamento objeto de la diligencia se encuentra en custodia de la Fiscalía 18 seccional de Bogota, el cual calificó el apartamento objeto diligencia como evidencia en investigación criminal.

Ante los elementos de convicción aportados del cual se dejó constancia, el Despacho resuelve no realizar el secuestro del apartamento 406 Torre B del EDIFICIO ARCOS DE CASIGUA, como quiera que proceder, desconocer el trámite que adelanta la mencionada Fiscalía, a propósito de la cadena de custodia, por lo anterior el Despacho ordena Oficiar a la Fiscalía 18 Seccional de Bogota - Unidad de Reacción Inmediata Usaquén, a fin de que informe el estado de la investigación a efectos de proceder o no con la medida cautelar.

De otro lado se procede a la identificación del inmueble AC 138 No 50-76 TORRE B GJ 142 (DIRECCION CATASTRAL) del EDIFICIO ARCOS DE CASIGUA, y como quiera que el mismo corresponde al objeto del Despacho Comisorio No. 037, según alinderación efectuada por el secuestre designado, se dispuso:

**EN MÉRITO DE LO ACTUADO, EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., ACTUANDO EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** -Se declara legalmente secuestrado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20255152, inmueble ubicado en la AC 138 No 50-76 TORRE B GJ 142 (DIRECCION CATASTRAL) del EDIFICIO ARCOS DE CASIGUA de esta ciudad., descrito y alinderado en el curso de la diligencia y del mismos se hace entrega al secuestre designado señor CRISTIAN CAMILO MOGOLLON PENAGOS quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.023.934.491 de Bogotá, se le advierte que debe cumplir con las obligaciones derivadas de cargo, en especial las contempladas en los artículos 51 y 52 del C.G.P, referente a las custodias de los bienes dispuestos a su disposición, recordándole que deberá rendir informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

**SEGUNDO.** - Esta decisión queda notificada en estrados conforme al artículo 294 del CGP, sin oposición de los asistentes.

Así mismo se deja constancia de asistencia de los delegados de la Personería, Secretaria de integración Social y del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



81

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8**

De las actuaciones surtidas en la presente diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

**DOCUMENTOS ANEXOS:**

1. Certificación Alcaldía Local de Suba
2. Personería ICBF
3. Oficios 3262, 3263 de la Fiscalía 18 seccional
4. CD de grabación.
5. Control de asistencia.

  
**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No.14-33 piso 8  
TELEFONO 2820812

BOGOTA D.C. AGOSTO 23 DE 2019  
OFICIO No.2178

Señores  
FISCALÍA 18 SECCIONAL DE BOGOTÁ – UNIDAD DE REACCIÓN  
INMEDIATA USAQUEN  
Ciudad.

REF: DESPACHO COMISORIO No.11001400301920190037000 –  
COMISORIO 037 – EJECUTIVO SINGULAR NO.1100131030112016050600  
DE RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILLA C.C.19.214.947 CONTRA  
RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA C.C.51.912.721.

Comendidamente me permito comunicarles que en diligencia del 15 de agosto de 2019, este despacho dispuso oficiarles a fin de que informen el estado de la investigación del inmueble ubicado en la AC 138 No. 57 – 76 TORRE B APTO 406 (DIRECCIÓN CATASTRAL) Edificio Arcos de Casigua, toda vez que dicho apartamento se encuentra en custodia de esa Fiscalía como evidencia en investigación criminal.

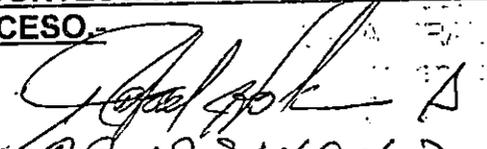
Lo anterior a efectos de proceder o no con la medida cautelar, comisionada por el Juzgado 11 Civil del Circuito.

Atentamente,

  
JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO  
SECRETARIO

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Im

  
cc 19214947 BTA  
Tel. 304 588 5706  
27-08-2019

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com  
Facebook: SLIN  
Instagram: InmoSLIN  
Cel: 305 714 23 52 - 321 284 12 13 - Tel: 374 41 32  
Dirección: Avenida Jiménez 9-43  
Edificio Federación Oficina 40A



27

Bogotá, D.C. 29/08/2019

JUZGADO 19 CIVIL MPAL

Señor  
**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

AUG30\*19PM 2:58 034533

**REF: SOLICITUD DESIGNACION DE HONORARIOS**  
**PROCESO: No. ORIGEN 11CM 2019-370**  
**DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILA**  
**DEMANDADO: RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA (Q.E.P.D)**

Respetado Juez:

Por medio de la presente solicito a su honorable despacho se sirva fijar los respectivos gastos provisionales y/o honorarios causados en la diligencia de embargo y secuestro realizada por el día 2 de agosto (asistencia) y 15 de agosto (honorarios por diligencia de secuestro parqueadero) dentro del proceso de la referencia.

Así mismo solicito se sirva requerir a la parte encargada del respectivo pago, para que este sea efectuado prontamente.

- \*anexo constancia de diligencia
- \*anexo certificado de existencia y representación legal

Agradezco su atención.

Atentamente.



**SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S**  
YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS  
Representante Legal  
305-714-23-52.  
C.C 1'023.899828 De Bogotá  
Auxiliar Justicia - Secuestre- Avaluador.

•



1 - 1111 C  
SE-333 3333 C.0000e  
3333 3333 3333  
3 - 3333.0000 3333

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No.14-33 piso 8  
TELEFONO 2820812

MRey  
02 SEP 2019  
13:57

88

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 23 DE 2019  
OFICIO No.2178

Fiscalía 112 Uida:

BLOQUE A. PISO A.  
Señores PAVLISOVA

FISCALÍA 18 SECCIONAL DE BOGOTÁ - UNIDAD DE REACCIÓN  
INMEDIATA USAQUEN  
Ciudad.

Proceso 110016000028201600921  
UP8 - USA.

REF: DESPACHO COMISORIO No.11001400301920190037000 -  
COMISORIO 037 - EJECUTIVO SINGULAR NO.1100131030112016050600  
DE RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILLA C.C.19.214.947 CONTRA  
RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA C.C.51.912.721.

Comendidamente me permito comunicarles que en diligencia del 15 de agosto de 2019, este despacho dispuso oficiarles a fin de que informen el estado de la investigación del inmueble ubicado en la AC 138 No. 57 - 76 TORRE B APTO 406 (DIRECCIÓN CATASTRAL) Edificio Arcos de Casigua, toda vez que dicho apartamento se encuentra en custodia de esa Fiscalía como evidencia en investigación criminal.

Lo anterior a efectos de proceder o no con la medida cautelar, comisionada por el Juzgado 11 Civil del Circuito.-

Atentamente,

JOSÉ WILSON ALTUZARRÁ AMADO  
SECRETARIO



AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO.-

SEÑORA  
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

JUZGADO 19 CIVIL MPAL

SEP 5 19AM 11:40 034675

89

REF. DESPACHO COMISORIO 2019- 370  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
EJECUTIVO 2016-506  
ASUNTO: Diligencias Oficio 2178 Fiscalía 18 Seccional.

Me permito informarle sobre las diligencias sobre el oficio de la referencia.

El proceso sobre el fallecimiento de la señora RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA, no se encuentra en la Fiscalía 18 Seccional.

Por tal motivo me dirigí después de ir a tal despacho a la Fiscalía 112 de Unidad de Vida y allí me informo la señora Fiscal, que el proceso estaba archivado.

Me informo que le respondería a su señoría, que desarchivaba el proceso para autorizar el levantamiento de los sellos y poder acceder al inmueble para que se pudiera realizar la diligencia de secuestro.

Que el proceso llegaba en unos 15 días.

De otra parte le solicito se continúe con las diligencias y se fije fecha para realizar el secuestro del otro inmueble.

Acompaño copia del oficio par establecer su diligenciamiento.

Señora Juez, atentamente,



JAIME ALVAREZ BARCO.  
C.C. 13.803.797  
T.P. 18.873 DEL C. S. DE LA J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Primero Municipal  
 de Bogotá, D.C.

10 SET. 2019

Al despacho del Señor Juez hoy

- 1 Se cumplieron en tiempo apegó copias
- 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI  NO
- 6 Venció el término probatorio
- 7 El término de cumplimiento venció antes de haberse iniciado el cumplimiento
- 8 Se cumplió el deber de guardar silencio
- 9 No se cumplió el deber de guardar silencio

En (la) Secretaría

20  
9143  
47



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico  
Vocaciones Hereditarias, Bienes Vacantes y Mostrencos



11-20003-02-117

Bogotá DC.,

Señores  
COORDINACION UNIDAD DE VIDA – FISCALIA 112  
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
Carrera 29 No. 18 A – 67 Bloque A Piso 3  
Ciudad

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2016-221036-1100  
Fecha: 2016-05-12 08:17:13  
Enviar a: COORDINACION UNIDAD DE VIDA  
No. Folios: 1

Ref.: Expediente No. 1100160000282016-00921  
SIRDEC No. 2016010111001001048  
DENUNCIA VOCACION HEREDITARIA D-2509  
(Al responder citar esta referencia)

Asunto: ACOMPAÑAMIENTO VISITA E INSPECCIÓN AL INMUEBLE

Por este medio ponemos en conocimiento, que ante la Entidad fue Denunciado como posible Vocación Hereditaria D-2509, el Bien Inmueble ubicado Calle 138 No. 57 – 76 Torre B Apartamento 406 Conjunto Residencial Arcos de Casigua de la Ciudad de Bogotá DC., identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-20254961, de propiedad de la Causante PAVLISSOVA HAVLOVA RUZENA RADANA (Q.E.P.D.), identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 51.912.721 de Bogotá DC., quien falleció el día 25 de Marzo de 2016, en la ciudad de Bogotá DC., sin dejar herederos con mejor derecho del que le puede llegar a existir al Instituto. Estamos actuando por Vocación Hereditaria en el Quinto Orden Sucesoral de acuerdo al Artículo 1051 del C.C. (Artículo Modificado por el Artículo 8° de la Ley 29 de 1982).

Es de resaltar que tenemos conocimiento, que Ustedes se encuentran adelantando la Investigación Penal de la referencia, y pdeesen en custodia las llaves del Inmueble, donde fue encontrado el cuerpo sin vida de la De Cujus, por lo tanto, solicitamos con todo respeto el Acompañamiento de su parte, para la Visita e Inspección Administrativa del Inmueble, que realizará la Entidad (Artículo Vigésimo numerales 3 y 4 de la Resolución 2200 de Mayo 31 de 2010), e igualmente sirvanse informarnos la decisión que tomen al respecto, la cual, puede ser enviada a la Carrera 50 No. 26 – 51.

Lo anterior, con el propósito de continuar el trámite de la denuncia de Vocación Hereditaria en referencia, su colaboración es trascendental para que la Entidad pueda adelantar las acciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1084 de mayo 26 de 2015.

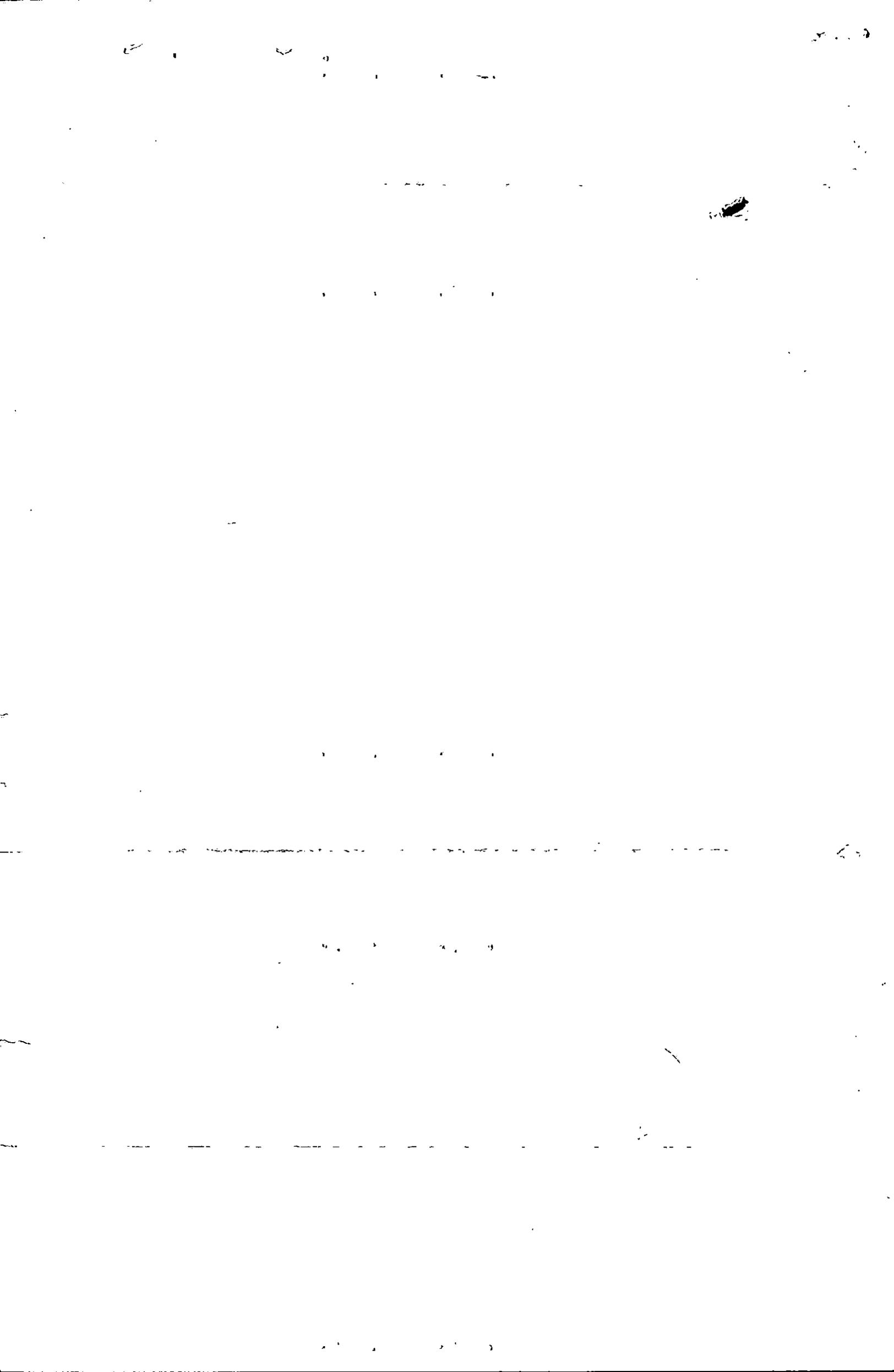
Cordialmente,

GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO  
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá DC.  
Proyectó y Elaboró. José David Segura Romero  
Mayo 10 de 2016

13 MAY 2016

Carrea 50 N° 26 -51, Bogotá.  
Teléfono: 4377630 Ext. 106068- 106199  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



91

Bogotá D.C., Septiembre 9 de 2019  
Oficio No. 2360 F: 112

Ref: DESPACHO COMISORIO No. 1100140301920190037000- COMISORIO 037- EJECUTIVO SINGULAR NO. 1100131030112016050600 DE RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILLA C.C. 19.214.947 CONTRA RUZENDA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA C.C. 51.912.721

Doctor  
JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO  
Secretario

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8  
Ciudad

JUZGADO 19 CIVIL MPAL  
SEP 13 19 PM 12:09 034891

Cordial Saludo.

En atención a su oficio de la referencia, recibido en este despacho el 2 de Septiembre de 2019, a través del cual solicita información sobre el estado de la investigación del inmueble ubicado en la AC 138 No. 57-76 Torre B Apto. 406 (DIRECCION CATASTRAL) Edificio Arcos de Casigua.-

Sobre el particular, me informarle que la suscrita asumió la carga labora de la Fiscalía 112 Seccional el pasado 4 de Julio de 2018 por una reubicación administrativa, al tener conocimiento de su solicitud, se verificó en la base de datos algún sobre el referido inmueble así como el radicado de la investigación, constatándose que ante este despacho cursó indagación preliminar por el fallecimiento de la ciudadana RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA, hechos acaecidos el pasado 24 de marzo de 2016 cuando fuera encontrada sin vida al interior de dicho inmueble, por lo que remitid el cuerpo para ante Medicina Legal a fin de establecer la causa y manera de muerte, se indicó por dicho instituto que dicho

Anexo(s): Anexo copia del oficio en 1 folio.  
Proyectó:  
Revisó:  
FISCALIA 112 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA  
Carrera 29 No. 18 - 45 Piso 4 Bloque A  
Tel: 2971000 ext. 3056 - 3058179447  
Correo electrónico ofir.velandia@fiscalia.gov.co



472

Remitenste

Destinatario

Nombre/Razón Social: ESCUELA NORMAL N.º 19  
Dirección: KR 28 HA 81 BLOQ 0504  
Ciudad: BOGOTÁ  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 11141100

JOSE WILSON ALTUZARRA  
KR 10 14 33 P 5 A  
BOGOTÁ D.C.  
70321000

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DC 25 05 A SR  
Atención al usuario: (1-3) 472600 - Of. P.O. 111 210 - servicioalcliente@cpn.com.co  
Mín. Transp. en carga 20x120 del 20/05/2011  
Mín. Vol. Base Saneadora Empresa 001587 de 06/02/2011



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

92 ✓

fallecimiento orientaba a una muerte de origen NATURAL, en virtud a lo cual el 31 de marzo de 2017 se profirió Orden de Archivo por Atipicidad de la conducta, decisión adoptada por quien para esa fecha ostentaba la dirección de la investigación, sin que se hiciera mención alguna sobre el referido inmueble, estando en la actualidad las diligencias Inactivas y en el Archivo Central.-

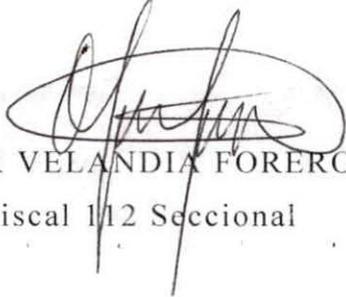
En razón a ello se hizo solicitud a dicha dependencia con el fin que facilitaran en físico las diligencias, las cuales al revisarse en su integridad se halló a folio 10 de la actuación anotación respecto al hecho que dicho inmueble queda en custodia temporal de la Administración de dicho edificio toda vez que la fallecida no cuenta con familiar alguno en este país ya que si nacionalidad es Checoslovaca.-

Igualmente a folio 47 oficio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá Grupo Jurídico Vocaciones Hereditarias, Bienes Vacantes y Mostrencos, relacionado con este inmueble (**para lo cual se allega copia de dicho folio a esta respuesta**).-

De esta manera el despacho se puede pronunciar sobre el estado actual de las diligencias en donde está relacionado dicho inmueble.-

Es así que se da por contestada su solicitud,

Atentamente,

  
OFIR VELANDIA FORERO  
Fiscal 112 Seccional

Anexo(s): Anexo copia del oficio en 1 folio.  
Proyectó:  
Revisó:  
FISCALIA 112 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA  
Carrera 29 No. 18 - 45 Piso 4 Bloque A  
Tel: 2971000 ext. 3056 - 3058179447  
Correo electrónico ofir.velandia@fiscalia.gov.co





**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

23 SET. 2019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

93

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Bogotá D C,

**24 SET. 2019**

Expediente No. 2019 00370 00

Atendiendo lo informado por la Fiscalía 112 Seccional Unidad de Vida en escrito que antecede, se le pone en conocimiento de la parte actora la comunicación aquí arrimada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen la presente diligencia al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**GINA ALEJANDRA FECHA GARZÓN**  
Juez

<b>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b>Secretaría</b>	
Bogotá D.C.,	<b>25 SET. 2019</b>
Notificado el auto anterior por anotación en estado N <sup>o</sup> 134 de la fecha.	
<b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario	

SEÑORA  
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL

SEP 26 1994 12:54 035270

94

REF. DESPACHO COMISORIO 2019-370  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
PROCESO N° 2016-506

**ASUNTO: TRASLADO COMUNICACIÓN FISCALIA.**

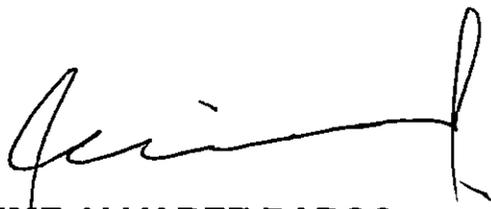
De acuerdo al traslado otorgado por su señoría a la contestación de la Fiscalía 12 Seccional De Bogotá D.C., me permito manifestarle lo siguiente:

Es claro que las gestiones judiciales hechas con ocasión del fallecimiento natural de la demandada quedaron concluidas y el inmueble quedo en custodia provisional de la administración del edificio "Arcos De Casigua", que debió permitir y colabora en el secuestro del inmueble, medida cautelar decretada por el comitente en el proceso de la referencia.

Como el secuestro del inmueble ya empezó con el secuestro del parqueadero que le pertenece al apartamento, le solicito a su señoría se continúe con la diligencia, teniendo en cuenta lo contestado por el Fiscal y atendiendo a la sugerencia que hace a su despacho, que puede proceder, ya que las diligencias con respecto al fallecimiento de la demandada están concluidas y archivadas.

Señora, atentamente,

Señora Juez, atentamente,



JAIME ALVAREZ BARCO.  
C.C. N° 13.803.797  
T. P. N° 18-873 DEL C. S. DE LA J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 19 Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 10 OCT. 2019

- 1 Se subsanó en tiempo al flegó copias
- 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición se pronunciaron en tiempo. SI  NO
- 5 Venció el término probatorio
- 6 Venció el término de emplazamiento venció el(los) emplazados no compareció publicaciones en tiempo SI  NO
- 7 Dando cumplimiento auto anterior
- 8 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 9 Corregir auto anterior
- 11 Otro

El (la) Secretario(a): \_\_\_\_\_



95

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Bogotá D. C., **12 NOV. 2019**

**Expediente No. 2019 00370 00**

Atendiendo lo informado por el apoderado actor en escrito que antecede, este Despacho procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20254961 ordenada en el auto de fecha 28 de mayo de 2019 (fol.26), para el día 14 de FEBRERO de 2020 a las 10:00 am.

Comuníquesele al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**  
**Bogotá D.C.**  
**Secretaría**  
**13 NOV. 2019**  
Bogotá D.C.,  
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. <sup>159</sup> de la fecha.  
**JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

96



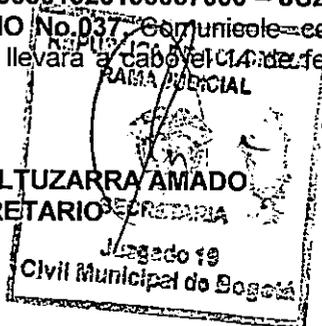
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No.14-33 piso 8  
TELEFONO 2820812



SEÑOR (A) NO.1482  
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS  
CRISTIAN CAMILO MOGOLLON PENAGOS  
AVENIDA JIMENEZ No.9 – 43  
EDIFICIO FEDERACION OFICINA 406  
Ciudad.-

REF: DESPACHO COMISORIO NO.11001400301920190037000 – JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – COMISORIO No.037. Comunicale – continuación diligencia del despacho comisorio de la referencia se llevará a cabo el 14 de febrero de 2020 a las 10:00 A.M.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO  
SECRETARIO



NOV 20 2019

FRANQUICIA

Escuela Diecinueve Civil (Lindero)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8  
CONTROL DE ASISTENCIA ART. 107 DEL C.G.P.  
14/02/2020

NÚMERO PROCESO : 11001400301920190037000  
DESPACHO COMISORIO : 037  
JUZGADO COMITENTE : JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
**RADICACIÓN PROCESO** : **11001310301120160050600**  
DEMANDANTE : RAFAEL ANTONIO HOLGUÍN ARCILA  
DEMANDADO : RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA  
**ASUNTO** : **DILIGENCIA DE SECUESTRO**

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN CEDULA Y T.P. No.	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CORREO ELECTRONICO	# CELULAR	FIRMA
1	Adolfo Castilla	19 248509	Administrador	Casigua2009@hotmail.com	3112122205	[Firma]
2	Luis Ivan Camilo	4617926	Guardaol		312341788	[Firma]
3	Diana Bernaldo	51874639	Asist. Admón	Casigua2009@hotmail.com	3208232567	[Firma]
5	HENRY HARRIS	07.424017 B.D.	Corresponsal		320360025	[Firma]
6						
7						

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
JUEZ

66

199



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8  
CONTROL DE ASISTENCIA ART. 107 DEL C.G.P.  
14/02/2020

NÚMERO PROCESO : 11001400301920190037000  
DESPACHO COMISORIO : 037  
JUZGADO COMITENTE : JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
RADICACIÓN PROCESO : 11001310301120160050600  
DEMANDANTE : RAFAEL ANTONIO HOLGUÍN ARCILA  
DEMANDADO : RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA  
ASUNTO : DILIGENCIA DE SECUESTRO

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN CEDULA Y T.P. No.	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CORREO ELECTRONICO	# CELULAR	FIRMA
1	Miguel Angel Fuentes	103777356	Secuestro SLIN	Soluciones legales inteligentes @ gmail.com	3102577170	Miguel Fuentes
2	Rafael Holguin Arcila	19214942			3045885706	Rafael Holguin Arcila
3	JIMENA VITTEZ B	13803741	Apoderado d/te.	jimcudue92baco@ep.com	316729102	Jimena Vittez B
5	JAIRO SOTOSA AVEÑA	2952822/99708	Apdo ICBF	jisso101@yahoo.com	315-3766453	Jairo Sotosa Aveña
6	Cristian David Pachón	1014176765	Policia	Cristian.pachon@correo.policia	3504711942	Cristian David Pachón
7	Karen Anyana Cardenas	1102372903	Policia	Karen.Cardenasja@correo.policia	3181362883	Karen Anyana Cardenas

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
JUEZ

100

100



101

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8**

NÚMERO PROCESO : 11001400301920190037000  
DESPACHO COMISORIO : 0037  
JUZGADO COMITENTE : JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
RADICACIÓN PROCESO : **EJECUTIVO 1101310301120160050600**  
DEMANDANTE : RAFAEL ANTONIO HOLGUÍN ARCILLA  
DEMANDADO : RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA (Q.E.P.D.)  
ASUNTO : **DILIGENCIA DE SECUESTRO**

---

En Bogotá, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las ocho (10:00 AM) de la mañana, acto judicial programado mediante proveído del catorce (14) de febrero de la misma anualidad, la suscrita Juez Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. se constituyó en audiencia para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20254961 de esta ciudad; en cumplimiento de la comisión ordenada por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, el acto se desarrolló así:

1. Se hicieron presentes: El abogado Jaime Álvarez Barco, identificado con cédula de ciudadanía No 13.803.797 de Bucaramanga y T.P. No. 18.823 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte actora y Miguel Ángel Cifuentes Daza, identificado con cédula de ciudadanía No.1'033.727.356 de Bogotá, en representación de la sociedad Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., designada como auxiliar de la justicia –secuestre, debidamente posesionado en diligencia anterior.

2. Acto seguido, el personal del Juzgado y los asistentes se desplazaron al lugar de la diligencia, esto es, AC 138 No 57-76 Torre B SP 406 "EDIFICIO ARCOS DE CASIGUA" de esta ciudad, conforme al certificado de tradición del inmueble.

3. Una vez en el sitio indicado, asistieron: El abogado Jairo Soto Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No 79'522.822 y T.P. No. 99.708 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del I.C.B.F., Henry Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'424.017 de Bogotá, cerrajero contratado por el interesado y quien atendió la diligencia, Adolfo Ricardo Castillo Bertrand, identificado con cedula de ciudadanía No 19'248.509, administrador de la Propiedad Horizontal Arcos de Casigua.

4. Conforme a lo expuesto por la fiscalía asignada, ante el caso del presunto homicidio de la demandada (fls91-92), el personal del Despacho y los asistentes, se dirigieron al apartamento 406 y con ayuda del escribiente se procedió al retiro de los sellos impuestos, dando paso al cerrajero en la tarea de apertura de las cerraduras.

5. En el transcurso de apertura de la puerta, asistieron; Los patrulleros Cristian David Pachón, identificado con cédula de ciudadanía No 1'014.176.765 y Karen Dayana Cardenas, identificada con cédula de ciudadanía No 1'102.372.903.

6. El administrador del conjunto, en uso de la palabra solicitó al Despacho ausentarse de la diligencia y en su lugar, ser remplazado por su asistente Diana Camacho. Solicitud que no guardo reparo.

7. Después de varias horas de espera y ante las circunstancias, que imposibilitó abrir la puerta del inmueble, se fijó nueva fecha para la práctica de la diligencia, esto es, el día veinte (20) de febrero a las (8:00 AM) del año en curso, decisión que no guardo reparo por los asistentes.

De las actuaciones surtidas en la presente diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

Sin más que resolver, se dio por terminada la diligencia.

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. (2) DVD
2. Control de asistencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gina Alejandra Pecha Garzon', written over the typed name.

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON  
JUEZ

COLOMBIA

COLOMBIA

COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8  
CONTROL DE ASISTENCIA ART. 107 DEL C.G.P.  
20/02/2020

NÚMERO PROCESO : 11001400301920190037000  
DESPACHO COMISORIO : 037  
JUZGADO COMITENTE : JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
RADICACIÓN PROCESO : 11001310301120160050600  
DEMANDANTE : RAFAEL ANTONIO HOLGUÍN ARCILA  
DEMANDADO : RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA  
ASUNTO : DILIGENCIA DE SECUESTRO

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN #CEDULA Y T.P. No.	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CORREO ELECTRONICO	# CELULAR	FIRMA
1	Jaime Alvarez Buitón	13803797	Abogado	jaimealvarezbuiton@gmail.com	3167259102	<i>[Firma]</i>
2	Miguel Angel Cifuentes Daza	1033777356	Secuestro	Soluciones legales inteligentes@gmail.com	3102377176	<i>[Firma]</i>
3	Jairo Soto SAAVEDRA	79522822	Apdo ICBF	jssoto01@yahoo.com	315-3766455	JAIRO SOTO S
5	Adolfo CASTIÑO	19248509	Administrador	castino2009@hotmail.com	3208232567	<i>[Firma]</i>
6	Luis Juan Camillo	4617926	visilante		3123418788	Camillo
7	HENRY VARELA e.	1942401780	Secuestro		3203601071	<i>[Firma]</i>
8	Lucy Nozdon	1003899826	R. Legal	Soluciones legales Inteligentes@gmail.com	3057142352	<i>[Firma]</i>

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
JUEZ

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

NÚMERO PROCESO : 11001400301920190037000  
DESPACHO COMISORIO : 0037  
JUZGADO COMITENTE : JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
RADICACIÓN PROCESO : EJECUTIVO 1101310301120160050600  
DEMANDANTE : RAFAEL ANTONIO HOLGUÍN ARCILLA  
DEMANDADO : RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA (Q.E.P.D.)  
ASUNTO : DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Bogotá, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las ocho (8:00 AM) de la mañana, acto judicial programado mediante diligencia practicada el catorce (14) de febrero de la misma anualidad, la suscrita Juez Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. se constituyó en audiencia para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20254961 de esta ciudad; en cumplimiento de la comisión ordenada por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, el acto se desarrolló así:

1. Se hicieron presentes: El abogado Jaime Álvarez Barco, identificado con cédula de ciudadanía No 13.803.797 de Bucaramanga y T.P. No. 18.823 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte actora y Miguel Ángel Cifuentes Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'033.727.356 de Bogotá, en representación de la sociedad Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., designada como auxiliar de la justicia –secuestre, debidamente posesionado en diligencia anterior.
2. Acto seguido, el personal del Juzgado y los asistentes se desplazaron al lugar de la diligencia, esto es, AC 138 No 57-76 Torre B SP 406 "EDIFICIO ARCOS DE CASIGUA" de esta ciudad, conforme al certificado de tradición del inmueble.
3. Una vez en el sitio indicado, asistieron: El abogado Jairo Soto Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No 79'522.822 y T.P. No. 99.708 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del I.C.B.F., Henry Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'424.017 de Bogotá, cerrajero contratado por el interesado y quien atendió la diligencia, Adolfo Ricardo Castillo Bertrand, identificado con cedula de ciudadanía No 19'248.509, administrador de la Propiedad Horizontal Arcos de Casigua.
4. El personal del Despacho y los asistentes, se dirigieron al apartamento 406 y dando continuación a la diligencia anterior, se procedió al retiro de los correspondientes sellos y el cerrajero continuo con la apertura de la puerta.
5. Una vez adentro, con el apoyo del secuestre, se identificó su interior, dejándose registro de su distribución y estado de conservación, concluyendo que corresponde con el indicado en la comisión.
6. Previo a realizar el inventario de los bienes muebles y enseres de la causante, en uso de la palabra el apoderado del I.C.B.F., manifestó su interés en estar presente en el allanamiento, ya que adjugó que la entidad que representa es la única heredera sobre dichos bienes, y así mismo, señaló que la medida cautelar a practicar recae únicamente sobre el inmueble, por lo que solicitó al despacho su custodia; en acto seguido el Despacho no accedió a la solicitud de custodia por considerarlo prematuro, aclarando que dicha decisión se tomaría al culminar la diligencia.
7. Puestas así las cosas y por seguridad, se permitió el ingreso del abogado Soto Saavedra al inmueble objeto de medida y así mismo su presencia en el registro de inventario.
8. Se procedió entonces a realizar el inventario de los muebles y enseres de la deudora, (instrumentos musicales, pinturas, dinero representado en moneda local y divisas, joyas, piedras preciosas, entre otros), conforme se detalla en el material magnetofónico adjunto a esta acta.
9. En el transcurso de la diligencia, el secuestre Cifuentes Daza solicitó el relevo de su cargo, ya que adjugó: ante la presencia de tantos objetos de valor, la representante legal solicito estar presente en la diligencia. El despacho accedió a la solicitud y en acto seguido se posesionó en el cargo de secuestre a Yuri Maricela Mogollón Penagos quien acreditó ser la representante legal de la sociedad Soluciones Legales Inteligentes S.A.S, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

No 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8

10. En intervención del abogado Álvarez Barco, solicito al Despacho lo siguiente: "ante lo extenso de la diligencia, se declarara secuestrado el inmueble y se continuara el tramite sin su presencia". Solicitud negada por el Despacho.

Notificada en estrados. Impugnada por el solicitante y con efectos fallidos.

11. Conforme se advierte en el registro de grabación se dejó constancia del sitio donde se dejaron los objetos de valor.

12. Previo a culminación de la diligencia, el Despacho acoto las siguientes consideraciones:

I. Dado a que la diligencia se inició en hora hábil, de conformidad al artículo 106 del C.G.P., la Juez está facultada para continuar el trámite judicial hasta se culmine dicho acto.

II. Previo a indicar los antecedentes del trámite, se reseñó la necesidad de haberse realizado el inventario, concretamente a propósito de los bienes muebles y enseres que se encuentran en custodia y que deben permanecer donde fueron encontrados, máxime si se relacionaron objetos de valor.

Así las cosas, en mérito de lo actuado el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C, en nombre de la república y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR** legalmente secuestrado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20254961, correspondiente al ubicado en la AC 138 No 57-76 Apartamento 406 Torre B del Edificio Arcos de Casigua P.H. esta ciudad, descrito y alinderado en el curso de la diligencia y del mismo se hace entrega al secuestre designado, Miguel Angel Cifuentes Daza, identificado con cédula de ciudadanía No.1'033.727.356 de Bogotá, en representación de la sociedad Soluciones Legales Inteligentes S.A.S, con la advertencia que debe cumplir con las obligaciones derivadas del cargo, en especial las contempladas en los artículos 51 y 52 del C.G.P, referente a la custodia de los bienes dispuestos a su disposición, recordándole que deberá rendir informe mensual de su gestión, sin perjuicio de solicitarle la rendición de cuentas o la presentación esporádica de las mismas.

**SEGUNDO** – Teniendo en cuenta los bienes hallados y relacionados conforme lo establece el registro filmico de la diligencia y según lo establecido en el artículo 113 del C.G.P., se impone los respectivos sellos a la puerta de acceso del inmueble, indicándole al secuestre que solo podrá acceder aquél con ocasión una orden judicial del Juez comitente, así mismo, se indicó que el depósito de los bienes muebles cesará hasta que proceda otra medida cautelar.

**TERCERO:** Esta decisión queda notificada en estrados conforme al artículo 294 del C.G.P.

Sin oposición de los asistentes

**CUARTO.-** Fijación gastos de secuestre, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) que deberán ser cancelados por la actora, teniendo en cuenta que se hicieron más de 3 diligencias.

Decisiones notificadas en estrados.

Sin recursos.

De las actuaciones surtidas en la presente diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

Sin más que resolver, se dio por terminada la diligencia.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. USB.
2. Control de asistencia.

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON  
JUEZ



**IDEAS JURIDICAS S.A.S**  
**MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO**

**ABOGADO**

T.P. 233.152 DEL C. S. de la J.  
Calle 77 No. 22-22 - 3134661303  
Miguelgarciaabogado@hotmail.com

105

Señor  
**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E.S.D.**

**PROCESO No. 110011000100920190037000**  
**DEMANDANDO: PAVLISOVA HAVLOVA RUZENA RADKINA**  
**DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILA**

**ASUNTO: PODER**

**FABIO MAURICIO ROJAS BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.207.513, residente en esta ciudad, obrando en calidad de **CONYUGE SUPERSTITE**, de la demandada, me permito manifestar, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO**, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, para que me represente en el proceso de la referencia.

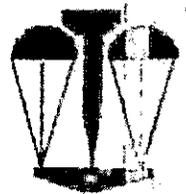
Mi apoderado puede facultado para desarchivar, recibir, transcribir, sustituir, nombrar al abogado suplente, renunciar, reasumir, ejecutar las decisiones recibidas y ejecutoriadas, impugnar, recurrir, interponer recursos judiciales, para que solicite y practique medidas y diligencias que conduzcan a los objetivos de los cuales fue conferido este poder y demás acciones necesarias para el cumplimiento de su mandato, fijadas legalmente en defensa de mis intereses, todo cuanto en derecho se le requiera para el desempeño de presente mandato en los términos del artículo 1316 del Código de Procedimiento Civil.

Recibo notificación en la dirección transversal 66 No. 10031, en Bogotá, D.C. a las 10:00 am del día 10 de mayo de 2019. El apoderado en la suscrita, a su despacho en Bogotá, D.C. en las direcciones que aparecen en el encabezado de este escrito electrónico Miguel Rojas Bonilla, fmauricio.10031@hotmail.com

Sírvase recibir este escrito en el nombre de **MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO** como mi abogado.

105  
19

DEAS JURIDICAS SAS  
MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO  
ABOGADO  
T. P. 233.152 DEL C. S. de la J.  
Calle 77 No. 22-22 - 3134661303  
Miguelgarciaabogado@hotmail.com



FABIO MAURICIO ROMAS BONILLA  
C.C. No. 12.207.513

Aplazamiento.

Acepto el presente poder

MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO  
CC. No. 80.065.707 de Bogotá  
T.P. 233152 C.S.J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 18 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

101907

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **PABLO MAURICIO BONILLA ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 12207513 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



MARQUEADO  
 15/03/2021 - 15:42s

----- Firma autógrafa -----

De conformidad con el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente se identificó mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



**LUIS FERNANDO CHINI**

Notario Cincuenta Y Ocho (58) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.registraduria.gov.co](#)  
 Número Único de Transacción

**RV: REF PROCESO: 2019 - 0037000**

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 24/03/2021 16:36

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jcm19bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (196 KB)

PODER J19 [redacted].pdf;

---

**De:** MIGUEL GARCIA [mailto:miguelgarciaabogado@hotmail.com]**Enviado el:** miércoles, 24 de marzo de 2021 3:58 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** REF PROCESO: 2019 - 0037000

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Reciba un cordial saludo,

MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con la CC No. 80065704 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 233152, respetuosamente me permito adjuntar en formato pdf poder otorgado por el señor FABIO MAURICIO ROJAS BONILLA identificado con CC 12207513, en su calidad de cónyuge supérstite de la señora PAVLISOVA HAVLOVA RUZENA RADANA que se identificó en vida con la CC No. 51912721, con el fin de que se me reconozca como apoderado.

En este sentido igualmente le solicito se me de acceso digital al proceso No. 11001400301920190037000 para obtener los fines por los cuales se me fue conferido el poder adjunto.

Atentamente

**MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO**

CC No. 80065704

TP No. 233152



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado 19 Civil Municipal  
 de Bogotá, D.C.

29 ABR 2021

1. El día del Señor Juez hoy
- 1. Se cumplió en tiempo e hizo copias
  - 2. No se cumplió el auto anterior
  - 3. La causa se encuentra en estado de conciliación
  - 4. Se cumplió el auto de traslado del expediente a la sede de conciliación
  - 5. Se cumplió el auto de traslado de la causa a la sede de conciliación
  - 6. Se cumplió el auto de traslado de la causa a la sede de conciliación
  - 7. El expediente se encuentra en estado de conciliación
  - 8. Se cumplió el auto de traslado de la causa a la sede de conciliación
  - 9. Se cumplió el auto de traslado de la causa a la sede de conciliación
  - 10. Se cumplió el auto de traslado de la causa a la sede de conciliación
  - 11. Otro con Poder

(la) Secretario(a):



108

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Despacho Comisorio No. 2019-00370 00**

Conforme la información suministrada por la Fiscal 112 Seccional Unidad de Vida (fls. 91-92) respecto del deceso de la demandada en el proceso que cursa en el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, radicado bajo el No. 2016-506 -Ruzena Radanapavlisova Havloa-, por Secretaría devuélvanse las presentes diligencias al comitente a fin de que allí se adopten las medidas correspondientes.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**IRIS MILDRED GUTIERREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a8931eaf3cee991552c5da3ca77fe073b79e592c33322efbbc3c087cdc4ae8**

Documento generado en 30/04/2021 03:24:15 PM

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por Estado No. 044 del 3 de mayo de 2021.

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 9
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 7
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos

← Remisión oficio 563

postmaster@fiscalia.gov.co  
 Mar 14/09/2021 4:31 PM  
 Para: postmaster@fiscalia.gov.co

Remisión oficio 563  
45 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**  
[Johan Alejandro Garzon Bobadilla](#)

Asunto: Remisión oficio 563

Responder | Reenviar

postmaster@fiscalia.gov.co  
 No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: grupodocumentologiaygrafologia@fiscalia.gov.co El servidor de correo electrónico del destinatario ha rechazado el mensaje. Compruebe la ...  
 Mar 14/09/2021 4:31 PM

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mar 14/09/2021 4:30 PM  
 Para: grupodocumentologiaygrafologia@fiscalia.gov.co; Johan Alejandro Garzon Bobadilla <johan.garzon@fiscalia.gov.co>

28Oficio No. 563.pdf 153 KB  
 folios 57 a 69.pdf 1 MB  
 folios 181 a 185.pdf 579 KB  
 folios 181 a 192.pdf 2 MB  
 folios 286 a 290.pdf 714 KB

5 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, 7 de septiembre de 2021  
**Oficio No. 563**

Señores  
**Grupo de Documentología y Grafología del Departamento de Criminalística del CTI**  
 Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001310301120160050600 de RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILLA, C.C. 19.214.947 contra RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA, C.C. 51.912.721.** Al contestar cítese referencia.

Comunicole que este Despacho mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2021, proferidos dentro del asunto de la referencia, DISPUSO:

...(..)... "En atención a la solicitud elevada por el Coordinador del Grupo Documentología y Grafología del CTI y conforme a lo dispuesto en proveído del seis de septiembre de 2019, se aclara lo siguiente:

1.El tipo de análisis requerido corresponde a un estudio grafológico sobre las firmas indubitadas contenidas en la escritura pública No. 471 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría Diecisiete del Círculo de Bogotá, copia de la escritura pública No. 6753 del tres de octubre de 1990 de la Notaría Sexta, las letras de cambio Nos. 001, 002, 003 y 004, las cuales son objeto de ejecución dentro del presente proceso.

Es de aclarar que la *signatura* objeto de dubitación y análisis, es la que corresponde a la señora Ruzena Radana Pavlisova Havlova(q.e.p.d.), tal como lo planteó el apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familia al momento de contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

2.Los documentos cuestionados e indubitados (o de referencia) son los enunciados en el numeral anterior, los cuales fueron remitidos y anexados al oficio No. 550 del 24 de agosto pasado.

3. Teniendo en cuenta lo comunicado por el CTI en oficio del 09de diciembre de 2019[abundancia y coetaneidad], se procedió a recaudar documentos adicionales para efectos de compararlas firmas consignadas en éstos, frente a las que fueron objetadas de los títulos valores, los cuales también fueron anexados al oficio 550.

Por Secretaría remítanse las comunicaciones de rigor a través de correo electrónico y anéxese copia de los folios57 a 69, 181 a 185 a 192, 285, 286 y 290 del cuaderno principal, para efectos de dar claridad".

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho se anexan copia de los folios 57 a 69, 181 a 185 a 192, 285, 286 y 290 del cuaderno principal.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
 Secretario

Anexos: copia de los folios 57 a 69, 181 a 185 a 192, 285, 286 y 290 del cuaderno principal, para efectos de dar claridad

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

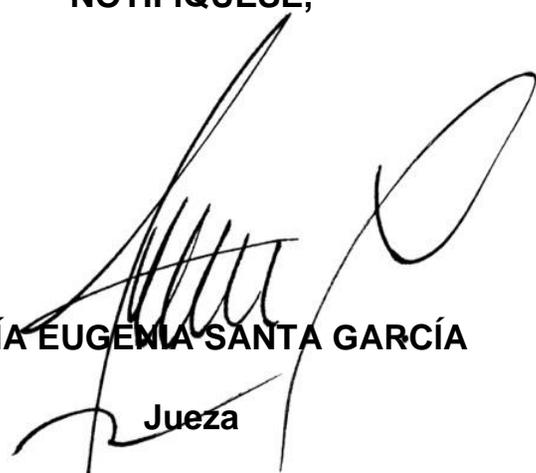
**REF.: 11001310301120160050600**

En atención al informe secretarial, se agrega al expediente el Despacho Comisorio allegado por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de esta ciudad, quien practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela e identificado con folio de matrícula **50N-20254961** ubicado en la calle 138 No. 57 – 76 apartamento 406 torre B del Edificio Arcos de Casigua, lo anterior, para los efectos dispuestos en el artículo 40 del estatuto general del proceso.

Se requiere al secuestre designado, esto es, la sociedad Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., para que rinda informes periódicos sobre su gestión y el estado del inmueble, tal como lo ordenan los artículos 50, 51 y 52 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue la experticia requerida dentro del plenario por parte del Grupo de Documentología y Grafología del Departamento de Criminalística del CTI, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 140** hoy **16 de septiembre de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2016-506

- Favoritos
- Elementos eliminad... 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 4
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Postpuesto
- Elementos eliminad... 1
- Correo no deseado 6
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circui... 42
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

← Radicado 2018-0042 | 1

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Vie 13/08/2021 11:12 AM  
 Para: monikescobar@gmail.com

**Acuso recibido**

**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Mónica Alexandra Escobar Contreras <monikescobar@gmail.com>  
 Vie 13/08/2021 10:32 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 CC: yebrailpardo75@gmail.com; yebrailpardo@yahoo.es



**Radicado:** 2018-0042  
**Demandante principal:** Jonattan Andrade Santana  
**Demandado:** Yebrail Alejandro Pardo Ayala y/o Constructora Inmobiliaria Escala Ltda.  
**Acumula:** Álvaro López y Yolanda Roa  
**Proceso:** Ejecutivo singular

Atento saludo Señores Juzgado 11 Civil del circuito,

Actuando en calidad de apoderada de los señores Álvaro López y Yolanda Roa (acumulan), y estando dentro de términos, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de allegar certificado de existencia y representación legal solicitado mediante auto del 15 de julio de 2021.

De otra parte, solicito que por favor me informen los correos electrónicos de la parte demandante principal toda vez que no tengo conocimiento de dichas direcciones electrónicas y/o en su defecto ustedes se sirvan reenviar este correo.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

**Mónica Alexandra Escobar Contreras**  
**C. C. No. 60.395.214 de Cúcuta**  
**T. P. No. 196.861 del C. S. de la Judicatura**

El mié, 11 de ago. de 2021 a la(s) 12:52, Mónica Alexandra Escobar Contreras ([monikescobar@gmail.com](mailto:monikescobar@gmail.com)) escribió:  
 Discúlpeme, asumí que al seguir la trazabilidad en la conversación quedaba registrada la información.

La información es la siguiente:

**Radicado:** 2018-0042  
**Demandante principal:** Jonattan Andrade Santana  
**Demandado:** Yebrail Alejandro Pardo Ayala y/o Constructora Inmobiliaria Escala Ltda.  
**Acumula:** Alvaro López y Yolanda Roa  
**Proceso:** Ejecutivo singular

Actúo en calidad de apoderada de los señores Alvaro López y Yolanda Roa.

Quedo atenta, gracias.

El mié, 11 de ago. de 2021 a la(s) 12:34, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. ([ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:  
 Amable saludo,  
 Previo a dar trámite a su memorial favor indicar número y partes del proceso, así como también la calidad en que actúa.

**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

**De:** Mónica Alexandra Escobar Contreras <[monikescobar@gmail.com](mailto:monikescobar@gmail.com)>  
**Enviado:** miércoles, 11 de agosto de 2021 11:51 a. m.  
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Asunto:** Re: Acumulación demanda

Atento saludo señores Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá,

Deseando salud y bienestar para ustedes.

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar me informen las direcciones de correo electrónico de la parte



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A21039684A8E83

10 DE AGOSTO DE 2021 HORA 11:22:20

BA21039684

PÁGINA: 1 DE 3

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2020

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCALA S.A.S  
N.I.T. : 830.045.670-1  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00873055 DEL 2 DE JUNIO DE 1998

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
ACTIVO TOTAL : 2,230,184,109

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 127 NO. 16 A - 76 OF 405  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : YEBRAILPARDO@YAHOO.ES  
DIRECCION COMERCIAL : AC 127 NO. 16 A - 76 OF 405  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : YEBRAILPARDO@YAHOO.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003403 DE NOTARIA 52 DE

BOGOTA D.C. DEL 28 DE MAYO DE 1998, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00636531 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCALA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 7 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02184198 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCALA LTDA POR EL DE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCALA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 7 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 27 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02184198 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS BAJO EL NOMBRE DE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCALA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002914	2003/11/11	NOTARIA 52	2003/11/20	00907273
0659	2010/03/18	NOTARIA 52	2010/03/23	01370228
459	2012/02/23	NOTARIA 52	2012/03/09	01614740
5151	2013/07/26	NOTARIA 9	2013/08/06	01754929
05151	2013/07/26	NOTARIA 9	2013/08/06	01754931
05151	2013/07/26	NOTARIA 9	2013/08/06	01754932
01986	2014/09/09	NOTARIA 52	2014/09/12	01867866
1402	2015/05/21	NOTARIA 39	2015/05/27	01943248
7	2017/01/27	JUNTA DE SOCIOS	2017/02/08	02184198

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL PARA LA INDUSTRIA D LA CONSTRUCCIÓN LA ADQUISICIÓN, URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE INMUEBLES RURALES Y URBANOS, LA PROMOCIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y LOS NEGOCIOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTAS ACTIVIDADES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL SE DEDICARA: A-LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES A TÍTULO ONEROSO CON DESTINO A ARRENDARLOS, PARCELARIOS, CONSTRUIRLOS, MEJORARLOS, TRANSFORMARLOS Y ENAJENARLOS DE IGUAL FORMA B.-LA ADECUACIÓN, PARCELACIÓN, Y URBANIZACIÓN DE INMUEBLES, LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE PREDIOS FINCAS O UNIDADES RESULTANTES DE SU FRACCIONAMIENTO C.-LA PARTICIPACIÓN COMO SOCIOS Y/O PROMOTOR EN SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES, CUALQUIERA SEA SU DESTINACIÓN. O.- LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PLANES DE VIVIENDA, DE CENTROS COMERCIALES Y LA EXPLOTACIÓN BAJO OTRAS MODALIDADES DE DIVERSAS CLASES DE INMUEBLES. E.-LA INTERMEDIACIÓN EN LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES. F.-LA INTERMEDIACIÓN EN EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES. G.-LA PRESTACIÓN DE ASESORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES. H.-LA PARTICIPACIÓN COMO SOCIO Y/O PROMOTOR EN LA CONSTRUCCIÓN DE SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS LITERALES ANTERIORES: A, B, E, D, E, F Y G, DE ESTA CLÁUSULA. 1.- ADQUIRIR, POSEER, EXPLOTAR PATENTES, NOMBRE COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A21039684A8E83

10 DE AGOSTO DE 2021 HORA 11:22:20

BA21039684

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. J.- FINANCIAR EMPRESAS O SOCIEDADES EN DONDE LA COMPAÑIA TENGA INTERÉS COMO ASOCIADA DE ELLAS, PARA LA CABAL REALIZACIÓN DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR SUS BIENES, LA ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE LOTES, PARCELAS, FINCAS O EDIFICIOS, ASOCIARSE CON TERCEROS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE URBANIZACIÓN PARCELACIÓN; HACER INVERSIONES DE FOMENTO O DESARROLLO PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS DE CARÁCTER FISCAL AUTORIZADOS POR LA LEY, O TRANSITORIAMENTE UTILIZACIÓN FRUCTÍFERA DE FONDOS RECURSOS NO NECESARIOS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO POR ACTIVA O POR PASIVA CON SOCIEDADES VINCULADAS A LA COMPAÑIA QUE , TENGA INTERESES ECONÓMICOS, FINANCIEROS O ADMINISTRATIVOS COMUNES O RECÍPROCOS, O CUALQUIER SITUACIÓN DE CONTROL O DEPENDENCIA, EMITIR BONOS, TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITA OBTENER LOS FONDOS O ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES Y PROMOVER, FORMAR ORGANIZAR SOCIEDADES O VINCULARSE A OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO, HACER EN ELLAS APORTES EN DINERO, EN BIENES O SERVICIOS, ABSORBERLAS. (SIC) O FUSIONARSE CON ELLAS; EN GENERAR CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATO Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA COMPAÑIA O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS NEGOCIOS Y EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y LAS ACTIVIDADES REALIZADA POR LA SOCIEDAD. K.- Y LO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 (ACTIVIDAD ECONÓMICA NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA RESOLUCIÓN 0549 DEL DANE)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

4312 (PREPARACIÓN DEL TERRENO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$1,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$1,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN CASO DE SER NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SERÁ NOMBRADO UN SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. PARÁGRAFO: LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE Y SUPLENTE SERÁ POR EL TÉRMINO QUE DESIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SI ESTA NO LO FIJA, SE ENTENDERÁ DESIGNADO INDEFINIDAMENTE.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003403 DE NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE MAYO DE 1998, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00636531 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PARDO AYALA YEBRAIL ALEJANDRO	C.C. 000000079782099

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O SUPLENTE ADEMÁS DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL O LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, QUE NO HAYAN SIDO ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO SOCIAL. 1) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS SOCIALES, PUDIENDO DELEGARLA EN EL SUPLENTE. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE TERCEROS Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 4) CELEBRAR LIBREMENTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SALVO AQUELLOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 43 RELATIVO A LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. 5) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 6) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. 7) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO JUNTO CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DEMÁS ANEXOS EXPLICATIVOS. 8) RENDIR CUENTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. 9) SOMETER A ARBITRAJE O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD TENGA CON TERCEROS. 10) NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 11) VELAR PORQUE TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA CUALQUIER IRREGULARIDAD O FALTA GRAVE EN QUE INCURRIEREN. 12) EJECUTAR LA POLÍTICA LABORAL DE LA EMPRESA. 13) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A21039684A8E83

10 DE AGOSTO DE 2021 HORA 11:22:20

BA21039684 PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 06 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02198854 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

CAICEDO OREJUELA CARLOS JULIO

C.C. 000000019408865

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUTUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

#### TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$542,367,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO  
- CIIU : 7110

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 11001310301120180004200 [Cuaderno Principal]

En atención a que la parte demandante acumulada dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de julio pasado, se requiere a dicho extremo procesal y al ejecutante principal para que procedan a surtir la notificación a los accionados de los mandamientos de pago librados al interior del presente asunto, teniendo en cuenta la información registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 140** hoy **16 de septiembre de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2018-042

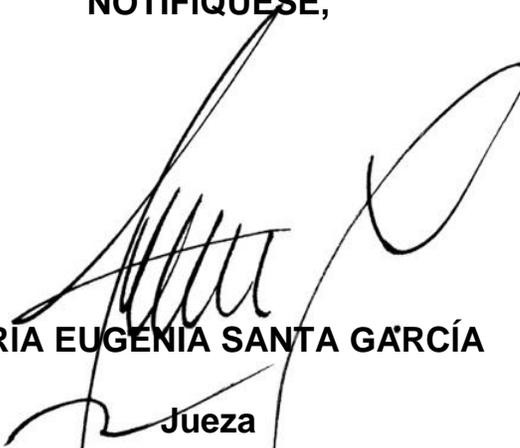
**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120180030400**

En aras de evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, y tomando en consideración que a las 10:00 a.m. del próximo 21 de septiembre, la titular de Juzgado tiene programa otra diligencia, se modifica la precitada hora para las **08:45 a.m.** del mismo día.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 140** hoy **16 de septiembre de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2018-304



- Mensaje nuevo
  - Eliminar
  - Archivo
  - No deseado
  - Limpiar
  - Mover a
  - Categorizar
- 
- Favoritos
  - Elementos eliminad... 1
  - Elementos enviados
  - Agregar favorito
  - Carpetas
  - Bandeja de entrada 1
  - Borradores 3
  - Elementos enviados
  - Pospuesto 1
  - Elementos eliminad... 1
  - Correo no deseado 6
  - Archivo
  - Notas
  - Circulares
  - Elementos infectados
  - Historial de conversa...
  - Infected Items
  - Suscripciones de RSS
  - Carpeta nueva
  - Archivo local: Juzgad...
  - Grupos
    - Juz Civs del Circui... 42
    - Auto Servicio
    - Nuevo grupo
    - Descubrimiento de gr...
    - Administrar grupos

← SOLICITUD ASIGNACIÓN DE HONORARIOS - CURADOR AD LITEM - PROCESO DE PERTENENCIA 2019-00104. 1

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mar 17/08/2021 4:25 PM  
 Para: JOSE FABIAN VASQUEZ SANCHEZ

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Dario Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

VD VASQUEZ DIAZ <vasquezydiazabogado1@gmail.com>  
 Mar 17/08/2021 4:19 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Yady Vargas <yady.vargas15@gmail.com>



Cordial saludo señor

Juez 11 Civil Del Circuito de Bogotá.

Comedidamente me dirijo a usted con el fin de solicitar a su señoría se me reconozca como auxiliar de la justicia y como consecuencia de ello me sean asignados honorarios de conformidad al memorial adjunto.

Atentamente,

**JOSÉ FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ.**  
**c.c. 1106395911.**  
**TP. 303.759.**  
**CEL:3209142771.**  
**ABOGADO.**



**José Fabián Vásquez Sánchez.**

**ABOGADO.**

Señor.  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**RE: SOLICITUD ASIGNACIÓN DE HONORARIOS CURADOR AD LITEM DE BEATRIZ ACEVEDO DE FERRARI Y PERSONAS INDETERMINADAS - PROCESO PERTENENCIA 11001310301120190010400.**

**JOSE FABIAN VASQUEZ SANCHEZ.** Mayor de edad vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de recurrir a su honorable despacho para que me sean reconocidos y asignados honorarios por las asignaciones como **CURADOR AD LITEM DE BEATRIZ ACEVEDO DE FERRARI Y PERSONAS INDETERMINADAS**, pues debe considerárseme que fueron dos cargos para representar dos sujetos procesales dentro del proceso especial de pertenencia arriba mencionado, es así como de esta manera solicito sea reconocido como auxiliar de la justicia y como consecuencia de ello le pido a su señoría, me sean asignados honorarios, los cuales Usted estime.

A la fecha me encuentro en estudio para la contestación de la demanda estimando cumplir con la labor encomendada por su señoría.

Atentamente,

**JOSE FABIAN VASQUEZ SANCHEZ.**  
C.C. 1.106.395.911 de Purificación.  
T.P. 303.759 del Consejo Superior de la Judicatura.



- Favoritos
- Elementos eliminad... 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 6
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminad... 1
- Correo no deseado 6
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos
  - Juz Civs del Circui... 42
  - Auto Servicio 26
  - Nuevo grupo
  - Descubrimiento de gr...
  - Administrar grupos

← **CONTESTACIÓN DEMANDA Y TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO- PROCESO DE PERTENENCIA 2019-00104 DE: JUAN MAURICIO ACEVEDO ARIAS Y OTROS CONTRA. BEATRIZ ACEVEDO DE FERRARI Y OTROS.** 1

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Lun 23/08/2021 9:22 AM  
 Para: JOSE FABIAN VASQUEZ SANCHEZ

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

VD VASQUEZ DIAZ <vasquezydiazabogado1@gmail.com>  
 Sáb 21/08/2021 2:09 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; advea57@gmail.com; karolina0223@hotmail.com; sandraacevedoarias@gmail.com y 4 más



Cordial saludo señor(a)

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Comedidamente me dirijo con el fin de enviar contestación de la demanda , y escrito de excepciones previas, de conformidad al término concedido.

Cordialmente,

**JOSÉ FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ.**  
**C.c. 1106395911.**  
**TP. 303.759**  
**CEL:3209142771.**  
**ABOGADO.**



**José Fabián Vásquez Sánchez.**

**ABOGADO.**

Señor(a).  
**JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

**REF: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA 2019-00104.**  
**DE: JUAN MAURICIO ACEVEDO ARIAS Y OTROS.**  
**CONTRA: BEATRIZ ACEVEDO DE FERRARI Y OTROS**

**JOSÉ FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ.** Mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.106.395.911** expedida en Purificación y portador de la Tarjeta Profesional No. **303.759** del Consejo Superior de la Judicatura; obrando **COMO CURADOR ADLITEM**, designado para representar a la señora **BEATRIZ ACEVEDO DE FERRARI Y A PERSONAS INDETERMINADAS** comedidamente me dirijo a su honorable despacho para dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

**Respecto de la anotación de “no sabemos su paradero” “creemos que falleció en los Estados Unidos de Norte America”**

Afirmaciones hechas en contra de mi representada **BEATRIZ ACEVEDO DE FERRARI**: se hace menester manifestar que la demanda fue incoada, bajo suposiciones que serían utópicas, pues a la final no daría certeza sobre la legitimación de la parte pasiva, lo que entrada conlleva a inducir este despacho a error, pese a que la exigencia del numeral 5 del art. 375 del CGP. deviene que la acción de Pertinencia va encaminada contra la persona titular del derecho real del dominio inscrita, también es cierto que entonces la demanda bajo la suposición hubiese fallecido, deberá ser dirigida contra los herederos determinados e indeterminados de la causante, pues cabe resaltar que en caso de existir los herederos estos deberían ser los sujetos pasivos dentro de la presente acción, pues al fallecer la titular del derecho real del dominio inscrita esta pierde toda la capacidad legal para enfrentar este tipo de procesos.

Luego entonces este proceso no se puede llevar con estas desavenencias, por el contrario, los demandantes deben de tener total certeza sobre lo mencionado y lo pretendido, y como consecuencia de ello aportar las pruebas del deceso de la señora Acevedo De Ferrari, la cual es un certificado de defunción. Pues no se sabe si la persona está fallecida o por el contrario vive, luego entonces queda esta imprecisión jurídica por resolver y para lo cual la carga de la prueba deberá llevarla los demandantes, pues son ellos quienes están en la mejor posición de probar, debieron, previo a iniciar el presente litigio, consultar las bases públicas de datos, esto es la Registraduría de la Nación, así como de igual manera haber hecho la solicitud a Migración Colombia y haber pedido un certificado de Movimientos Migratorios, para de esta forma tener total certeza frente a la capacidad legal del sujeto pasivo que represento.

Para lo cual solicito a su señoría trasladar la carga de la prueba a los sujetos activos para que alleguen las pruebas correspondientes y desde ya solicito que en caso que la señora **BEATRIZ ACEVEDO DE FERRARI** haya fallecido, se decrete la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

#### **EN CUANTO A LAS DECLARACIONES.**

**A LA PRIMERA:** no es cierto, pues es confusa la pretensión pues de conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad en adelante el **(CTL) folio de matrícula**



**José Fabián Vásquez Sánchez.**

**ABOGADO.**

**50C-498859**, demuestra que el 13,71% se encuentra en cabeza de mi representada, luego entonces este es un proceso declarativo de pertenencia, lo correcto es mencionar que se declare a los sujetos activos como propietarios, por cuanto este proceso es el medio idóneo, precisamente para purgar la posesión de conformidad con los actos de amo señor y dueño del porcentaje que se pretende usucapir.

Frente al 4,30% de los demás demandados, es preciso aclarar que la propiedad la adquirieron por sucesión de la escritura 3907 del 08 de noviembre de 2017, sin embargo, este porcentaje de posesión los demandantes no cuentan con legitimación en la causa por activa, puesto que son herederos a la luz de la sucesión de su señora madre, pero en la sucesión dentro de las partidas adjudicadas nada mencionan sobre este derecho a heredar, ni mucho menos los actos de posesión de la causante madre de los demandantes.

**A LA SEGUNDA:** que se disponga de conformidad a lo probado y sentenciado en el presente proceso.

**A LA TERCERA:** que se disponga de conformidad a lo probado y sentenciado en el presente proceso, a la parte vencida.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**RESPECTO AL PRIMER HECHO:** no me consta y no existe prueba, debe probarse. Es cierto que la casa pertenecía a **MAGDALENA LOPEZ HERRERA DESDE 1946**. Así lo deja ver el CTL del folio de matrícula **50C-498859**, en su anotación N°1.

**RESPECTO AL SEGUNDO HECHO:** no es cierto, por cuanto el predio, fue adjudicado en sucesión por vía judicial mediante sentencia 128 del 07 de septiembre de 1981 del Juzgado 11 Civil Circuito de Cali.

**RESPECTO AL TERCER HECHO:** no me consta, y no existe prueba sobre el registro de esta tradición o forma de adquirir el dominio a título a donación o sucesión, pues me atengo rotundamente a la práctica de pruebas.

De antaño se predica en nuestro ordenamiento jurídico, que para ser propietario se debe completar el título y el modo, es así que se debe cumplir la solemnidad, esto es el título como forma de adquirir el dominio y el registro de los actos. Luego entonces lo mencionado en este hecho dista totalmente de la realidad fáctica.

**RESPECTO AL CUARTO HECHO:** en el primer acápite la tradición de 1983 es cierta. En el segundo acápite en la tradición de marzo de 1997 **no es cierto** pues allí adquirió los derechos de sucesión, que de hecho no existe explicación jurídica del porque se encuentra dicho acto como manera de tradición, pues la compra de derechos herenciales no es título traslativo de dominio. En cuanto al acápite tercero es cierto.

**RESPECTO AL QUINTO HECHO:** **no es cierto** que la señora Carolina Cecilia Arias De Acevedo tuvo el 100% de la propiedad, pues no se puede vivir de suposiciones o de juicios de valor subjetivos y peor aún, alejados de la realidad jurídica traslativa de dominio, **pues le faltaban adquirir los derechos de mi representada y de Carmen Lopez Herrera.**

**RESPECTO AL SEXTO HECHO:** no me consta, y no existe prueba, hecho que debe probarse.

**RESPECTO AL SEPTIMO HECHO:** no es cierto, pues de conformidad a las pruebas aportadas la señora Carolina Cecilia Arias De Acevedo, falleció el 25 de septiembre de 2015 y los demandados iniciaron la sucesión de su señora madre el



**José Fabián Vásquez Sánchez.**

**ABOGADO.**

08 de junio de 2017, es decir casi 2 años después del fallecimiento esto mediante la escritura 1873 del 08/06/2017, pues así lo deja ver el CTL. En su anotación 14.

**RESPECTO AL OCTAVO HECHO:** no me consta y debe probarse la mala fe y los hechos que tildan los demandantes como fraudulento, pues a la fecha no existe ni fue aportado sentencia condenatoria y ni siquiera un número de noticia criminal donde se esté adelantando una investigación, sobre los hechos allí narrados, pues al ser hechos que exponen conductas punibles, estos deben tener su fundamento, considero que además de abusiva, es temeraria la narración fáctica y se aleja totalmente de la realidad jurídica el predio objeto de esta pertenencia. Pues lo que si es cierto es que faltaba un derecho a suceder y este es el de la señora Carmen Lopez Herrera y de la cual casi al unisonó con los demandantes liquidaron la sucesión de estos derechos, mediante la Escritura 3907 del 08 de Noviembre de 2017.

**RESPECTO AL NOVENO HECHO:** el mejor derecho debe probarse, pues el paso del tiempo solo es un requisito para determinar el tipo de prescripción, si es ordinaria o extraordinaria.

**RESPECTO AL DÉCIMO HECHO:** no es cierto y lo afirmado debe probarse, pues en el hecho anterior el demandante manifestó que la señora Carolina Cecilia Arias De Acevedo, vivió en el predio hasta el día de su deceso, luego en este hecho los demandantes manifiestan que convivieron desde 1998, pues si bien es cierto la posesión se encontraba en cabeza de su señora madre hasta el momento de su deceso, luego entonces la acción de pertenencia debería ser dirigida única y exclusivamente contra Carolina Cecilia Arias De Acevedo su señora madre, pero lo que realmente demuestra es que la propiedad la adquirieron desde el 08 de junio de 2017, es decir casi 2 años después del fallecimiento esto mediante la escritura 1873 del 08/06/2017 y luego allí se les adjudicó el derecho de posesión del 13.71% lo que significa que al tener el título de adjudicación de la posesión, el tiempo de la prescripción debe contarse a partir de esta **fecha desde el 08 de junio de 2017.**

**RESPECTO AL DÉCIMO PRIMER HECHO:** no me consta y debe probarse, si bien es cierto los demandantes y su apoderado confunden totalmente las instituciones de Propiedad, Posesión, Tenencia, Título, Modo y formas de adquirir el dominio. Pues como ya se manifestó los demandantes solo fueron propietarios hasta el **08 de junio de 2017.;** luego la propiedad y posesión del predio estaba en cabeza de la causante madre de los herederos hoy demandantes.

#### **PRECISIONES A TENER ENCUESTA.**

Los demandantes pretenden, usucapir un predio del cual no fueron poseedores y propietarios sino hasta **08 de junio de 2017,** luego todos los hechos narrados con anterioridad conllevan a determinar que la propiedad y posesión sobre el porcentaje del 13,71% de mi representada, aparentemente estuvo en cabeza de la señora **Carolina Cecilia Arias De Acevedo** y no de los demandantes pues con la sucesión hecha interrumpieron el tiempo de la prescripción, pues adquirieron los derechos de posesión del 13,71% a través de la sucesión, luego entonces los términos del tiempo de la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre el porcentaje del 13,71% se deben contar a partir de la fecha de adjudicación y liquidación.

Por otra parte cabe mencionar que sobre el bien objeto de este litigio que se pretende usucapir, se encuentra dentro de propietarios comuneros y que de conformidad con el art. 375 numeral 3 del CGP, para este tipo de situaciones aplica única y exclusivamente la prescripción extraordinaria es decir los 10 años, en aplicación de este presupuesto normativo, a la fecha los demandados llevan a penas 4 años y unos meses en posesión, luego entonces al no cumplir los requisitos de que trata el artículo anteriormente invocado, la presente acción de pertenencia no está llamada a prosperar, de igual manera cabe resaltar que la demanda va dirigida más resolver situaciones de titulación y no de la naturaleza del proceso de



**José Fabián Vásquez Sánchez.**

**ABOGADO.**

pertenencia como una forma de adquirir el dominio, es decir demostrar los actos de amo señor y dueño, de manera pública, ininterrumpida, abierta y pacífica.

En cuanto al porcentaje del 4.30% a la fecha no se encuentran legitimados, como ya he mencionado hasta la sociedad, a la fecha no están legitimados para iniciar este tipo de acción, no existe prueba siquiera sumaria sobre la posesión de este porcentaje, luego si existe una sucesión dentro de la tradición de la cual solicito se tenga como prueba fehaciente.

Luego si los demandantes pretenden una acumulación de posesiones a la luz del art. 778 y 2521 del CC. De su señora madre, deben cumplir con los requisitos de conformidad con los precedentes jurisprudenciales en Sentencias SC12323-2015, STC13152-2018 sala de casación civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, donde es reiterativa en mencionar tres requisitos esenciales que se deben dar para la suma de posesiones entre ellas :

1. Un título adecuado que sirva de puente o vínculo sustancial entre el antecesor y el sucesor.
2. Que tanto la posesión de antecesor como la del sucesor sean contiguas e ininterrumpidas.
3. Qué el bien haya sido entregado, más no despojado o usurpado.

Luego entonces dentro del presente proceso no se avisa título para demostrar el vínculo sustancial entre el causante y los hoy demandantes, por su parte, la propia jurisprudencia también estableció que el título traslativo, debe darse a través de actos entre vivos y que como consecuencia de ello, se debía acudir a través de actos o negocios jurídicos tales como la compraventa, permuta, dación de pago etc. O documento que demuestre efectivamente la enajenación de los derechos de posesión.

Así las cosas bajo estos supuesto tampoco existe fundamento para entrar analizar siquiera la suma de posesiones, el único título que demuestra solo el derecho de adquirir la posesión es la sucesión, por medio de la cual se les adjudicó la propiedad del 81.9982% del predio y adjudicación de los derechos de posesión del 13.71%, pero incluso este título de adjudicación se queda bastante corto, pues dentro de dicha escritura liquidataria no menciona una tradición o la manera de como adquirió la señora madre de los demandantes este derecho, razón por la cual este tipo argumentos y actuaciones no están llamadas a prosperar en derecho, lo que da pie a formular excepciones previas y de mérito en virtud, de la realidad jurídica planteada incluso por los demandantes.

Pues se debe tener en cuenta a su vez, este litigio va encaminado afectar a la sociedad en general, produciendo incluso efectos erga omnes.

### **EXEPCIONES DE MÉRITO.**

#### **1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS LEGALES PARA DECLARAR LA USUCAPIÓN.**

De conformidad a lo descrito anteriormente se tiene por probada la presente excepción, teniendo en cuenta que la madre de los demandantes convivió hasta el momento de su fallecimiento dentro del predio objeto de esta demanda y falleció viviendo en la misma para el día 29 de septiembre del 2015 tal y como lo manifiestan dentro de la demanda y tan solo casi dos años, posterior a su muerte los demandantes, liquidaron la sucesión es decir para el 8 de junio de 2017 y allí dentro de la partida segunda de los inventarios y avalúos se ingresó como bienes relictos los derechos de posesión del 13.71% y de los cuales se fue repartido a los demandantes, es decir que no han pasado los 10 años por prescripción extraordinaria, que es la que aplica para este caso por haber propietarios comuneros en común y proindiviso.



Luego entonces el tiempo para usucapir se debe contar desde el momento de la liquidación y adjudicación a los demandantes, para que quizás en el futuro puedan pretender ganar la prescripción extraordinaria. Tampoco los demandantes a lo largo del libelo impetrado, no demuestran los actos de amo señor y dueño sobre el predio, pues solo se limitaron a realizar un estudio de títulos sobre el bien. Por esta razón solicito se tenga probada.

## **2. INEXISTENCIA DE SUMAS DE POSESIONES POR FALTA DE REQUISITOS.**

De conformidad con los art. 778 y 2521 del CC. Para hacer efectiva la suma de posesiones incluyendo por herencia, se deben cumplir con los requisitos de conformidad con los precedentes jurisprudenciales en Sentencias SC12323-2015, STC13152-2018 sala de casación civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, donde es reiterativa en mencionar tres requisitos esenciales que se deben dar para la suma de posesiones entre ellas :

- 1. Un título adecuado que sirva de puente o vínculo sustancial entre el antecesor y el sucesor.**
- 2. Que tanto la posesión de antecesor como la del sucesor sean contiguas e ininterrumpidas.**
- 3. Qué el bien haya sido entregado, más no despojado o usurpado.**

Luego entonces dentro del presente proceso no se avisa un título, para demostrar el vínculo sustancial entre el causante y los hoy demandantes, por su parte la propia jurisprudencia también estableció que el título traslativo debe darse a través de actos entre vivos y que como consecuencia de ello, se debía tener en cuenta la suscripción de actos o negocios jurídicos tales como la compraventa, permuta, dación de pago etc. O documento que demuestre efectivamente la enajenación de los derechos de posesión sin ningún tipo de formalidad. Por esta razón solicito se tenga probada

## **3 EXCEPCIÓN QUE DEBERÁ TRAMITARSE COMO PREVIA. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA EN LOS PORCENTAJES DEL 13.71% Y 4.30%**

Los demandados al no tener el título que respalde el vínculo entre el causante y sus causahabientes, no se encuentran legitimados para actuar dentro del presente proceso, pues como ya se mencionó la propiedad y posesión del 13.71% solo se les adjudicó hasta el 8 de junio de 2017 y esto sin siquiera tener una tradición o un título, que demuestre la adquisición de los derechos de posesión, lo que deja en entre dicho el actuar de los demandantes, lo cierto es entonces que la posesión si se demuestra se dio de hecho de lo contrario se dejaría en evidencia comportamientos de usurpación. Por esta razón solicito se tenga probada.

Por su parte el 4.30% que pretenden usucapir, no existe siquiera prueba sumaria, para demostrar que la señora causante madre de los demandantes, ejerció posesión sobre este porcentaje, pues insisto que los propietarios son comuneros a título universal en común y proindiviso es decir que todos son dueños de todo y no existe tampoco prueba que hayan ejercido posesión desde el fallecimiento de la antecesora para el 25 de septiembre de 2015, luego entonces por el contrario los propietarios si han demostrado que han ejercido actos de amo señor y dueño realizando, la liquidación de la sucesión y adjudicación para el año 2017, lo que al ser comuneros dentro de la propiedad, también les permitiría en el tiempo participar de la adjudicación por prescripción extraordinaria del 13.71%, siempre y cuando se cumplan los requisitos ya descritos.



**José Fabián Vásquez Sánchez.**

**ABOGADO.**

**4 EXCEPCIÓN QUE DEBERÁ TRAMITARSE COMO PREVIA. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA CONDICIONADA A DEMOSTRAR SI MI REPRESENTADA BEATRIZ ACEVEDO DE FERRARI ESTA FALLECIDA.**

Pese a que el artículo 375 num. 5 del CGP. Establece que la demanda debe ir dirigida a las personas titulares del derecho real del dominio que se encuentran registradas en el Folio de Matrícula, también es cierto que la capacidad legal de una persona se pierde con su deceso, para lo cual la demanda en caso de que mi representada se encuentre fallecida, debe ir dirigida contra herederos determinados e indeterminados. Para lo cual solicito condicionar esta excepción a: si mi representada está viva o falleció, para lo cual se les debe trasladar la carga de la prueba a los demandantes, por cuanto están en mejores condiciones de probar.

**PRUEBAS.**

Con el fin de ejercer el derecho al debido proceso y contradicción solicito a este despacho, decretar y practicar las siguientes:

**Documentales en el sentido de invertir la carga de la prueba a los demandantes para que aporten:**

1. Certificado de defunción de Beatriz Acevedo de Ferrari.
2. Certificado de movimientos migratorios de Migración Colombia o ministerio de relaciones exteriores de Beatriz Acevedo de Ferrari, lo mismo que de sus hijos Agustin, Angelo y Alvaro Ferrari Acevedo.

**De oficio:**

Las que considere este honorable despacho.

**NOTIFICACIONES.**

Al suscrito:

En la secretaría del juzgado o en el Email: **EMAIL: [vasquezydiazabogado1@gmail.com](mailto:vasquezydiazabogado1@gmail.com). ABONADO TELEFÓNICO: 3209142771.**

Cordialmente,

**JOSÉ FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ.**  
C.C. 1.106.395.911 de Purificación.  
T.P. 303.759 del Consejo Superior de la Judicatura.



**José Fabián Vásquez Sánchez.**

**ABOGADO.**

Señor(a).

**JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**EXCEPCIONES PREVIAS.**

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA 2019-00104.**

**DE: JUAN MAURICIO ACEVEDO ARIAS Y OTROS.**

**CONTRA: BEATRIZ ACEVEDO DE FERRARI Y OTROS**

**JOSÉ FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ.** Mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.106.395.911** expedida en Purificación y portador de la Tarjeta Profesional No. **303.759** del Consejo Superior de la Judicatura; obrando **COMO CURADOR ADLITEM**, designado para representar a la señora **BEATRIZ ACEVEDO DE FERRARI Y A PERSONAS INDETERMINADAS** comedidamente me dirijo a su honorable despacho con el fin de formular las siguientes excepciones previas:

**1. Falta de jurisdicción y competencia.**

Si bien es cierto el artículo 25 del CGP establece las cuantías para que un juez sea el competente de conocer los asuntos dependiendo de su naturaleza pero también en su cuantía de los procesos, para lo cual estableció los postulados de mínima cuantía los que no excedan los 40SMMLV, los de menor cuantía los que van desde los 40SMMLV. a 150 SMMLV. Y los de mayor cuantía los procesos que excedan los 150 SMMLV.

A su vez el artículo 26 en su numeral 3, la cuantía en los procesos especiales de pertenencia se establecerá de conformidad con el avalúo catastral.

Así las cosas y teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado por los demandantes, el predio objeto de este litigio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-498859** para el año 2019 era de un valor de \$845.234.000, luego entonces el 13,71% para la suma anterior es de \$115.881.581, el salario mínimo para el 2019 fue de \$828.116, lo que conlleva a determinar que la cuantía aplicada es de 139.9 SMMLV.

De igual manera el demandante estableció una cuantía donde manifiesta que: **“las pretensiones de la demanda las estimo en una suma superior a los CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)”** luego entonces la cuantía determinada por el demandante es bastante sesgada y ambigua, pues la deja a la suerte de lo que le puedan conceder en las pretensiones, es decir que no tiene claras las pretensiones de la demanda, esta cuantía no alcanza siquiera a los 145 SMMLV, luego entonces este proceso debió tramitarse ante el Juez Civil Municipal de Bogotá, como proceso de primera instancia y no de mayor cuantía en Juzgado Civil Circuito.

Para lo cual solicito a su señoría realizar control legal de todo lo actuado de conformidad al Art. 42 del CGP. y **decretar la nulidad de todo el proceso** desde el auto admisorio y rechazar la demanda por falta de jurisdicción y competencia.



**José Fabián Vásquez Sánchez.**

**ABOGADO.**

**2. falta de integración del litisconsorcio necesario.**

Al tener el predio a usucapir en su folio de matrícula inmobiliaria 50C-498859, dentro de la anotación número 7, un gravamen hipotecario a favor del Banco Ganadero, los demandantes debieron obligatoriamente integrar como litisconsorcio al acreedor hipotecario para que se pronuncie, pues este tipo de gravámenes no se cancelan por ministerio de la ley. Sin embargo, a la fecha no ha sido posible la integración.

**PRUEBAS.**

Con el fin de ejercer el derecho al debido proceso y contradicción solicito a este despacho, decretar y practicar las siguientes:

Solicito se tengan como pruebas el Certificado de tradición y libertad del predio objeto de este litigio, el certificado catastral de 2019, el valor de las pretensiones de la demanda, el salario mínimo para 2019 y todas las aportadas al proceso.

**De oficio:**

Las que considere este honorable despacho.

**NOTIFICACIONES.**

Al suscrito:

En la secretaría del juzgado o en el Email: **EMAIL:**  
[vasquezydiazabogado1@gmail.com](mailto:vasquezydiazabogado1@gmail.com). **ABONADO TELEFÓNICO: 3209142771.**

Cordialmente,

**JOSÉ FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ.**

C.C. 1.106.395.911 de Purificación.

T.P. 303.759 del Consejo Superior de la Judicatura.

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 11001310301120190010400

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Beatriz Acevedo de Ferrari y las demás personas indeterminadas, una vez notificadas del auto que admitió la demanda a través del curador *ad litem* designado, durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

De otra parte, frente a la solicitud de designar honorarios elevada por el auxiliar de la justicia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se niega la misma por improcedente.

Sería del caso ordenar el traslado de las excepciones de mérito, sin embargo, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de agosto de 2019, citando en debida forma al acreedor hipotecario conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 *ejusdem*.

Por Secretaría contabilícese el plazo otorgado y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 140** hoy **16 de septiembre de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-104



## PROCESO HISTÓRICO

## MODIFICAR PROCESO - 11001310301120190069500

Es Comisorio/Descongestión 

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL *
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA
Juez/Magistrado	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA		
Número Consecutivo	00695	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *	Fecha Presentación	20/11/2019 12:00:00 A. M. *
Es Privado	<input type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación	<input type="text"/>		
Maneja Predio	<input type="checkbox"/>		

[Previsualizar Índice](#)

## INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	1016032593	GERALDINE BORRAEZ SANTOS		
	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	19462067	CARLOS EDUARDO PINEDA	GERALDINE BORRAEZ SANTOS	
	Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	79136352	PERDO JOSE MELGAREJO GUERRERO	---SELECCIONE---	

## HECHOS ASOCIADOS

Agregar

## ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	02PRUEBAS.Pdf	2021-07-28		PRUEBAS	DF06F58A658BD3397A BA5DC852EC886F37E1 E5DE	31710	0	0	0	Digital	Activo
	01PRUEBAS.Pdf	2021-07-28		PRUEBAS	B72BE39BDECDCDE026 F8D20454BEB6E8EB3A CC3CD	97893	0	0	0	Digital	Activo

\* Campos Obligatorios



## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190069500**

En atención al informe secretarial rendido y a lo dispuesto en proveído del siete de julio pasado, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Jorge Enrique Pardo Daza**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico **sierrapardoabogados@gmail.com**, para que represente los intereses del ejecutado Pedro José Melgarejo Guerrero, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 140** hoy **16 de septiembre de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-695

ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120200039100

**Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**  
 Jue 26/08/2021 1:54 PM  
 Para: Manuelita Pineda Salazar

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

---

**Manuelita Pineda Salazar** <mpineda@geb.com.co>  
 Jue 26/08/2021 7:42 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Contrato Manuelita Pine...  
281 KB

certificado laboral agost...  
14 KB

2 archivos adjuntos (295 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores:  
**Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá**  
[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 E.S.D

**ASUNTO: Nombramiento como curadora ad litem – Radicado 2020-00391**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el auto del 16 de julio de 2021 , notificado por correo electrónico del 25 de agosto de 2021, mediante el cual se me comunica el nombramiento como curadora ad litem, quisiera manifestar al Despacho, previo a aceptar el nombramiento, que desde el 08 de noviembre de 2017 me encuentro vinculada mediante contrato laboral con el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP, empresa de servicios públicos constituida como sociedad por acciones, con participación del Distrito Capital de Bogotá en un 65,68%.

De acuerdo con lo anterior, el contrato laboral suscrito con la mencionada entidad exige el cumplimiento de un horario laboral y de mi dedicación exclusiva en el cumplimiento de las funciones para las cuales fui contratada, siendo esta la razón por la cual represento los intereses del GEB en diferentes procesos judiciales ante los juzgados de la ciudad de Bogotá, pese a que mi residencia se encuentra en la ciudad de Pereira (Risaralda).

Dejo a consideración del Despacho las anteriores manifestaciones con la finalidad de que sean tenidas en cuenta para determinar si por las condiciones laborales la suscrita debe aceptar el nombramiento efectuado.

Me permito aportar el contrato individual de trabajo a término fijo celebrado con el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP y la suscrita el 8 de noviembre de 2017. En el mismo sentido y con la finalidad de respaldar la vigencia del mencionado contrato, adjunto certificado laboral con fecha de 26 de agosto de 2021, en el cual consta que este se encuentra en ejecución hasta el 07 de noviembre de 2021.

Para los fines establecidos en el decreto 806 de 2020, me permito informar que recibo notificaciones en el correo [mpineda@geb.com.co](mailto:mpineda@geb.com.co) y mi teléfono de contacto es el 3104149811.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,

**Manuelita Pineda Salazar**  
 Profesional III Sucursal de Transmisión  
 Gerencia Jurídica Sucursal de Transmisión  
[mpineda@geb.com.co](mailto:mpineda@geb.com.co)  
 Carrera 15 Bis No. 11 - 38 Oficina 4A  
 Edificio Vitra, Barrio Alpes  
 Pereira - Risaralda  
[www.grupoenergjabogota.com](http://www.grupoenergjabogota.com)



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Mensaje enviado con importancia Alta.

**Manuelita Pineda Salazar** <mpineda@geb.com.co>  
 Mié 25/08/2021 11:07 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

El mensaje

Para:  
 Asunto: ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120200039100  
 Enviados: miércoles, 25 de agosto de 2021 16:07:15 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 25 de agosto de 2021 16:07:12 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

**postmaster@geb.com.co**  
 Mié 25/08/2021 11:03 AM  
 Para: postmaster@geb.com.co

ASUNTO: AUTO DESIGN...  
67 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Manuelita Pineda Salazar](#)

Asunto: ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120200039100

**Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**  
 ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120200039100 Doctor(A) Manuelita Pineda Salazar correo electrónico : mpineda@geb.com.co Ciudad.- REF: 1100131030112020...  
 Mié 25/08/2021 11:02 AM

Bogotá D.C, 26 de Agosto de 2021

**EEB 16828**

**GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP.**

**HACE CONSTAR:**

Que los siguientes datos fueron verificados por la Gerencia de Gestión del Talento:

**Nombre:** MANUELITA PINEDA SALAZAR

**Cedula de Ciudadania:** 1.053.802.211 de MANIZALES

**Tipo de Vinculación:** Contrato Término Fijo

**Fecha de Ingreso:** 08 de Noviembre de 2017

**Fecha de finalizacion de contrato:** 07 de Noviembre de 2021

**Cargo:** Profesional III

Dirección de Asuntos Jurídicos

**Sueldo Básico:** 

**Se expide a solicitud de:** Interesado

Para solicitar validación de la información que en el presente documento reposa, por favor escribir al correo [nomina@geb.com.co](mailto:nomina@geb.com.co)

En constancia firma,



**Carmen Duilia Prieto Gomez**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120200039100**

En atención a la manifestación efectuada por la profesional designada como curadora *ad litem*, se requiere a la misma para que actúe conforme a lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, donde claramente se establece que el cargo es de obligatoria aceptación y que para efectos de justificarse solamente se puede alegar: (i) tener mas de cinco procesos como defensor de oficio o (ii) ser empleado o funcionario de carácter público.

Por Secretaría comuníquese lo anterior a través del correo mpineda@geb.com.co

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 140** hoy **16 de septiembre de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-391



## PROCESO HISTÓRICO

## MODIFICAR PROCESO - 11001310301120210009400

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia  Año

Departamento  Ciudad

Corporación  Especialidad  \*

Despacho  Distrito\Circuito

Juez/Magistrado

Número Consecutivo  Número Interpuestos

Tipo Proceso  Clase Proceso

SubClase Proceso  \* Fecha Presentación  \*

Es Privado  Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso  Monto

Valor Pretensiones  Valor Condena En  Pesos

Observación

Maneja Predio

[Previsualizar Índice](#)

## INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDAD ANIA	1039457288	FRANCELLY YULIANA VALENCIA MALDONADO	<input type="text" value=""/>	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDAD ANIA	984834	Eugenio Berrio Berrio	<input type="text" value="---SELECCIONE---"/>	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDAD ANIA	8301259969	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	<input type="text" value="FRANCELLY YULIANA VALENC"/>	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDAD ANIA	64920823	ANA ISABEL JULIO ESALA	<input type="text" value="---SELECCIONE---"/>	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDAD ANIA	033232323	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENT E PROCESO	<input type="text" value="---SELECCIONE---"/>	

# INFORMACIÓN DEL PREDIO

 Actualización Satisfactoria

Buscar Predio

			Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Dirección
			SUCRE 70	TOLU VIEJO	Rural	34040378				LOTE NUMERO 1

## HECHOS ASOCIADOS

Agregar

## ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

		Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
		01PRUEBAS.Pdf	2021-08-10		PRUEBAS	2D838A7DD585 C4E1D18D6EFF 786A1C7E1FE05 526	32740	0	0	0	Digital	Activo
		02PRUEBAS.Pdf	2021-08-10		PRUEBAS	6E840E5346105 01151F8DF527B 9BBF2DFFCE30 4C	192859 2	0	0	0	Digital	Activo
		03EMPLAZAMIENTO.Pdf	2021-08-10		EMPLAZAMIENTO	A9DE5ABAA062 0C12792DD8A5 F0BF9AA66ACF BB2E	85106	0	0	0	Digital	Activo

\* Campos Obligatorios



Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
[Unidad De Informática](#)

Último Acceso 28/Jul./2021 03:38:30 P. M..

Teléfonos De Soporte: 315 797 20 59 - E-Mail: Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.4.1

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120210009400**

En atención al informe secretarial rendido y a lo dispuesto en proveído del 13 de julio pasado, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Carlos Humberto Llanos Urueña**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico **llankarl@gmail.com**, para que represente los intereses de los demandados Eugenio Berrio Berrio y Ana Isabel Julio Esala, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 140** hoy **16 de septiembre de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2021-094

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.1101310301120210029200**

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 599 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

1. DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 50C-131766 [Bogotá] y 234-17097 [Puerto López], denunciados como de propiedad de la parte demandada. Oficiése por Secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Una vez inscrita la medida de embargo, se decidirá sobre su posterior secuestro.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <b>140</b> hoy <b>16 de septiembre de 2021.</b> LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

## **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.1101310301120210029200**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Amira Esperanza Méndez Hidalgo**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero, de la siguiente manera:

#### **A. Por el pagaré suscrito el 3 de noviembre de 2020.**

1.1) \$157.390.962 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

#### **B. Pagaré suscrito el 12 de septiembre de 2019.**

1.1) \$ Por la suma de \$ \$23.726.991,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa mensual de 0,2148%, mientras no sobrepase la máxima

legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

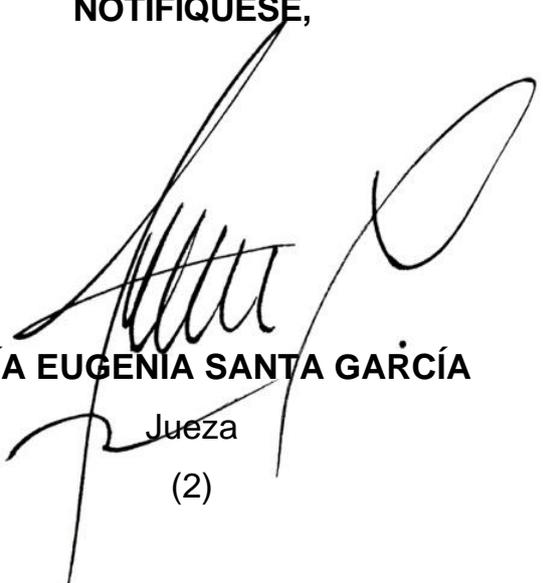
3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, en calidad de representante legal de Alianza SGP S.A.S. a quien la entidad demandante le otorgo poder.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **140** hoy **16 de septiembre de 2021.**  
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

JACP

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.1101310301120210029800**

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 599 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S o cualquier otro instrumento de depósito, en las entidades mencionadas en el numeral 1º del escrito que antecede, donde la parte demandada sea titular. Límitese la medida a la suma de \$218'000.000,00 M/Cte., por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades, en la forma indicada en la solicitud de medidas cautelares, advirtiéndoles que deberán tener en cuenta las normas que regulan los límites de inembargabilidad. Adviértaseles que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P. Secretaría oficie de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <b>140</b> hoy <b>16 de septiembre de 2021.</b> LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

## **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.1101310301120210029800**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Juan Eliseo Hernández Gutiérrez** contra **Nairo Enrique Espitia Alarcón y José Heraldo Espitia Alarcón**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero, de la siguiente manera:

#### **A. Por el pagaré N° 1.**

1.1) \$ 4.192.538) por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

#### **B. Pagaré N° 2.**

1.1) \$ Por la suma de \$36.000.000,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

### **C. Pagaré N° 3.**

1.1) \$ Por la suma de \$36.000.000,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

### **D. Pagaré N° 4.**

1.1) \$ Por la suma de \$43.112.414,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER al abogado Diego Fernando Gómez Giraldo, en calidad de representante de Abril Gómez Mejía Abogados Asociados S.A.S. – AGM Abogados a quien el demandante le otorgo poder.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **140** hoy **16 de septiembre de 2021.**  
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

JACP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF:** *Exp. N° 11001310301120210031100*  
**Clase de proceso:** *Ejecutivo por obligación de suscribir documento.*  
**Demandante:** *Diana Marcela González Farias.*  
**Demandado:** *Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso P. A. Altos de San Jorge y Constructora Primar S.A.*

**I. ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de acceder a librar el mandamiento de pago impetrado por la parte ejecutante dentro de la demanda de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

1. Con base en la promesa de compraventa calendada el 9 de diciembre de 2016, suscrito por la demandante como prometiente compradora y Constructora Primar S.A. como prometiente vendedora, cuyo objeto era el apartamento 803 y garaje 616 de la torre 1 del proyecto denominado Altos de San Jorge, se pretende, se libre mandamiento ejecutivo por obligación de suscribir documento, para que tanto la mencionada constructora como la Fiduciaria Bancolombia S.A., en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso P. A. Altos de San Jorge y Constructora Primar S.A., procedan a otorgar y suscribir escritura pública protocolaria de la

prometida compraventa sobre el apartamento en mención, el cual actualmente se identifica con el folio de matrícula N°50N-20815296.

Se sustenta la referida pretensión, en que, en virtud de dicha promesa de compraventa, tanto la entidad fiduciaria en calidad de vocera del citado patrimonio autónomo como la constructora fideicomitente, deben proceder a suscribir la escritura de compraventa sobre los inmuebles descritos en precedencia.

**2.** De entrada se hace necesario recordar que las obligaciones ejecutables deben cumplir con unas condiciones tanto formales como de fondo, referidas las primeras a que se trate de un documento o documentos que conformen una unidad jurídica y que, entre otras, emanen del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él y, las segundas, a que de ese documento (s) emane una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado – *artículo. 422 C.G.P.-*.

Que la obligación sea expresa, quiere decir que en el documento debe constar su contenido y alcance, las partes vinculadas, y los términos de la misma; la claridad se refiere a que la obligación sea inteligible, que no se preste a confusiones o equívocos, que se entienda en un solo sentido y, la exigibilidad, no es más que el poder demandar el cumplimiento de la obligación al deudor, siempre y cuando ésta sea pura y simple, esto es, que no esté sometida a plazo o condición, o que estándolo, aquél haya vencido o éste se haya cumplido.

Aunado a lo anterior, ha de tenerse en cuenta, además, que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate, y esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que *sine qua non* se

anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

3. De la revisión efectuada al contrato de promesa de compraventa aportado como base de la ejecución, se observa que no concurren las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para que, con base en éste, se pueda emitir la orden compulsiva deprecada, pues no se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la demandante y en contra de los aquí demandados y, por tanto, no presta mérito ejecutivo por sí sola, ni en virtud de norma que así lo establezca.

2.3. De otra parte, el artículo 434 del estatuto procesal general, indica en los pertinentes que, *“Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, **para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado**, según el caso. El ejecutante podrá solicitar en la demanda que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura”*. [resaltado nuestro].

En el *sub judice*, de un lado, no se adosó título ejecutivo claro, expreso y exigible que constituya plena prueba contra el patrimonio autónomo cuya vocera es Fiduciaria Bancolombia, en la forma establecida en el artículo 422 *ibídem* y, de otro, la Constructora Primar S.A. no es la propietaria del inmueble objeto de la compraventa.

Así las cosas, ante las falencias advertidas no es posible librar la orden de pago deprecada, pues, en los términos del artículo 430 del referido compendio procesal, se librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que

se considere legal, cuando se presenta la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, lo cual no se verifica en el caso que nos convoca.

3. En ese orden de ideas, no se accederá a la orden compulsiva deprecada en el caso *sub júdice*, ordenándose la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DENEGAR** el mandamiento de pago solicitado por Diana Marcela González Farias contra Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso P. A. Altos de San Jorge y Constructora Primar S.A., por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta la radicación virtual.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **140** hoy **16 de septiembre de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

JACP

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120210031700**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Indíquese el tipo y número de documento de la sociedad demandada y de su representante legal. Numeral 2º artículo 82 C.G.P.
2. Aclárese la cuantía del proceso, conforme lo prevé el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*.
3. Reformúlese las pretensiones principales, esto es presentándolas de forma clara y por separado para la extinción de la obligación principal y la accesoria, teniendo en cuenta las normas procesales para efectos de la acumulación de pretensiones, de tal forma que no sean repetitivas y/o excluyentes, tal como lo prevé el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*. No incluya hechos ni fundamentos de derecho, así como aquellas que no sean compatibles con la acción.
4. Aporte copia de la escritura pública constitutiva de la hipoteca que pretende sea extinguida. Numeral 5. Artículo 85 C.G.P.

5. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble descrito en la demanda con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. Numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO **Nº 140** hoy **16 de septiembre de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

JACP

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120210032300**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

Adósesse el dictamen pericial de que trata el inciso 2º del artículo 406 ídem, donde se indique el valor del bien y el tipo de división que fuere procedente.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>140</u> hoy <u>16 de septiembre de 2021</u>. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p>
---

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados 1
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 2
- Borradores 2
- Elementos enviados 1
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 7
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos

### SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA.

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Enviando...  
 Para: SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>  
**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de sierrapardoabogados@gmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Marca para seguimiento. Completado el 13/09/2021.

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>  
 Lun 13/09/2021 2:00 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RETIRO O CANCELACIO... 559 KB	SECUENCIA 22343.pdf 65 KB
----------------------------------	------------------------------

2 archivos adjuntos (623 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**Buen día,**

**Adjunto archivo PDF con memorial y anexos.**

**Por favor confirmar recibido. Muchas gracias.**

**Cordialmente,**

Recibido, gracias. Cordial saludo. Se acusa recibo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles?  Sí  No



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

BOGOTÁ D.C.

Señores:

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF. : RETIRO DE DEMANDA**

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** identificado con No. de C.C. 80.758.680 de Bogotá, con No. de T.P. No. 243.942 del C.S. de la J., como **APODERADO JUDICIAL** del señor **JOHN FREDY GUEVARA SEPULVEDA**, mediante el presente memorial solicito formalmente:

**RETIRO DE LA DEMANDA RADICADA** el día siete (07) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), la misma fue repartida y asigna a su despacho, con los siguientes datos:

**Accionado/s:**

**Tipo Sujeto:** DEMANDANTE

**Persona Natural:** JOHN FREDY GUEVARA SEPULVEDA

**Número de Identificación:** 11201279

**Correo Electrónico:** SIERRAPARDOABOGADOS@GMAIL.COM

**Dirección:** CHIA - CUNDINAMARCA

**Teléfono:** 3194860712

**Tipo Sujeto:** APODERADO

**Persona Natural:** JORGE ENRIQUE PARDO DAZA

**Número de Identificación:** 80758680

**Correo Electrónico:** SIERRAPARDOABOGADOS@GMAIL.COM

**Dirección:** CARRERA 11 NO. 7-33 OFICINA 202, PISO 2 CENTRO COMERCIAL SAN SEBASTIÁN, CHÍA-CUNDINAMARCA

**Teléfono:** 3194860712

**Tarjeta Profesional:** 243942

**Tipo Sujeto:** DEMANDADO

**Persona Jurídico:** GOLDEN INDUSTRY JRV SAS

Nit: 9013738494

**Correo Electrónico:**

**Dirección:** BOGOTA

**Teléfono:** 3194860712

Adjunto archivo PDF con acta de reparto.

Atentamente,



**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 13/sep./2021

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

011

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

22343

SECUENCIA: 22343

FECHA DE REPARTO: 13/09/2021 11:46:46a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

11201279

JOHN FREDY GUEVARA  
SEPULVEDA

GUEVARA SEPULVEDA

01

SOL244015

SOL244015

01

80758680

JORGE ENRIQUE PARDO DAZA

PARDO DAZA

03

**OBSERVACIONES:**

CONTRAT5

FUNCIONARIO DE REPARTO

msimancr

CONTRAT5

ΜΣΙΜΑΝΥΔ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at <http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: 11001310301120210032400**

En atención a la solicitud efectuada por el abogado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia que corresponde a proceso ejecutivo promovido por Jhon Fredy Guevara contra Golden Industry JRV S.A.S. y Jan Michael Rojas. Por secretaría procédase de conformidad y dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 140 hoy 16 de septiembre de 2021.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

EC

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120210032600**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. En atención a que se manifestó que Gloria Espinosa de Ruíz falleció, se deberá adecuar la demanda, en lo respectivo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 *ibídem*, esto es, indicar en la demanda si se ha iniciado juicio de sucesión, en tal sentido deberá adecuarla conforme lo establece el referido articulado, indicando si existen herederos determinados y acreditando su calidad de tal, adecuando conforme el artículo 82 *ibídem*, la demanda en lo respectivo.

2. Indíquese el nombre, domicilio, tipo y número de documento de las personas determinadas que conforman el extremo pasivo de la acción. Numeral 2º artículo 82 C.G.P.

3. Apórtese la minuta o el documento que debe ser suscrito por la parte ejecutada o, en su defecto, por el juez, conforme lo prevé el artículo 434 del C.G.P.

4. Adecue la medida cautelar conforme lo prevé el artículo 434 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia  
anterior es notificada por anotación en ESTADO  
**N° 140** hoy **16 de septiembre de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario JACP